



Identificador yura lBVl 4lNC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA

REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICIA DE LAS ZONAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DE ACTUACION DEL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

Valencia, 1 de Febrero de 1986

Aprobado por el Consejo de Administración de 30-12-1985 y publicado en el B.O.P.
nº 26, de 31-1-86

Rectificación del Art. 27, por resolución del Consejo de Admón.
de 18-11-87, publicado en el B.O.P. nº 291 de 8-12-87.

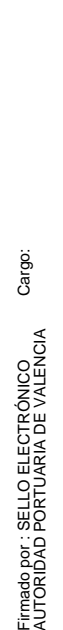
Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Se aprueban las zonas de fondeo y varada de los Puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

Resolución C.A. de 30-11-1994

Nota: Actualmente sólo vigente para el Puerto de Gandía

Se aprueba, con carácter provisional, la delimitación de las superficies de agua de las zonas de servicios de los puertos dependientes de la APV -Valencia, Gandía y Sagunto-, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje,

Resolución del C.A. de 02-04-1998, publicado en el B.O.P. nº 109 de 09-05-1998.

Se aprueba cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Gandía.

Resolución del C.A. de 29-07-22, publicado en el B.O.P. nº 159 de 19-08-2022.

Se aprueba, modificación de velocidad máxima de circulación de trenes y locomotoras en determinados tramos (artículo 14)

Resolución del C.A. de 16-12-1999, publicado en el B.O.P. nº 35 de 11-2-2000.

Se aprueba la obligación de incluir en el Reglamento de Servicio y Policía la obligación de solicitar el Servicio de Información general a Buques a los buques sin asesoramiento de práctico en el Puerto de Valencia.

Resolución del C.A. de 08-03-2001

Se aprueba la obligación de incluir en el Reglamento de Servicio y Policía la obligación de solicitar el Servicio de Información general a Buques a los buques sin asesoramiento de práctico en el Puerto de Gandía.

Resolución del C.A. de 19-04-2001

Se aprueban la delimitación de la zona de acceso restringido en el Recinto Portuario del Puerto de Sagunto (art. 11)

Resolución del C.A. de 29-12-2003

Se aprueba las nuevas zonas de fondeo del Puerto Valencia, que figuran en el acta de la reunión del Comité Técnico Marítimo del Puerto de Valencia de 13-09-2004,

Resolución del C.A. de 04-11-2004, publicado en el B.O.P. nº 68 de 22-03-2005

Inclusión del art. 15 (bis), por Resolución del C.A.de 20-06-06, publicado en el B.O.P. nº 175 de 25-07-2006.

Se aprueba la modificación de la zona de fondeo en aguas del Puerto de Sagunto que fueron aprobadas en el C.A. de 29-12-2003

Resolución del C.A. de 24-07-2007, publicado en el B.O.P. nº 185 de 06-08-2007 y anuncio de corrección publicado en el B.O.P. n 219 de 14-09-2007

Inclusión del art. 23 (bis) y Anexo nº1, por Resolución del C.A.de 14-02-08, publicado en el B.O.P. nº 67 de 19-03-2008

Identificador yura IBLV1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Inclusión en el art. 67 de medidas a adoptar relativa al exceso de peso de los contenedores, en vigor a partir del 1 de noviembre de 2008, aprobadas por resolución del C.A. de 29- 07-2008, publicado en el B.O.P. de nº 199 de 21-08-2008

Se aprueba nuevas zonas de tránsito y maniobra para el Puerto de Valencia, Resolución del C.A. de 29-04-10, publicado en el B.O.P. nº 118 de 20-05- 2010.

Se aprueba nuevas zonas de tránsito y maniobra para el Puerto de Gandía, Resolución del C.A. de 29-04-10, publicado en el B.O.P. nº 118 de 20-05- 2010.

Rectificación del art. 23 (bis) y Anexo nº 1, por Resolución del C.A de 29-04-10, publicado en el B.O.P. nº 118 de 20-05- 2010

Se aprueba modificación de los Artículos 12 y 13, así como un nuevo Artículo 13 bis y Anexo con las Zonas de Estacionamiento del Puerto de Valencia. Resolución del C.A de 28-05-13, publicado en el B.O.E. nº 142 de 14-06-2013

Se aprueba modificación de las zonas de tránsito y maniobra para el Puerto de Sagunto, aprobadas por el C.A. de 29-04-2010. Resolución del C.A de 19-02-14, publicado en el B.O.E. nº 58 de 10-03-2014

Se aprueba modificación y delimitación de la Zona de Tránsito y de Maniobra para usos comerciales en los muelles Dique del Este y Trasversal del Dique del Este y los muelles de Cruceros Uno, Dos y Tres del Puerto de Valencia. Resolución del C.A de 22-12-14, publicado en el B.O.P. nº 15 de 23-01-2015

Se aprueban los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Valencia. Resolución del C.A de 26-07-19, publicado en el B.O.P. nº 156 de 14-08-2019 Resolución de fecha 10-11-20, publicado en el B.O.E. nº 316 de 3-12-2020.

Se aprueba "Procedimiento de operaciones náuticas Ship to Ship" de buques de gas natural licuado en la Terminal de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., en el Puerto de Sagunto. Resolución del C.A de 26-07-19, publicado en el B.O.P. nº 163 de 26-08-2019

Se aprueba modificación de las zonas de tránsito y maniobra para el Puerto de Valencia. Resolución del C.A. de 21-02-20, publicado en el B.O.P. nº 57 de 24-03-2020

Se aprueba modificación del "Procedimiento de operación de buques metaneros" en la Terminal de GNL (Gas Natural Licuado) de SAGGAS. Resolución del Director General de la A.P.V. de 21-02-22, publicada en el B.O.P. nº 53 de 17-03-2022.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

El Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día 30 del pasado mes de diciembre, en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 2.409/1.978, de 25 de agosto, por el que se otorga al Puerto de Valencia el régimen de Estatuto de Autonomía, adoptó la siguiente resolución:

Primero: Se aprueba el adjunto Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia.

Segundo: Queda derogado el Reglamento de Servicio y Policía de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia, aprobado por O.M. de 18 de Noviembre de 1.976 (B.O.P. de 21-2-78 a 10-3-78), y rectificado por resoluciones del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia de 7 de septiembre de 1.983 (B.O.P. de 10-10-83) y de 29 de marzo de 1.984 (B.O.P. de 18-4-84).

Tercero: El Reglamento aprobado entrará en vigor el día 1º de Febrero de 1.986.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valencia, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICIA DE LAS ZONAS DE SERVICIO
DE LOS PUERTOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DE ACTUACION
DEL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA**

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

ARTICULO 1º.- Fundamento legal.

Este Reglamento se redacta en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, en la Ley de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía y demás disposiciones concordantes con esta Ley, en el Decreto 2.356/1.975, de 11 de Septiembre, sobre sanciones en materia portuaria, y en el Real Decreto 2.409/1.978, de 25 de Agosto, por el que se otorga al Puerto de Valencia el régimen de Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 2º.- Territorial y funcional.

Este Reglamento es de aplicación en las Zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia y su objeto es la ordenación y régimen de los servicios prestados por el Puerto Autónomo, la vigilancia y control de los servicios prestados por personas y entidades diferentes del organismo portuario, en coordinación cuando proceda con las diferentes Autoridades citadas en el artículo 5º del presente Reglamento, el cumplimiento de las normas y condiciones fijadas para la ocupación del dominio público, para el uso de las instalaciones y para el ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicha zona, así como la fijación de las normas de policía correspondientes, y la sanción por incumplimiento de las mismas.





Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Están sujetas a este Reglamento las personas o entidades relacionadas en el párrafo anterior y todas las personas, vehículos, maquinaria, instalaciones, materiales y mercancías que se encuentren, incluso circunstancialmente, en las Zonas de Servicio de los puertos.

CAPITULO II

Autoridades y competencia

ARTICULO 3º.- Puerto Autónomo de Valencia.

En virtud de lo establecido en la Ley de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía y el Real Decreto por el que se otorga el régimen de Estatuto de Autonomía al Puerto de Valencia, corresponde a éste el establecimiento, reparación, conservación, limpieza, servicio y policía de los puertos incluidos en su ámbito de actuación, así como la regulación de las operaciones de carga, descarga, depósito y transporte de mercancías, el acceso y circulación de personal y vehículos en sus Zonas de Servicio y cuanto se refiere al uso de las obras, utillaje e instalaciones destinados a la explotación de los mismos.

ARTICULO 4º.- Dirección del Puerto Autónomo.

Con sujeción a las prescripciones de este Reglamento, y en virtud de lo establecido en la Ley de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, Ley de Puertos y su Reglamento y Decreto de 23 de Noviembre de 1.932, corresponde al Director del Puerto Autónomo, la dirección y control de las funciones, servicios y operaciones relacionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 5º.- Otras Autoridades.

Dentro de las Zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia, corresponderá a las correspondientes Autoridades de las distintas Administraciones Públicas el ejercicio de las atribuciones que, en los puertos de interés general, les confiere la legislación vigente.

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
CARGO:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA

Si cualquier Autoridad Pública, sin competencias específicas dentro de las Zonas de Servicio de los puertos, precisará realizar una acción o intervención sobre personas o cosas en la citada Zona, deberá poner previamente en conocimiento de la Dirección del Puerto Autónomo tal circunstancia, con el fin de obtener la oportuna autorización, sin perjuicio de otras autorizaciones que preceptivamente fueren necesarias.

ARTICULO 6º.- Personal del servicio de vigilancia, control y policía.

La vigilancia, control y policía en los puertos será desempeñada por el Servicio de Celadores-Guardamuelles, investidos por la Autoridad competente de la condición de Agentes de la Autoridad, en calidad de Guardas Particulares Jurados, con las categorías orgánicas que figuren en la normativa laboral que afecte a la plantilla propia del Puerto Autónomo de Valencia.

Corresponden al personal adscrito a la vigilancia, control y policía las siguientes funciones:

- a) Prevenir, evitar y denunciar las infracciones que puedan cometerse sobre lo dispuesto en este Reglamento y en las normas complementarias específicas que se le incorporen como anexos.
- b) Mantener el orden debido dentro de los recintos portuarios, en lo referente a las competencias que sobre la materia tiene el Puerto Autónomo de Valencia.
- c) Velar porque no sufran daño o mal uso las obras, maquinaria y demás instalaciones portuarias.
- d) Prevenir, evitar y denunciar las infracciones del Código de la Circulación que se cometan en los viales de los recintos portuarios.
- e) Evitar y prevenir la desaparición, deterioro o mal trato de las mercancías depositadas en los recintos portuarios, sin perjuicio de su obligada guardería a cargo de las empresas responsables de la custodia y depósito de aquellas.

- f) Obtener los datos precisos, que se le ordenen, para la correcta liquidación de las tarifas por servicios generales y específicos. cánones y tasas parafiscales que recaude el Puerto Autónomo de Valencia.
- g) Cumplir y hacer cumplir las órdenes que sobre seguridad e higiene emanen de la Dirección del Puerto Autónomo.
- h) Cumplir y hacer cumplir las restantes órdenes específicas que, dentro de la organización racional de la explotación, se le encomienden por la Dirección del Puerto Autónomo.
- i) Colaborar eficazmente con las demás Autoridades o sus Agentes que, en el uso de sus competencias específicas actúen dentro de las Zonas de Servicio.

ARTICULO 7º.- Organización del Servicio de vigilancia, control y policía.

La Jefatura inmediata y directa de la vigilancia, control y policía, dentro del ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, será ejercida por el Director del Puerto Autónomo de Valencia quien podrá delegar, total o parcialmente, las funciones que estime convenientes.

El organigrama básico del personal adscrito a vigilancia, control y policía será el siguiente:

- Jefe de Explotación.
- Comisario de Explotación.
- Sub-Comisario de Explotación.
- Jefe de Celadores-Guardamuelles.
- Sub-Jefe de Celadores-Guardamuelles.
- Celador-Guardamuelles.

En cualquier caso, dicho personal dependerá de las personas que el Director disponga en razón de las circunstancias y de los objetivos que encomiende, siempre dentro de las funciones que correspondan al personal de vigilancia, control y policía.



En todo lo referente al cumplimiento de la normativa laboral que afecte al personal adscrito a vigilancia, control y policía, dependerán directamente, de igual forma que el resto de la plantilla del Puerto Autónomo de Valencia, del Jefe de Personal.

El personal adscrito a vigilancia, control y policía, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos, desempeñará sus funciones uniformado. La forma, características y uso del uniforme serán determinadas al efecto por la Dirección del Puerto Autónomo. Podrá llevar el arma de fuego reglamentaria, cuyo uso será regulado por la Autoridad gubernativa competente. La Dirección del Puerto Autónomo dictará las normas necesarias para cumplir las disposiciones vigentes en materia de guardería, seguridad y conservación del armamento, así como de la correcta utilización del mismo derivada de lo dispuesto por la Autoridad Gubernativa competente.

Dado el carácter de Agentes de la Autoridad uniformados, cuando se dirijan a cualquier persona o al ser requeridos por ella, deberán saludar llevándose la mano derecha extendida a la prenda que cubre la cabeza, rozándola con la punta de los dedos. Asimismo, deberán saludar, acompañándolas en el caso de que así se lo requiriesen a las Autoridades en general, al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Puerto Autónomo de Valencia, al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración, al Ilmo. Sr. Director del Puerto Autónomo, a los superiores de los que dependan funcional u orgánicamente, y a los miembros del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia cuando se encuentren realizando funciones correspondientes a su condición de vocales-consejeros.

El personal de cualquier servicio de guardería privada establecido ocasional o permanentemente en el interior de los recintos portuarios deberá contar con autorización administrativa previa de la Dirección del Puerto Autónomo para el ejercicio de sus funciones. Además de la vigilancia directa encomendada por la empresa que le haya contratado, deberá también velar por el cumplimiento del presente Reglamento, prestando al personal del Puerto Autónomo de Valencia, en especial al adscrito a vigilancia, control y policía, la cooperación y auxilio que en casos excepcionales se le requiera, estando para tal fin a las órdenes del Director del Puerto Autónomo, o de la persona en quien delegue.

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

CAPITULO III

Actividades en los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia

ARTICULO 8º.- Uso General de los puertos.

Están destinados al servicio público los muelles, tinglados, almacenes, equipo, viales, utillaje y terrenos, y en general todas las obras e instalaciones dentro de las Zonas de Servicio de los puertos, con sujeción a las normas de este Reglamento, para el embarque, desembarque, transbordo y tránsito de pasajeros y mercancías, el depósito de éstas y las operaciones complementarias que sean necesarias, no permitiéndose el uso para ningún otro objeto sin la autorización o concesión administrativa exigida en cada caso por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9º.- Servicios prestados por el Puerto Autónomo de Valencia.

Los servicios establecidos por el Puerto Autónomo, se regirán por las Tarifas y Reglas de aplicación correspondientes, reglamentariamente aprobadas, considerándose ambas como parte integrante de este Reglamento.

La Dirección del Puerto Autónomo podrá exigir garantía suficiente o, en su defecto, el depósito previo del importe aproximado de los servicios solicitados, procediéndose a su terminación a la liquidación de los mismos, con abono o devolución de las diferencias, en su caso.

Los cargos formulados por el Puerto Autónomo no podrán repercutirse a terceros en los casos en que así no proceda, ni en cuantía superior a la contenida en las correspondientes liquidaciones, cuando proceda su repercusión.

ARTICULO 10º.- Realización de actividades por otras personas o entidades privadas.

Cualquier persona o entidad privada requerirá, para ejercer sus actividades en las Zonas de Servicio de los puertos, con o sin prestación de servicios a terceros, la obtención previa de la correspondiente autorización o concesión administrativa, otorgada por el Puerto Autónomo.

Identificador yura IbvI 4iNC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Corresponde al Puerto Autónomo, de acuerdo con la legislación vigente y con las normas emanadas de su Consejo de Administración, la regulación de dichas actividades y de las condiciones exigibles para la inscripción en los censos correspondientes a cada tipo de actividad, de los que como mínimo se confeccionarán los siguientes:

- Censo de Consignatarios de buques.
- Censo de Agentes de Aduanas.
- Censo de Compradores de Pescado.
- Censo de Empresas Estibadoras.
- Censo de Otras Actividades.

Todas las actividades realizadas en los puertos por personas o entidades privadas quedarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento, a las normas reguladoras específicas dictadas al efecto por el Consejo de Administración del Puerto Autónomo que se le incorporarán como anexos y al condicionado de su propia autorización o concesión administrativa. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será objeto de sanción en la forma prevista en este Reglamento.

CAPITULO IV

Acceso y circulación en las Zonas de Servicio

ARTICULO 11º.- Zonas de acceso restringido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, punto uno, del Real Decreto 2.409/1.978, de 25 de agosto, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de los muelles comerciales y zona de actividad portuaria de acceso restringido, así como al establecimiento de las normas reguladoras de dicho acceso, las cuales quedarán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

Para el acceso de las personas y vehículos a los citados lugares, que deberán señalizarse debidamente, el Director del Puerto Autónomo concederá las oportunas autorizaciones administrativas y expedirá las correspondientes identificaciones a los trabajadores pertenecientes a las



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

personas naturales o jurídicas censadas en el Puerto Autónomo. En el caso de personal dependiente de las Administraciones Públicas, serán expedidas conjuntamente por el Director del Puerto Autónomo y el Responsable de la Corporación, Entidad, Institución u Organismo Oficial al que esté adscrito dicho personal. No será necesaria la identificación para el personal uniformado de las Administraciones Públicas en el ejercicio de las funciones para las que son competentes.

Corresponde a la Autoridad de Marina competente autorizar a los pasajeros, tripulantes y demás personas el acceso a bordo de los buques atracados o fondeados en los puertos.

ARTICULO 12º.-Zonas de libre acceso y circulación.

Fuera de las zonas restringidas a que se refiere el artículo 11º, será libre el acceso y circulación del público y vehículos en los recintos portuarios.

En las zonas de libre acceso y circulación sólo podrá estacionarse en los aparcamientos señalizados a estos efectos. Los espacios destinados a estacionamiento podrán quedar sujetos a normas de uso generales o específicas.

ARTICULO 13º.- Circulación y permanencia de vehículos y maquinaria en las zonas de acceso restringido.

La maquinaria y vehículos autorizados a utilizar las zonas de acceso restringido de los recintos portuarios deberán circular por los viales y estacionarse exclusivamente en los aparcamientos señalizados a estos efectos. Los espacios destinados a estacionamiento podrán quedar sujetos a normas de uso generales o específicas.

Queda prohibida, con carácter general, la circulación y estacionamiento en las áreas de carga, descarga y depósito de mercancías sin más excepciones que las de los coches oficiales en el desempeño de sus funciones específicas y la de la maquinaria y vehículos industriales durante el tiempo estrictamente necesario para la realización de las operaciones portuarias en el transcurso de las cuales deberá estar presente el conductor en todo momento.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

La circulación y permanencia de maquinaria móvil en las zonas de acceso restringido se autorizará en cada caso por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Valencia, la cual podrá controlar sus características y estado de conservación y funcionamiento, sin que por ello pueda derivarse ninguna responsabilidad para la Autoridad Portuaria, ni para su personal, en caso de accidente.

Salvo en aquellas áreas para las que existan normas específicas , en las que se estará a lo en ellas dispuesto, los vehículos industriales y sus conductores que, por razón de su trabajo deban utilizar las zonas de acceso restringido, entrarán y saldrán libremente por los controles que se establezcan sin más requisito que la entrega en ellos de la documentación que en cada caso se requiera (levantes, conduce, entrégueses, etc.).

Los taxis podrán circular por las zonas restringidas siempre y cuando lleven pasajeros debidamente autorizados a acceder a las mismas, o bien sean requeridos para recoger a personas autorizadas, justificando tales circunstancias en los controles establecidos.

Los vehículos oficiales, cuyos ocupantes estén plenamente identificados, podrán circular libremente por las zonas de acceso restringido.

A los vehículos particulares se les dotará de la oportuna tarjeta o autorización para circular por las zonas de acceso restringido.

ARTÍCULO 13º (Bis).- Normas de uso de los espacios habilitados para el estacionamiento de vehículos en las Zonas de Servicio.

Los espacios habilitados para el estacionamiento de vehículos y recogidos en el documento anejo, no tendrán en ningún caso la consideración de zona de tránsito a los efectos de lo previsto en el Artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En los espacios habilitados para el estacionamiento serán de aplicación las siguientes normas generales:



Identificador yura lBvI 4iNC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

- Sólo se permite estacionar a vehículos a motor cuyos ocupantes desarrollen alguna actividad relacionada con servicios portuarios o servicios comerciales, o sean destinatarios de las mismas.
- No se permite que los vehículos pernocten en la zona de estacionamiento habilitada, salvo autorización con carácter excepcional y por tiempo limitado de la Autoridad Portuaria de Valencia, previa solicitud expresa y motivada del interesado. Se entenderá por pernoctar el estacionamiento de vehículos fuera del horario de uso que a tal efecto se señale en el espacio habilitado.
- En el supuesto de que existan en la zona huellas para determinada tipología de vehículos, cada vehículo debe estacionar dentro de la huella adecuada a su tipología, y en todo caso, sin excederla, de no existir huellas específicas para esa tipología concreta de vehículo.
- Quedan prohibidas actividades de limpieza de vehículos.
- Quedan prohibidas actividades de mantenimiento o reparación de vehículos, salvo por causas imprevistas o sobrevenidas.
- El estacionamiento no es retribuido

Sin perjuicio de lo anterior, en los espacios habilitados para el estacionamiento se podrá indicar, mediante la correspondiente señal o señales, las normas de uso específicas que rijan para la misma atendiendo, entre otros, a aspectos relacionados con la ordenación del tráfico, la seguridad, y el adecuado uso de los espacios habilitados en relación con la actividad portuaria, y/o la tipología de vehículos o mercancías. En este caso las normas generales se aplicarán con carácter subsidiario.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ARTICULO 14°.- Ferrocarriles.

La circulación por las vías férreas establecidas en los recintos portuarios está sujeta a las prescripciones de este Reglamento, a las Leyes y Reglamentos de Ferrocarriles, a los acuerdos que se suscriban entre el Puerto Autónomo y RENFE, a las disposiciones específicas que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a las instrucciones que en cada caso se formulen por la Dirección del Puerto Autónomo.

La circulación de trenes y locomotoras deberá ser autorizada por la Dirección del Puerto Autónomo, bien con carácter general o en cada caso concreto, sin que pueda superarse en ningún momento la velocidad de 10 Km. por hora, excepto en aquellos tramos en que esté expresamente autorizada y debidamente señalizada otra velocidad máxima distinta, ni lanzarse vagones sueltos.

ARTICULO 15°.- Estacionamientos indebidos.

Los vehículos y maquinaria que se encuentren indebidamente estacionados podrán ser retirados por los servicios del Puerto Autónomo por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Para su recuperación deberán abonar previamente el importe de los gastos ocasionados, de las sanciones impuestas y de las tarifas devengadas. En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos y maquinaria en las vías de ferrocarril o de las grúas, puertas o accesos a las zonas de depósito, o dentro de las mismas, y en general en los lugares que impidan el normal desarrollo de las operaciones portuarias o la vigilancia de los recintos portuarios.

ARTICULO 15° (Bis).- Retirada de vehículo y vehículos abandonados.

A) Retirada de vehículos.

La Autoridad Portuaria de Valencia podrá retirar y proceder a su depósito, en el lugar que a los efectos se designe para ello, los vehículos indebidamente estacionados de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos 13 y 15, y aquellos vehículos que:



Identificador yura lBVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

- Permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento.
- Permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y le falten las placas de las matrículas.

B) Vehículos abandonados.

Se presumirá racionalmente abandonado un vehículo cuando transcurran más de dos (2) meses desde que el mismo haya sido depositado tras su retirada por los servicios competentes de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las causas señaladas en el punto anterior.

En este caso y para todos aquellos vehículos que mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, por la Dirección del Puerto, en la persona del Director de Servicios Portuarios Generales, notificándole la iniciación del expediente de declaración de abandono del vehículo. Así mismo, se le requerirá para que lo retire en un plazo máximo de quince días, en el transcurso del cual podrá formular también las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido un plazo de dos meses desde su ingreso en el depósito, si no se hubiera retirado el vehículo por su titular, no hubiera éste formulado alegaciones o, de haberlo hecho, se hubieran desestimado, se le notificará finalmente la resolución de abandono, indicando todos los extremos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que se procederá al tratamiento del vehículo como residuo sólido urbano.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción por el interesado, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

Cuando se trate de un titular desconocido o ilocalizable, o si hubiese resultado imposible efectuar la notificación, ésta se realizará

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

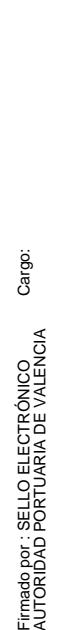
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IBoVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de tratarse de un residente en país extranjero, se publicará en el tablón de anuncios del Consulado correspondiente.

Para los efectos de la práctica de la notificación, será de aplicación todo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Si los vehículos retirados tuviesen alguna o todas las puertas abiertas o bien si las ventanas estuviesen rotas, los agentes de la policía portuaria procederán a hacer un inventario de los objetos localizados en los interiores de los vehículos; estos objetos serán depositados en un recipiente conveniente y, junto con el inventario, quedarán emplazados en un lugar adecuado.

En el supuesto que los propietarios retiren los vehículos, les serán retornados los objetos encontrados en sus interiores. En caso de destrucción de los vehículos, serán entregados a los servicios municipales de objetos perdidos.

C) Entrega de vehículos a un centro de tratamiento.

Transcurrido un mes desde que se notificó al titular del vehículo la resolución de abandono sin que éste hubiera recuperado el mismo, la Autoridad Portuaria de Valencia, podrá proceder, con sujeción a la normativa vigente, a entregarlo a un centro homologado de tratamiento para su descontaminación y destrucción.

La entrega al centro de tratamiento podrá ser efectuada bien por los propios medios de la Autoridad Portuaria de Valencia o bien mediante la contratación de una empresa especializada.

Una vez entregados los vehículos a un centro de tratamiento, se obtendrá su correspondiente certificado de destrucción y se procederá a

instar la baja de los vehículos en la Jefatura Provincial de Tráfico. Estas gestiones tendrán que ser llevadas a cabo por la Autoridad Portuaria de Valencia o por la empresa contratada.

D) Gastos y Sanciones

Todos los gastos de traslado y/o estancia de los vehículos abandonados en los Puertos incluidos en el ámbito de actuación de la Autoridad Portuaria de Valencia, y de su retirada y entrega a un centro de tratamiento, serán a costa de sus titulares y así se hará constar en la correspondiente notificación, con expresión de los cargos correspondientes de la Autoridad Portuaria de Valencia y la repercusión de las tarifas de terceros, si hubiese lugar. Para retirar un vehículo, será preciso acreditar el pago de los mencionados gastos en la forma que la misma notificación tendrá que concretar.

Todo lo dispuesto en los apartados anteriores tiene que entenderse sin perjuicio del ejercicio por la Autoridad Portuaria de Valencia de la potestad sancionadora que le atribuye la ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CAPITULO V

Atraques

ARTICULO 16°.- Normas Generales.

Los atraques de los buques se regularán con carácter general conforme a lo dispuesto en la vigente legislación portuaria.

ARTICULO 17°.- Solicitud de entrada y atraque.

Los Armadores y Consignatarios de Buques censados en el Puerto Autónomo de Valencia, de acuerdo a lo previsto en el, artículo 10° de este Reglamento, comunicarán por escrito a la Comisaría de Explotación, salvo caso de fuerza mayor, la próxima entrada de cada buque en aguas de



Identificador yura IBoVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



Identificador yura lbVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

los puertos, formulando, en su caso, la solicitud de atraque en los impresos correspondientes y suministrando, para la más correcta programación de los atraques, la información necesaria que contendrá, además de los datos relativos al buque y a la mercancía que se va a manipular, la fecha prevista para la llegada del buque y su posible salida, la Empresa Estibadora que se propone para efectuar las operaciones y las necesidades de equipo, utillaje y superficie de depósito.

ARTICULO 18°.- Programación y designación de atraque.

La programación de las operaciones de atraque se realizará por la Dirección del Puerto Autónomo con la mayor antelación posible, preferentemente con carácter semanal, proponiéndose diariamente a la Autoridad de Marina competente los puntos a asignar a los buques que hayan solicitado la entrada.

En los términos previstos en los artículos 29 y 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, corresponde a la Autoridad de Marina competente ordenar el atraque y amarre de los buques. No se permitirá realizar operaciones de movimientos de pasajeros ni de carga y descarga, ni se prestarán servicios, a los buques que no hayan atracado en el lugar designado, conforme al procedimiento descrito.

ARTICULO 19°.- Fondeo de buques.

Cuando la carga y descarga no pueda realizarse directamente en los muelles la Dirección del Puerto Autónomo lo advertirá a la Autoridad de Marina competente, quien designará el sitio y forma en que deben fondear los buques procurando, mientras sea posible, que se hallen próximos a las zonas del muelle en que las embarcaciones auxiliares hayan de realizar el embarque o desembarque.

Corresponde igualmente a la Autoridad de Marina competente la facultad de designar el sitio en que deben fondear las embarcaciones que no se hallen a la carga o a la descarga.

ARTICULO 20°.- Normas para la designación de atraques.

La Dirección del Puerto Autónomo tendrá en cuenta para la propuesta de los atraques las características de los buques, la existencia de concesiones o instalaciones en exclusiva o preferenciales, las especializaciones de los muelles para las distintas clases de buques y carga, así como la existencia de instalación y equipo adecuado para las operaciones a realizar, y de superficies o almacenes necesarios para el depósito de las mercancías.

Asimismo, la Dirección del Puerto Autónomo considerará, a los efectos anteriores, el volumen y naturaleza del pasaje de los vehículos y de las mercancías y la conveniencia o no de dar preferencia a la carga sobre la descarga, a fin de descongestionar el muelle o las instalaciones.

Se procurará que los atraques propuestos estén lo más cerca posible de las instalaciones existentes o de las zonas designadas para el depósito de las mercancías, sin que esta precaución limite las facultades de la Dirección del Puerto Autónomo para designar los puntos de atraque adecuados para conseguir la mayor racionalidad del conjunto de las operaciones programadas.

Los buques nacionales de líneas regulares de cabotaje y líneas exteriores de pasaje gozarán de la preferencia de atraque que les concede la Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante Española de 12 de Mayo de 1.956.

ARTICULO 21°.- Turno de atraques.

Si a juicio de la Dirección del Puerto Autónomo, se les propusiera, a varios buques un mismo atraque en un muelle adecuado a sus características, a las mercancías que se van a manipular, o las operaciones que se van a realizar, el turno para el atraque vendrá dado por el orden de llegada a los puertos, certificado en caso necesario por la Autoridad de Marina competente.

El Órgano rector de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia, cuando lo considere conveniente para el

interés general del tráfico, podrá establecer expresamente derechos preferenciales de atraque.

En cualquiera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, corresponderá al Director del Puerto Autónomo la consideración de las circunstancias excepcionales que puedan concurrir en cada momento, otorgando el atraque de la forma más conveniente para el servicio portuario, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

Cuando un buque esté efectuando operaciones de carga o descarga y avise que a su terminación va a efectuar operaciones de descarga o carga en otro muelle, se considerará, a los efectos de su turno para el nuevo muelle, como si hubiera entrado en puerto dos horas antes de haber terminado la primera operación.

ARTICULO 22º.- Demoras.

La demora en la llegada y atraque de un buque, no avisada a la Comisaría de Explotación con la antelación suficiente, será causa inmediata de pérdida del atraque designado y del turno de atraque establecido, debiendo realizarse una nueva petición, con independencia de los recargos que procedan según las tarifas aplicables, de las sanciones pertinentes y de la responsabilidad por perjuicios al Puerto Autónomo o a terceros, ocasionados por negligencia.

En caso de notificación de aviso de demora y, según la duración de la misma, la Dirección del Puerto Autónomo decidirá el mantenimiento del atraque o la designación de otro nuevo.

ARTICULO 23º.- Buques con mercancías peligrosas.

Los buques que transporten mercancías clasificadas como peligrosas se atenderán a lo estipulado en las normas específicas que por el Consejo de Administración se determinen, y que quedarán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

Identificador yura IBoV 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ARTICULO 23° (Bis).- Buques de gas natural licuado en el Puerto de Sagunto

La operación de buques de gas natural licuado en el Puerto de Sagunto, con destino a la terminal de SAGGAS, estará sujeta al cumplimiento del "Procedimiento de operación de buques de GNL (gas natural licuado)" que se incorpora al presente Reglamento como Anexo.

Las operaciones de buques de GNL (gas natural licuado) Ship to Ship en la terminal de SAGGAS estarán sujetas al cumplimiento del "Procedimiento de operaciones náuticas Ship to Ship" que se incorpora al presente Reglamento igualmente como Anexo. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El límite operacional para la realización de las maniobras queda establecido en 15 nudos de viento real.
- La aplicación de este procedimiento y, por tanto, la realización de maniobras Ship to Ship solo podrán realizarse en horas diurnas.

El Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia ostenta la delegación para la aprobación de cuantas modificaciones de carácter técnico deban sufrir los procedimientos a los que se refieren los párrafos anteriores, bien sea por razones de seguridad, bien de adaptación a las necesidades que se impongan por el desarrollo tecnológico de tales buques y/u operaciones.

ARTICULO 24°.- Rendimiento de las operaciones.

Al proponer atraque a un buque, o durante el desarrollo de las operaciones de carga o descarga, la Dirección del Puerto Autónomo, a la vista de la información del artículo 17, podrá fijar el rendimiento mínimo que se debe obtener en las operaciones, de acuerdo con las características del buque, clase de mercancía y uso que se vaya a hacer de los puertos y sus instalaciones, y el plazo en que deben quedar finalizadas.

Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

En las operaciones de carga y descarga, para fijar el ritmo que corresponda se tendrán presentes, además del tonelaje y clase de mercancía a manipular, los medios de carga y descarga propios del buque, los que se faciliten por el Puerto Autónomo o sean puestos a su disposición aunque no los utilice, las superficies de muelle disponibles para depósitos de mercancías, y los medios de transporte de que se disponga, así como las embarcaciones que puedan utilizarse en el trasbordo.

El incumplimiento injustificado del ritmo fijado, faculta a la Dirección del Puerto Autónomo para proponer a la Autoridad de Marina competente el desatraque del buque y su fondeo o traslado a otro muelle, permitiendo así que otros buques puedan efectuar operaciones en el muelle que aquél ocupaba.

ARTICULO 25°.- Enmendadas.

Se procurará que los buques no tengan que cambiar de muelle ni enmendarse dentro de un mismo muelle, pero la Dirección del Puerto Autónomo se reserva el derecho de proponer a la Autoridad de Marina competente tales maniobras en casos justificados para la racional explotación del conjunto del puerto, sin que los representantes del buque puedan efectuar reclamación alguna por los perjuicios o gastos ocasionados.

Las variaciones de atraque estarán especialmente indicadas cuando por falta de espacio u otra causa, se designe para un buque atraque diferente al que corresponde para las operaciones que debe realizar y cuando se condicione el atraque por la Dirección del Puerto Autónomo al hacer la designación.

ARTICULO 26°.- Trabajos extraordinarios.

Si un buque solicita trabajar en horas extras, en días festivos o en turnos no habituales en un muelle ocupado por otro buque, siempre que este trabajo sea por un mínimo de cuatro horas, se ofrecerá en primer término, a este último, la posibilidad de permanecer en el atraque si opera también en el período solicitado. Si no lo aceptara y no hubiese dificultad náutica o atmosférica, a juicio de la Autoridad de Marina

competente, se efectuará el desatraque de dicho buque para que el que lo solicitó pueda realizar su trabajo.

Si, además, se trata de una operación especial que no puede realizarse en otro muelle, podrá solicitarse el desatraque del buque que impida la operación aún por plazos inferiores a cuatro horas, siendo obligatorio el desatraque, a no ser que el buque que tenga ocupado el muelle solicitase, a su vez, trabajar durante más de cuatro horas extras y contase con los medios para hacerlo.

En ambos casos, serán de cuenta del buque solicitante, todos los gastos ocasionados por esta maniobra a los otros buques.

Para el trabajo en horas extraordinarias, y en lo relativo al régimen laboral y a las circunstancias que concurran en el mismo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral.

Si al darse opción a un buque para el trabajo en horas extraordinarias o días festivos rehusara efectuarlo o no dispusiera de medios para realizarlo, queda entendido que no tendrá derecho a volver al atraque hasta el comienzo de la jornada ordinaria siguiente.

Cuando la congestión de determinados muelles o la naturaleza de la mercancía a manipular así lo requiriese, la Dirección del Puerto Autónomo podrá obligar a los barcos implicados en tales circunstancias a trabajar en días festivos, en horas extraordinarias o en turnos no habituales.

ARTICULO 27º.- Buques que no hagan operaciones de carga y descarga.

Mientras no haya espacio sobrante en los muelles, los buques no podrán permanecer atracados a ellos si no están efectuando operaciones normales de carga y descarga.

Todo buque deberá dejar libre su atraque en un plazo inferior a dos horas (2.00 horas) después de finalizadas las operaciones de arranche y trincado.

En caso de necesitar permanecer atracado a muelle por otros motivos (aprovisionamiento, reparaciones, etc.) el Armador o Consignatario deberá solicitarlo con antelación a la Comisaría de Explotación a los efectos de

Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
VALENCIA
Cargo:
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



fijación del correspondiente atraque, que podrá ser el mismo usado para las operaciones comerciales o distinto, según lo permitan las necesidades y los atraques programados.

Los buques que hayan de efectuar reparaciones, cualquiera que sea el tipo de ellas, los que estén a la espera de órdenes y, en general, todos los que no realicen operaciones de carga y descarga, se atenderán a las disponibilidades de los atraques específicos destinados al efecto y solo se autorizará la permanencia en muelles comerciales en las condiciones que en cada caso se estipulen, en el bien entendido de que se procederá a la enmienda o fondeo del barco cuando se considere necesario.

Para dicho fin, se mantendrán en orden de navegación las máquinas, los elementos auxiliares y la tripulación indispensable para ello.

ARTICULO 28°.- Buques averiados o en peligro.

Los buques en peligro por averías, o incendios en la mercancía, o por corrimiento de la estiba, tendrán preferencia de atraque en el muelle que por la Dirección del Puerto Autónomo se proponga para la descarga de la mercancía o rectificación de la estiba mientras, a juicio de la Autoridad de Marina competente, persistan las causas de peligro grave, pasando al finalizar éstas a la situación definida en el artículo anterior.

En ningún caso se mantendrá atracado a muelle un buque que corra peligro de hundimiento, requiriéndose a la Autoridad de Marina competente para que proceda a su fondeo o varada en lugares en que dicho hundimiento no pueda producir perjuicios a la explotación del puerto.

ARTICULO 29.- Averías causadas a los buques.

Si un buque sufriera averías ocasionadas por algún elemento propiedad del Puerto Autónomo y su Consignatario o Capitán estimaran que éste es responsable de la misma lo comunicarán a la Dirección del Puerto Autónomo antes de transcurridas tres horas hábiles a fin de que, sin prejuzgar si existe responsabilidad, puedan aquellas ser reconocidas y tasadas contradictoriamente. A falta de este trámite, el Puerto Autónomo no aceptará responsabilidad alguna.

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargos:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ARTICULO 30°.- Precauciones.

Los buques atracarán en los muelles de modo que no puedan causar daño ni avería a las obras, instalaciones o utillaje del puerto y tomarán las medidas adecuadas para que durante su estancia o al realizar las operaciones de desatraque no puedan ocasionarlos.

En cualquier caso, si las condiciones del tiempo o de la mar supusiesen peligro para el propio buque, para terceros o para las demás instalaciones portuarias, el Capitán o Patrón del buque tomará todos los auxilios y precauciones necesarias para evitar posibles daños.

No se permitirá que las escaleras o rampas de los buques perturben el uso de las vías de grúas o de ferrocarril y demás instalaciones de los muelles.

Se cuidarán especialmente por el Capitán o Patrón del buque las acciones de éste sobre muelles, grúas, norayes y defensas durante las maniobras de atraque y desatraque y la vigilancia de la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga.

Los buques que transporten mercancías inflamables o peligrosas se encontrarán en todo momento con dotación y medios suficientes para efectuar desatraques de emergencia.

En casos de averías, se aplicarán las disposiciones del Capítulo VIII de este Reglamento.

Está rigurosamente prohibido que los buques, tanto durante su fondeo como durante su estancia en puerto, viertan residuos de cualquier tipo o produzcan cualquier otra contaminación, atendándose para ello a lo dispuesto en la legislación vigente.

En todo caso, cualquier circunstancia ineludible que pueda presentarse se notificará inmediatamente a la Dirección del Puerto Autónomo y a la Autoridad de Marina competente, quienes ordenarán las medidas pertinentes.

ARTICULO 31°.- Prohibición de salida.



Identificador yura lbv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
CARGO:
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Ningún buque deberá salir de puerto sin haber liquidado previamente las cantidades adeudadas por la aplicación de tarifas o valoración de las averías causadas, salvo que hayan sido garantizadas por el respectivo Armador o Consignatario a satisfacción del Puerto Autónomo, pudiendo requerirse por la Dirección del mismo la actuación en este sentido de la Autoridad de Marina competente.

CAPITULO VI

Manipulación de mercancías

ARTICULO 32°.- Ejercicio de la actividad.

Las actividades de manipulación de mercancías relativas a la carga, descarga, estiba, desestiba, trasbordo, almacenaje, clasificación, formación y descomposición de unidades de carga, recepción y entrega y en general cuantas requieran las mercancías a su paso por los recintos portuarios, deberán ser realizadas por Empresas Estibadoras o por Concesionarios que manipulen sus propias mercancías en el ámbito de su concesión administrativa.

Corresponde al Consejo de Administración el establecimiento de las normas específicas reguladoras de la actividad de las Empresas Estibadoras y de las condiciones exigidas para su inscripción en el Censo. Dichas normas quedarán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

ARTICULO 33°.- Solicitud de servicios y programación de las operaciones.

La Empresa Estibadora o Concesionaria que pretenda realizar operaciones de carga, descarga o trasbordo, al tener conocimiento de la llegada del buque, utilizará los impresos correspondientes para solicitar



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

la autorización necesaria en la Comisaría de Explotación, suministrando, para la más correcta programación de los servicios, la información necesaria que contendrá, además del nombre del buque y de los datos de la mercancía que se va a manipular en puerto, con especial referencia, en su caso, a su condición de insalubre, peligrosa o inflamable, sus disponibilidades de utillaje y las que solicite del Puerto Autónomo, rendimientos diarios de las operaciones que se propone obtener y tiempo probable de su duración.

Igualmente se expresarán los lugares en que se encuentra depositada la mercancía, o las superficies en concesión de que dispone al efecto, y las cubiertas o descubiertas del Puerto Autónomo que se consideren necesarias para el depósito. En todo caso se indicará el tiempo previsto de duración del mismo.

La programación del conjunto de las operaciones del puerto se realizará con la mayor antelación posible y preferentemente con carácter semanal y revisable, determinándose diariamente, al designar los puntos de atraque para cada buque, el utillaje que se concede para efectuar las operaciones. Al hacer esta distribución se tendrán en cuenta las necesidades para el levante o depósito de mercancías que se vayan a manipular en ese día, pero tendrán preferencia, salvo casos especiales a estos efectos, las operaciones de descarga y carga de barcos.

Se procurará que las superficies asignadas para el depósito de las mercancías estén lo más cerca posible de los puntos designados para el atraque del buque.

ARTICULO 34°.- Demora en el comienzo de las operaciones.

La demora en el comienzo de las operaciones, no avisada a la Comisaría de Explotación con la antelación suficiente según las normas que se establezcan por la Dirección del Puerto Autónomo, será causa inmediata de pérdida del derecho de uso del utillaje asignado, debiendo procederse a la presentación de una nueva solicitud, con independencia del abono de las tarifas por el tiempo transcurrido y de la responsabilidad por perjuicios al Puerto Autónomo o a terceros.

Esta demora podrá motivar la variación de la programación y la retirada de los servicios autorizados.

ARTICULO 35°.- Depósitos y estibas.

De un modo general, todas las mercancías susceptibles de robo o demérito por estar a la intemperie deben ser depositadas dentro de los tinglados o almacenes, y solo quedarán en explanada las que no puedan ser afectadas por estas contingencias. De no existir almacenes disponibles se protegerán adecuadamente por la Empresa estibadora o concesionaria.

En cualquier caso, corresponde a la Empresa responsable de la custodia y depósito de las mercancías dotar a su cargo el guardianaje específico de las mismas, función que nunca podrá considerarse incluida en la vigilancia general ejercida por el Servicio de Celadores-Guardamuelles del Puerto Autónomo.

Las mercancías explosivas o inflamables, si se admite su depósito, deberán situarse en los espacios reservados para ello.

Los depósitos se realizarán de forma que se ocupe el menor espacio, con estibas adecuadas en superficie y en altura, y con especial cuidado de evitar averías a las obras e instalaciones y a las mercancías ya depositadas. Se evitará el arrastre de cualquier tipo de carga y se cuidará especialmente la colocación de calzos y toldos y las estibas de mercancías que por su forma y dimensiones puedan sufrir deslizamientos, caídas o roturas.

En general la carga sobre la superficie de los muelles no deberá exceder de 4 Tm/m², o del límite que en cada caso fije la Dirección del Puerto Autónomo.

ARTICULO 36°.- Prohibición de depósitos.

No se permitirá el depósito de mercancías en las zonas de maniobra y en las próximas a los cantiles de los muelles salvo casos excepcionales autorizados por la Dirección del Puerto Autónomo y durante el plazo improrrogable que se fije por ésta.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Si excepcionalmente se depositaran mercancías en la citada zona y no se hubiesen terminado de retirar al finalizar el plazo autorizado, se aplicarán los recargos fijados en las tarifas vigentes y si se produjesen obstáculos o molestias para la explotación racional del puerto y no se atendiese a la orden de retirada, podrá ordenarse por la Dirección del Puerto Autónomo el traslado de las mercancías por cuenta y riesgo del usuario.

De igual modo se podrá proceder cuando las mercancías se hayan depositado sin solicitud y autorización previa.

ARTICULO 37°.- Depósitos incorrectos.

Cuando una mercancía no haya sido depositada en el lugar designado por la Dirección del Puerto Autónomo, ésta podrá ordenar el traslado de la misma al lugar previamente designado, y cuando se deposite de forma que queden zonas desaprovechadas entre dicho depósito y los contiguos, se incluirán en la medición las superficies perdidas, todo ello sin perjuicio de su traslado a la zona que resulte conveniente, a juicio de la Dirección del Puerto Autónomo y de las sanciones a que hubiese lugar.

Cuando la mercancía, por voluntad de sus dueños o por aplicación de los artículos de este Reglamento, se traslade de un lugar a otro los plazos parciales para aplicación de tarifas se contarán a partir del momento del primer depósito, siempre y cuando se trate de zonas de depósito de la misma calificación.

ARTICULO 38°.- Levante y retirada de las mercancías.

Las mercancías permanecerán en las zonas portuarias el menor tiempo posible, debiendo quedar retiradas de los muelles o almacenes en el plazo señalado por la Dirección del Puerto Autónomo, siempre que no exista ningún inconveniente por parte de cualquier otra Autoridad de las mencionadas en el artículo 5° de este Reglamento.

Será obligatoria para la empresa que haya solicitado su depósito, la limpieza de la superficie que haya ocupado. La Dirección del Puerto

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Autónomo, en caso contrario, podrá disponer la realización de dicha limpieza con cargo al sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de continuar liquidando la tarifa de ocupación de superficie hasta que ésta quede efectivamente limpia.

No obstante el Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia podrá establecer una tarifa obligatoria de limpieza de las zonas de depósito que, con carácter de generalidad, exima a los usuarios de esta obligación.

Los dueños de las mercancías, así como todas las empresas transportistas o manipuladoras relacionadas con su transporte, cuidarán que la estancia de las mismas dentro de los recintos portuarios sea lo más breve posible, por lo que con la mayor diligencia evacuarán sin demora los trámites de aduana, comerciales o administrativos de cualquier clase, oficiales o particulares, que dicho tránsito exija, sin que en ningún caso estas diligencias puedan excusar el pago de las tarifas correspondientes o del cumplimiento de los plazos concedidos para el depósito.

Expirado el plazo concedido, se aplicarán los recargos fijados en las tarifas vigentes y si representan obstáculos o molestias para la explotación general del puerto y no se atendiese a la orden de retirada, podrán ser trasladados por cuenta y riesgo del usuario.

De igual modo se podrá proceder cuando la mercancía se haya depositado sin solicitud y autorización previa.

ARTICULO 39°.- Correcciones de estiba.

La descarga de mercancías de buques en peligro por razones de estiba o corrimiento de carga se efectuará en los muelles que por la Dirección del Puerto Autónomo se fijen, y las operaciones de reembarque se harán en el menor plazo posible, debiendo en caso de demora, y cualquiera que sea la causa de ésta, ser trasladadas a lugares alejados de los muelles, donde no perturben las operaciones portuarias.

ARTICULO 40°.- Mercancías averiadas.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Las mercancías averiadas que no vayan a retirarse o reembarcarse inmediatamente se depositarán en los lugares que designe la Dirección del Puerto Autónomo, y no podrán permanecer en ellos por plazo superior al que por aquella se determine.

ARTICULO 41°.- Mercancías peligrosas.

Para el depósito y manipulación de mercancías clasificadas como peligrosas, se atenderá a lo estipulado en las normas específicas que por el Consejo de Administración se determinen, las cuales quedarán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

ARTICULO 42°.- Mercancías que requieren trato especial.

La empresa que manipule mercancías cuya naturaleza requiera precauciones especiales tanto por lo que a ellas afecta como por la influencia que puedan tener en otras contiguas, tomará las medidas necesarias en evitación de averías y lo notificarán a la Comisaría de Explotación, a los efectos que procedan.

Esta prescripción es especialmente aplicable a aquellas mercancías que produzcan exudaciones o derrames que puedan afectar a otras, así como a aquellos productos químicos que se deben preservar de cualquier impureza procedente del terreno sobre el que se depositen o de cualquier otro tipo de contaminación, o a los que puedan afectar esencialmente los cambios de temperatura por encima o debajo de límites conocidos.

ARTICULO 43°.- Mercancías intervenidas.

Las mercancías depositadas en los recintos portuarios que se encuentren retenidas o embargadas por la Autoridad competente, o aquellos sobre cuya propiedad se dude o litigue, serán trasladados al lugar que disponga la Dirección del Puerto Autónomo en zona segunda, siéndoles aplicable la tarifa correspondiente, sin progresión alguna en su cuantía básica.

ARTICULO 44°.- Abandonos.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Las mercancías u objetos de cualquier clase abandonados por sus dueños en las Zonas de Servicio o aquellos en los que los derechos que adeuden al Puerto Autónomo lleguen a ser notoriamente superiores a su valor en venta, serán incautados por aquél salvo mejor derecho a terceros o intervención fiscal, en ambos casos según las disposiciones vigentes. Sé excluirán las embarcaciones u objetos a los que sea aplicable la legislación sobre hallazgos y extracciones marítimas que quedarán siempre a disposición de la Jurisdicción competente.

Una vez incautadas las mercancías u objetos por el Puerto Autónomo, éste publicará un Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" fijando un plazo de quince días para que el dueño o Consignatario de la mercancía pueda reclamarla y abonar los débitos. Transcurrido aquél sin haberlo hecho, se procederá a su venta en pública subasta, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" con una anticipación de diez días.

El importe del remate, deducidos los derechos del Puerto Autónomo, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y cuantos recargos resulten imputables a las mercancías u objetos abandonados, quedará depositado durante un año en el Puerto Autónomo a disposición de quienes en ese plazo acrediten de modo suficiente su derecho sobre los bienes abandonados.

Transcurrido el plazo de un año, quedará prescrita cualquier reclamación sobre el Puerto Autónomo.

ARTICULO 45°.- Abono de cargos.

Las mercancías depositadas en los muelles no podrán ser retiradas sin haber sido abonados previamente los cargos del Puerto Autónomo que procediesen, salvo que la persona responsable ofrezca garantía suficiente a juicio de aquel.

ARTICULO 46°.- Ganado.

Para efectuar el embarque o desembarque de toda clase de ganado, éste se conducirá atado o de cualquier modo que impida que pueda escaparse y producir accidentes, daños o entorpecimiento de las

operaciones portuarias, debiendo ir siempre guardado por el número necesario de personas.

ARTICULO 47°.- Pesca.

El pescado fresco se descargará exclusivamente en los muelles que se habiliten para este objeto, debiendo ser obligatoriamente subastado en lonja. Cualquier otro producto de la pesca y los pertrechos y vituallas deben ser embarcados, desembarcados y manipulados en los lugares que se fijen por la Dirección del Puerto Autónomo.

Corresponde al Consejo de Administración del Puerto Autónomo, el establecimiento de normas reguladoras de las operaciones en Lonja de los puertos incluidos en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las competencias específicas que en esta materia puedan corresponder a otras Administraciones. Dichas normas quedarán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

ARTICULO 48°.- Operaciones complementarias.

Las operaciones complementarias de clasificación, revisión, formación y descomposición de unidades de carga, flejado y otras similares, serán comunicadas a la Comisaría de Explotación y se realizarán en los lugares designados por la Dirección del Puerto Autónomo, previo acuerdo con la Administración de Aduanas, de forma que no supongan molestias para el resto de las operaciones.

ARTICULO 49°.- Elementos auxiliares.

Las planchas, paletas, carretillas y demás utensilios y maquinaria utilizados para las operaciones portuarias por las Empresas estibadoras o concesionarios, estarán adecuadamente marcados por sus dueños y se depositarán en los lugares que en cada momento se les indique por los servicios de Explotación, de forma que no supongan entorpecimiento o molestias para el depósito de mercancías o para las operaciones portuarias.

Identificador yura IBLV1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Todos estos medios auxiliares deberán estar en perfectas condiciones de seguridad y conservación y utilizarse exclusivamente en las operaciones para las que sean idóneos. Cuando estos elementos auxiliares no se encuentren en las debidas condiciones para su utilización, los servicios de explotación podrán ordenar su sustitución o reparación, fijándoles plazo para ello, transcurrido el cual podrán proceder a su retirada, siendo los gastos por cuenta de los propietarios.

En todo caso, cualquier avería o accidente que se produzca como consecuencia del mal estado o del mal uso de aquellos medios, será de entera responsabilidad de su propietario.

ARTICULO 50°.- Precauciones generales.

Queda prohibido arrastrar palancas, maderas y cuantos objetos puedan ocasionar desperfectos en los pavimentos o superficies de los recintos portuarios, así como descargar en ellos materiales o piezas que puedan dañarlos sin tomar las medidas necesarias para evitarlo.

En la carga o descarga de carbones, tierras, abonos, arenas y otros materiales susceptibles de producir derrames, se exigirá la colocación entre buque y muelle de dispositivos que impidan eficazmente la caída de estos materiales al mar, siendo de cuenta de quien realice la operación los gastos necesarios para la limpieza o dragado a que obligue el incumplimiento de esta disposición.

Las planchas que se apoyen en los muelles lo harán por medio de dispositivos adecuados, en buen estado de funcionamiento y acondicionados de forma que no se produzcan desperfectos en los pavimentos u otras obras portuarias.

Se tomarán las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en los recintos portuarios, debiendo proceder la empresa que realice la operación a la limpieza o recogida inmediata de las mismas. En su defecto

Cargo:
Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

podrá ordenarse por la Dirección del Puerto Autónomo su realización con cargo a la citada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan. Si el Consejo de Administración del Puerto Autónomo hubiese establecido la tarifa de limpieza a que se refiere el artículo 38º, esta prescripción mantendrá su vigencia restringida a los casos en que a juicio de la Dirección del Puerto Autónomo los derrames resulten anormales o se deban a negligencias en la manipulación y transporte de la mercancía.

Queda prohibido encender fuego, llevar luces sin protección y cuanto en resumen pueda causar daños de cualquier especie en los muelles y obras establecidas en el puerto, o en las mercancías en él depositadas.

Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de los tinglados y almacenes y en la proximidad de mercancías combustibles.

ARTICULO 51º.- Precauciones contra incendios.

En la manipulación de toda clase de mercancías, y especialmente en aquellas que tengan el carácter de combustibles, se observarán con el mayor rigor todas las precauciones para evitar la formación o propagación de incendios.

Se citan explícitamente entre ellas, la prohibición absoluta de fumar al manejar mercancías combustibles o siempre que existan carteles indicadores al respecto; evitar dejar en estibas contiguas mercancías peligrosas o comburentes y otras de carácter combustible; limitar el acceso a los lugares en que se almacenan yute, sisal, algodón o similares; la inspección adecuada de las estibas de mercancías autoinflamables como son la copra, el algodón mojado, etc., y la realización de rondas de comprobación detallada y sistemática en el interior de los tinglados antes de cerrar éstos, terminada la jornada laboral.

Cualquier negligencia en el sentido indicado se considerará una grave falta en la ejecución de las operaciones por la empresa que las realice que será responsable del incumplimiento de estas precauciones.

CAPITULO VII

Utilización de los terrenos, instalaciones y equipos de los puertos.

ARTICULO 52°.- Concesiones administrativas a particulares.

La ocupación por particulares de terrenos de las Zonas de Servicio de los puertos por un plazo superior a tres (3) años, o que requieran la construcción de obras o instalaciones de carácter permanente, así como la utilización de instalaciones o equipo del Puerto Autónomo por un plazo superior a tres (3) años, será objeto de la correspondiente concesión administrativa tramitada y otorgada por el Puerto Autónomo de acuerdo con la Ley de Puertos, Reglamento para su ejecución y Ley de Patrimonio del Estado.

La ocupación por particulares de terrenos de las Zonas de Servicio de los puertos que requieran la construcción de obra o instalaciones de fácil desmontaje, así como la utilización de instalaciones o equipo del Puerto Autónomo, podrán ser concedidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, sin necesidad de seguir el trámite a que se refiere el párrafo anterior, si el plazo de vigencia no supera los tres (3) años.

ARTICULO 53°.- Utilización ordinaria de terrenos, instalaciones y equipos del Puerto Autónomo.

La utilización de terrenos de las Zonas de Servicio de los puertos, así como de instalaciones y equipo del Puerto Autónomo para el depósito y manipulación de la mercancía cargada o descargada de cada barco se autorizará por la Dirección del Puerto Autónomo, en la forma prevista en el Capítulo VI de este Reglamento y le será de aplicación las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del Puerto Autónomo.

Cuando dicha utilización se solicite conjuntamente para las mercancías correspondientes a más de un barco y exista tarifa específica para ello establecida por el Consejo de Administración, corresponderá al Director del Puerto Autónomo autorizar la utilización por un plazo no inferior a tres (3) meses, ni superior a un (1) año. En ningún caso se permitirá más instalación ligada al terreno que la de cerramiento



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

provisional, realizado a cargo del solicitando y con obligación expresa de éste de desmontarlo, también a su cargo, al término del plazo fijado.

Igualmente corresponde al Director del Puerto Autónomo, a petición de los usuarios, la autorización de cualquier servicio del Puerto Autónomo para el que exista tarifa establecida al efecto por el Consejo de Administración y siempre de conformidad con lo que se disponga en sus reglas específicas de aplicación.

Cuando con carácter circunstancial se solicite un servicio para el que no exista tarifa y que no vaya a repetirse con asiduidad, corresponderá al Director del Puerto Autónomo la formulación del oportuno presupuesto que deberá ser aceptado por el solicitante previamente a la prestación del servicio, el cual será liquidado de acuerdo con dicho presupuesto.

CAPITULO VIII

Averías, daños y perjuicios

ARTICULO 54°.- Daños ocasionados por los buques.

Cuando un buque produzca desperfectos a las obras, utillaje e instalaciones de los puertos, la Dirección del Puerto Autónomo procederá con toda urgencia a valorar la reparación de los mismos y exigirá del armador del buque, directamente o por mediación de su Consignatario o Capitán, el depósito o garantía del importe provisional de la valoración.

Si este depósito no fuese efectuado, o no se constituyese en tiempo y forma la garantía indicada, se dará cuenta a la Autoridad de Marina competente a los efectos que previene la Ley de Puertos y el Reglamento para su ejecución.

Para la exigencia del abono del importe de las reparaciones se seguirá el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

ARTICULO 55°.- Daños ocasionados en tierra.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA

Cuando los daños o desperfectos se produzcan en tierra por personas, vehículos, maquinaria, etc., ajenas al Puerto Autónomo, tanto si son causadas por acción directa o por omisión o negligencia en el cuidado y precauciones a que están obligados, se procederá por la Dirección del Puerto Autónomo a la valoración inicial de dichos daños, que se comunicará a los causantes o a los subsidiariamente responsables.

Si dicha valoración inicial fuese inferior a 250.000 pesetas, el causante o persona subsidiaria podrá optar por la aceptación inmediata y el ingreso de su importe en la Caja del Puerto Autónomo en el plazo no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de la comunicación, lo que pondrá fin al expediente, o al depósito en idéntico plazo y lugar de la fianza equivalente, a resultas de la liquidación definitiva, después de efectuada la reparación por el Puerto Autónomo y sin perjuicio de las reclamaciones que en derecho puedan corresponder. Este último procedimiento será el único seguido en el caso de que la valoración inicial supere la cantidad de 250.000 pesetas.

Si al procederse a la reparación se observasen daños ocultos no previstos en la valoración inicial, y que alterasen sensiblemente su importe, se dará cuenta inmediata por el Puerto Autónomo de los interesados, a efectos del depósito de la fianza complementaria, en las mismas condiciones antes fijadas.

Practicada la liquidación definitiva deberá ingresarse su importe en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la comunicación, quedando liberada la fianza depositada.

Si la Dirección del Puerto Autónomo estimara conveniente no proceder a la reparación de los desperfectos lo comunicará a los interesados, acompañando una valoración detallada de los daños, que tendrá el carácter de definitiva. En caso de discrepancia los interesados podrán proponer, junto con las alegaciones que estimen pertinentes, la práctica de un peritaje contradictorio. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo entre las partes, o de no proponerse el peritaje, se seguirán los procedimientos descritos en el párrafo segundo de este artículo.

Transcurrido el plazo voluntario de quince (15) días para el ingreso de los importes de las valoraciones por averías, daños o deméritos, o para el depósito de las fianzas correspondientes, sin que



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

haya sido realizada una u otra acción, se remitirán los respectivos expedientes a la Delegación de Hacienda para el cobro de las cantidades adeudadas por la vía de apremio.

Responderá en todo caso de estos daños la empresa que realice la operación o, en otro tipo de actividades, las que las tengan a su cargo.

ARTICULO 56°.- Perjuicios.

Los perjuicios que por acciones u omisiones de cualquier clase se produzcan al Puerto Autónomo, serán valorados por el Director del mismo y sometidos a la consideración del Consejo de Administración para su posterior exigencia, según proceda en derecho. Para la exigencia del pago de los perjuicios se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 55 para el pago de los daños ocasionados a las obras, utillaje e instalaciones de los puertos.

ARTICULO 57°.- Actuaciones especiales

Para que las responsabilidades consiguientes no dejen de hacerse efectivas, el Presidente del Consejo de Administración o el Director del Puerto Autónomo, según los casos, ejercitará ante la Jurisdicción competente las acciones o actuaciones decididas por el Consejo de Administración. En los casos en que, por razones de urgencia o de plazo, así se requiera, dichas acciones o actuaciones las podrán ejercitar sin la decisión previa del Consejo, al que se le dará cuenta para su ratificación en la siguiente sesión.

ARTICULO 58°.- Otras responsabilidades.

El abono de los daños producidos o de los perjuicios ocasionados es independiente de las sanciones a que hubiese lugar, del abono de las tarifas, así como de las responsabilidades que puedan exigir otras Autoridades administrativas, y de las civiles y penales que procedieran, que serán sometidas a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO IX

Sanciones

ARTICULO 59°.- Normas generales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y las Normas a él incorporadas como anexos, dictadas por el Consejo de Administración para el desarrollo de algunas de sus disposiciones serán sancionados de acuerdo con el Decreto 2.356/1.975, de 11 de septiembre sobre sanciones en materia portuaria.

ARTICULO 60°.- Personal del Puerto Autónomo.

Todo el personal de la plantilla del Puerto Autónomo, y en especial los Celadores-Guardamuelles que, investidos por la Autoridad competente de la condición de Agentes de la Autoridad, prestan sus servicios de vigilancia, control y policía en la Zona de Servicio del Puerto de Valencia, usarán la mayor prudencia y celo para advertir y recordar las prescripciones de este Reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir el mismo, teniendo obligación de denunciar cualquier infracción conforme a lo previsto en el artículo 5° punto 1, del Decreto 2356/1975, de 11 de septiembre.

ARTÍCULO 61°.- Clasificación de las faltas.

De acuerdo con lo especificado en el Decreto 2356/1975 de 11 de septiembre, sobre Sanciones en materia portuaria, las infracciones por acciones u omisiones de lo establecido en este Reglamento, en las normas anexas y en los condicionados específicos de las concesiones y autorizaciones administrativas, se clasifican como leves, graves o muy graves y se sancionarán en la forma y cuantía que se determinan en los artículos siguientes.

ARTICULO 62°.- Tráfico.

Las infracciones al Código de la Circulación se regirán por lo dispuesto en el mismo.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

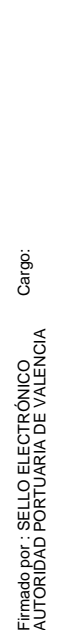
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

ARTICULO 63°.- Faltas leves.

Se clasifican como leves las faltas que, en relación con los artículos de este Reglamento y de sus normas en él incorporadas como anexos, se expresan en el adjunto apartado A, y se sancionarán dentro de los límites que en el mismo se fijen.

ARTICULO 64°.- Faltas graves.

Se clasifican como graves las faltas que, en relación con los artículos de este Reglamento y de sus normas en él incorporadas como anexos, se expresan en el adjunto apartado B, y se sancionarán dentro de los límites que en el mismo se fijen.

ARTICULO 65°.- Faltas muy graves.

Se clasifican como muy graves las faltas que, en relación con los artículos de este Reglamento y de sus normas en él incorporadas como anexos, se expresan en el adjunto apartado C, y se sancionarán dentro de los límites que en el mismo se fijen.

ARTICULO 66°.- Procedimiento sancionador y recursos.

La determinación de las sanciones se efectuará considerando daños o perjuicios causados y la intencionalidad del infractor. Solo se apreciará reincidencia cuando la determinación de la anterior sanción fuera firme. Las Empresas y sus representantes son responsables de las infracciones cometidas por los agentes o empleados de las mismas.

El procedimiento sancionador se instruirá por el Director del Puerto Autónomo de oficio, por orden, instancia del interesado o por denuncia de hechos constitutivos de infracciones al presente Reglamento, a las normas anexas incorporadas, o a los condicionados específicos de las concesiones y autorizaciones administrativas.

Con independencia de la obligación genérica de denuncia que se establece para el personal de la Plantilla del Puerto Autónomo en el artículo 60° de este Reglamento, por la Dirección del Puerto Autónomo, le será facilitado al personal concreto que ella determine el correspondiente talonario de boletines de denuncia de infracciones.

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA

Dicho personal, al formular un boletín de denuncia, hará constar en él la descripción y circunstancias, lugar, fecha y hora de los hechos denunciados, así como los datos de identificación de la persona denunciada, de la que solicitará la firma del boletín. Esta firma no implicará la conformidad con los hechos que se denuncian, sino únicamente la recepción del ejemplar del boletín destinado al denunciado. Si éste se negase a la firma o no supiese hacerla, lo hará constar así el denunciante, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

La entrega del boletín servirá de notificación y pliego de cargos en el supuesto de infracciones de carácter leve, disponiendo el denunciado de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del boletín para presentar escrito de descargos, con aportación o propuesta de las pruebas que considere necesarias. Dicho escrito de descargo se dirigirá al Ilmo. Sr. Director del Puerto Autónomo de Valencia, haciendo constar en él la fecha de la denuncia y el número de boletín.

En el caso de infracciones de carácter grave o muy grave, dicho boletín, servirá de notificación de la iniciación de expediente sancionador, y su tramitación seguirá los pasos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía económica propuesta por el denunciante, con sujeción a las normas previstas en este Reglamento se considerará fijada provisionalmente, quedando a resultas de la resolución que se adopte en el expediente sancionador.

Cuando el expediente sancionador se inicie de oficio, por orden, a instancia del interesado, y por denuncia de personas distintas de las designadas por la Dirección del Puerto Autónomo para utilizar los boletines de denuncia o por los designados para ello que por ausencia del denunciado no hayan podido hacerle entrega de dicho boletín, la instrucción del correspondiente expediente sancionador se notificará por quien, designado por el Director, actúe de Secretario en dicho expediente. La notificación servirá como Pliego de Cargos, y a partir del día siguiente al de su fecha de conocimiento por el denunciado, se contará el plazo anteriormente establecido.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

En los casos en que los interesados propongan en su escrito de descargo la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos, el Puerto Autónomo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrá exigir el anticipo del importe de la realización de las mismas, a reservas de su liquidación definitiva una vez realizadas las pruebas.

Finalizado el plazo de presentación del escrito de descargos, a la vista del mismo o, en el caso de que no se hubiera presentado, el Director del Puerto Autónomo resolverá, o elevará lo actuado, con informe, al Consejo de Administración o al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que resuelvan, todo ello de acuerdo con el artículo 3º.2. del Decreto 2.356/1.975, de 11 de septiembre.

Si durante la instrucción del expediente se incluyeran pruebas o se aportaran datos distintos de los conocidos por el denunciado, deberá comunicársele la propuesta de resolución, para que en el plazo de ocho (8) días, contados a partir del siguiente al de su conocimiento, pueda alegar cuanto estime conveniente en su defensa (Artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Si se impusiera sanción económica, ésta deberá ser ingresada en la Caja del Puerto Autónomo, en metálico, por giro postal o con talón conformado en el plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de recibo de la notificación de la resolución, pasados los cuales se procederá al envío del expediente a la delegación de Hacienda para proceder a la exacción por la vía de apremio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, punto 2 del Decreto 2356/1975 de 11 de septiembre, las sanciones económicas prescribirán en las mismas condiciones que los créditos a favor del Estado.

Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores, el denunciado podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 17 del vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 25 de agosto (B.O.E. 10-10-78), recurso de alzada. Si no se presentase escrito de descargo, el recurso de alzada solamente podrá interponerse basándose en la errónea calificación de los hechos denunciados o la indebida graduación de la sanción impuesta. La



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

interposición de recurso no interrumpe la ejecución del acto administrativo, salvo que deposite en la Caja del Puerto Autónomo de Valencia el importe de la sanción, o se preste la garantía suficiente para la paralización del acto administrativo mediante fianza o aval bancario.

Los expedientes sancionadores podrán incoarse en el plazo de dos (2) meses contados desde la producción de los hechos y de su conocimiento por las autoridades portuarias.

CAPITULO X

Disposiciones generales

ARTICULO 67º.- Disposiciones generales sobre las mercancías u otros objetos.

El tránsito y depósito de las mercancías en el interior de los recintos portuarios se hará por cuenta y riesgo de sus propietarios o, en su caso, de las empresas responsables de su manipulación, transporte, custodia y guardería específicas, a menos que por el Puerto Autónomo se establezca otra garantía para las mismas.

En ningún caso será responsable el Puerto Autónomo, ni el personal de su plantilla, de los daños o pérdidas de las mercancías u objetos de cualquier clase que se depositen en sus almacenes o en otra superficie de los muelles, ni aún en caso de incendio, accidente, robo, motines, inundaciones u otros semejantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Puerto Autónomo atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las mercancías por medio del Servicio de Vigilancia, Control y Policía.

Medidas a adoptar relativas al exceso de peso de los contenedores:



Identificador yura IBoVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

.- Para contenedores de importación:

Todo contenedor cargado sobre camión, para su salida del Puerto con destino a importador final, cuyo peso sea sospechoso de ser excesivo, deberá ser pesado en báscula dentro del recinto portuario por el chófer. En caso de que se confirmase sobrepeso, el transportista deberá comunicar al agente consignatario de la mercancía, tal circunstancia para que emita un nuevo "admítase" y el contenedor deberá ser devuelto a la terminal, que debe recibirlo con el peso de báscula, y notificarlo al agente consignatario de la mercancía para que se proceda a su adecuación para el transporte.

.- Para contenedores de exportación:

Los contenedores de cualquier origen y cuyo peso sea sospechoso de ser excesivo, si el conductor no ha podido ser atendido en origen y se ha visto obligado a realizar viaje hasta el Puerto, como actualmente ocurre, podrá pesar en el recinto portuario y en caso de sobrepeso comunicarlo a la Autoridad Portuaria a través de la Policía Portuaria, con el fin de identificar a los cargadores y poderlo poner en conocimiento del Servicio correspondiente de la Dirección General de Transportes de la Consellería de Obras Públicas y Transportes para que actúe en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 68º.- Disposiciones generales sobre las personas.

Las personas que tengan autorizada su entrada en los Puertos, para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, los visitantes cuya entrada haya sido autorizada y cuantos sin autorización entren en los recintos portuarios lo harán bajo su propia responsabilidad, quedando el Puerto Autónomo exento de cualquier responsabilidad civil por los accidentes que pudieran sufrir u ocasionar.

Las personas o empresas que ejerzan misión, función o trabajo en los recintos portuarios, deberán estar cubiertos con los seguros de accidentes que legalmente procedan.

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA

ARTICULO 69°.- Reclamaciones y quejas.

Las reclamaciones o quejas sobre los servicios dependientes del Puerto Autónomo se dirigirán al Director del mismo, y si éste no las atendiese o se estuviese disconforme con su resolución, los interesados podrán recurrir ante el Consejo de Administración en escrito dirigido a su Presidente, en los plazos y forma que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 70°.- Cumplimiento del Reglamento.

Por el Consejo de Administración del Puerto Autónomo, por su Presidente, por el Director del Puerto Autónomo y personal en quien delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento e interpretación de lo dispuesto en este Reglamento. Contra las resoluciones relativas al servicio, del Consejo de Administración, de su Presidente y del Director del Puerto Autónomo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado del Gobierno en el Puerto Autónomo. Las resoluciones del personal de la Plantilla del Puerto Autónomo podrán recurrirse ante el Director del mismo.

ARTICULO 71°.- Aplicación e interpretación del Reglamento.

Para la interpretación y aplicación de este Reglamento y en todo cuanto se halle regulado por el mismo, se tendrán presentes la normativa vigente de rango superior y muy especialmente las siguientes:

- Ley de Puertos de 19-1-1.928 ("Gaceta" del 20)
- Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19-1-1.928 ("Gaceta" del 21).
- Ley 1/1.966, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los Puertos españoles (B.O.E. de 29-1-66).
- Ley 18/1.985, de 1 de Julio, por la que se modifica la Ley 1/1.966 de 28 de enero (B.O.E. de 3-7-85).



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

- Ley 27/1.968, de 20 de Junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de autonomía (B.O.E. de 21-6-68).
- Decreto 2.356/1.975, de 11 de Septiembre, sobre sanciones en materia portuaria (B.O.E. de 9-10-75).
- Real Decreto 2.409/1.978, de 25 de Agosto, que otorga al Puerto de Valencia el Estatuto de Autonomía (B.O.E. de 10-10-78).
- Real Decreto 2100/1.985, de 23 de Octubre, por el que se modifica el ámbito de actuación de determinados puertos de interés general (B.O.E. de 13-11-85).

----- ooOoo -----

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

“APARTADO A”

FALTAS LEVES

EPIGRAFE	REFERENCIA NORMATIVA	MATERIA SANCIONABLE	CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS
1	D. 2356/75 Art. 2º, 2	El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones establecidas en las concesiones o autorizaciones administrativas, cuando suponga inadecuada utilización del dominio público portuario o de las correspondientes obras o instalaciones o defectuosa prestación de los servicios, sin perjuicio de que tal incumplimiento pueda dar lugar a la caducidad o revocación de dichas concesiones o autorizaciones.	De 500 a 10.000
1.1.	R.S.P. Art. 7º	Utilizar servicios de guardería privada, o establecimiento de los mismos en el interior de los recintos portuarios sin contar con la autorización previa de la Dirección del Puerto Autónomo	De 5.000 a 10.000
1.2.	R.S.P. Art. 7º	No velar por parte del personal de guardería privada del cumplimiento del Reglamento de Servicio y Policía o de sus normas anexas	De 5.000 a 10.000
1.3.	R.S.P. Art. 7º	Falta de cooperación o de auxilio del personal de guardería privada al de la Plantilla del Puerto Autónomo en los casos excepcionales en que así se le requiera	De 5.000 a 10.000
1.4.	R.S.P. Art. 11º	Incumplimiento de las normas reguladoras de acceso a las zonas restringidas y para el uso de las identificaciones, salvo en los casos descritos explícitamente en algunos de los epígrafes de este Capítulo	De 500 a 10.000
1.5.	R.S.P. Art. 32º	Incumplimiento de las normas específicas reguladoras de la actividad de Empresas Estibadoras, salvo en los casos descritos explícitamente en alguno de los epígrafes de este Capítulo.	De 1.000 a 10.000
2	D. 2356/75 Art. 2º, 2	El incumplimiento de las instrucciones establecidas en relación con la manipulación, el depósito o la retirada de mercancías o con los ritmos de operaciones en los buques.	De 1.000 a 10.000
2.1.	R.S.P. Art. 24º	El incumplimiento injustificado del ritmo fijado por la Dirección del Puerto Autónomo para el desarrollo de las operaciones de carga o descarga de los buques.	De 5.000 a 10.000
2.2.	R.S.P. Art. 26º	El incumplimiento de las ordenes de la Dirección del Puerto Autónomo relativas a la obligación de un buque de trabajar en días festivos, horas extraordinarias o en turnos no habituales, cuando la congestión de determinados muelles o la naturaleza de la mercancía a manipular así lo requiriese.	De 7.500 a 10.000
2.3.	R.S.P. Art. 33º	El incumplimiento injustificado de los rendimientos de las operaciones de manipulación de mercancía que hayan sido previstos por la empresa solicitante de autorización para la operación.	De 5.000 a 10.000
2.4.	R.S.P. Art. 34º	No comunicar a la Comisaría de Explotación, con la antelación establecida por la Dirección del Puerto Autónomo, la demora en el comienzo de las operaciones de manipulación de mercancía.	De 5.000 a 10.000
2.5.	R.S.P. Art. 35º	No proteger adecuadamente, por la Empresa responsable, las mercancías susceptibles de robo o demérito	De 5.000 a 10.000
2.6.	R.S.P. Art. 35º	No dotar, por la empresa responsable, el guardianaje específico necesario para la custodia de las mercancías depositadas.	De 1.000 a 10.000
2.7.	R.S.P. Art. 35º	La estiba incorrecta de la mercancía en superficie y altura, o de formas que pueda sufrir deslizamientos, caídas o roturas.	De 1.000 a 10.000

Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

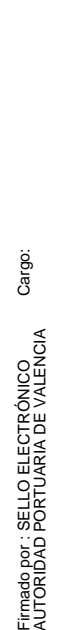
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=



URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

EPIGRAFE	REFERENCIA NORMATIVA	MATERIA SANCIONABLE	CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS	
2.8.	R.S.P. Art. 35º	La incorrecta colocación de calzos y toldos para protección de la mercancía.	De	1.000 a 10.000
2.9.	R.S.P. Art. 35º	Sobrepasar los límites de carga establecidos para cada zona de los recintos portuarios.	De	1.000 a 10.000
2.10.	R.S.P. Art. 36º	Depósito de mercancías en zonas prohibidas o demora en la retirada de las mismas cuando excepcionalmente se hubiera autorizado	De	1.000 a 10.000
2.11.	R.S.P. Art. 37º	Depósito de mercancías en lugares distintos de los designados por la Dirección del Puerto Autónomo.	De	5.000 a 10.000
2.12.	R.S.P. Art. 38º	Demora en el cumplimiento del plazo fijado por la Dirección del Puerto Autónomo para el levante y retirada de la mercancía.	De	5.000 a 10.000
2.13.	R.S.P. Art. 39º	Descarga en muelles distinto a los fijados por la Dirección del Puerto Autónomo de mercancías de buques en peligro por razones de estiba o corrimiento de carga.	De	5.000 a 10.000
2.14.	R.S.P. Art. 39º	Demora en el reembarque de la mercancía procedente de la descarga de un buque en peligro por razones de estiba o corrimiento de la carga.	De	5.000 a 10.000
2.15.	R.S.P. Art. 40º	No depositar las mercancías averiadas en el lugar designado por la Dirección del Puerto Autónomo, o la demora en la retirada de las mismas.	De	5.000 a 10.000
2.16.	R.S.P. Art. 46º	La conducción de ganado para el embarque o desembarque sin las debidas precauciones, o sin ir guardado por el número necesario de personas.	De	1.000 a 10.000
2.17.	R.S.P. Art. 46º	El entorpecimiento de las operaciones portuarias por el ganado que vaya a ser embarcado o desembarcado.		
2.18.	R.S.P. Art. 50º	Fumar en el interior y proximidades de las zonas de depósito.	De	1.000 a 10.000
3.	D. 2356/75 Art. 2º, 2	La defectuosa o inadecuada utilización de las instalaciones, obras o equipo portuarios.	De	1.000 a 10.000
3.1.	R.S.P. Art. 11º	Acceso de personas o vehículos a las zonas de acceso restringido, sin la correspondiente autorización administrativa.	De	500 a 10.000
3.2.	R.S.P. Art. 13º	Incumplimiento de las instrucciones generales para la circulación y permanencia de vehículos y maquinaria en las zonas de acceso restringido.	De	500 a 10.000
3.3.	R.S.P. Art. 14º	Incumplimiento de las prescripciones establecidas en el Art. 14 de este Reglamento para circulación de trenes y locomotoras por el interior del recinto portuario	De	1.000 a 10.000
3.4.	R.S.P. Art. 13º Art. 15º	Estacionamiento o circulación de vehículos y maquinaria en el interior de los recintos portuarios que no constituyendo infracción del Código de Circulación, incumpla las normas establecidas en los artículos 13º y 15º de este Reglamento.	De	1.000 a 10.000
3.5.	R.S.P. Art. 30º	Obstaculizar con las escaleras o rampas de los buques el uso de las vías férreas o de ferrocarril y demás instalaciones de los muelles.	De	5.000 a 10.000
3.6.	R.S.P. Art. 38º	Depósito de mercancías sin solicitud o autorización previa para realizarlo.	De	5.000 a 10.000



Identificador yura lBVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

EPIGRAFE	REFERENCIA NORMATIVA	MATERIA SANCIONABLE	CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS	
3.7.	R.S.P. Art. 47º	Desembarque de pesca fresca o pertrechos en lugares distintos de los habilitados para ello	De	5.000 a 10.000
3.8.	R.S.P. Art. 47º	El incumplimiento de las normas reguladoras de las operaciones en Lonja, salvo en los casos descritos en alguno de los epígrafes de este Capítulo	De	500 a 10.000
3.8.1.	Normas Lonja 2ª	Venta de productos de la pesca por procedimiento distinto de las subasta pública.	De	5.000 a 10.000
3.8.2.	Normas Lonja 3ª	Reventa dentro de las zonas portuarias de los productos de la pesca adquiridos en subasta, así como su venta al detalle.	De	5.500 a 10.000
3.8.3.	Normas Lonja 4ª	Intervenir en la subasta de pescado como comprador sin estar autorizado por el Puerto Autónomo de Valencia	De	7.500 a 10.000
3.9.	R.S.P. Art. 48º	La realización de operaciones complementarias de clasificación, revisión, formación y descomposición de unidades de carga, flejado y otros similares, fuera de los lugares designados por la Dirección del Puerto Autónomo.	De	5.000 a 10.000
3.10.	R.S.P. Art. 48º	No comunicar a la Comisaría de Explotación la realización de las operaciones descritas en el epígrafe anterior.	De	5.000 a 10.000
3.11.	R.S.P. Art. 50º	Arrastrar palancas, maderas u otros objetos sobre los pavimentos de los muelles, depósitos o viales, salvo en el caso que produzcan daños materiales.	De	5.000 a 10.000
3.12.	R.S.P. Art. 50º	Apoyar planchas en los muelles sin los dispositivos adecuados para evitar desperfectos en los mismos, salvo en el caso que produzcan daños materiales.	De	5.000 a 10.000
4	D. 2356/75 Art. 2º, 2	El depósito o el acopio de mercancías, materiales, útiles o herramientas sin autorización, o el abandono de basuras, escombros, residuos o materias o sustancias fétidas en terrenos, instalaciones, obras o equipos portuarios o cualquier hecho que afectara el estado de limpieza de dichos bienes.	De	1.000 a 10.000
4.1.	R.S.P. Art. 49º	El depósito de elementos auxiliares fuera de los lugares indicados por los Servicios de Explotación.	De	5.000 a 10.000
5	D. 2356/75 Art. 2º, 2	La aportación por los particulares de datos inexactos al Puerto Autónomo de Valencia, que pudieren inducir a éste a adoptar resoluciones inexactas y el retraso en la presentación de datos a efectos de liquidación de la prestación de servicios, del que derive la producción de un daño de cuantía inferior a 50.000 pesetas.	De	1.000 a 10.000
5.1.	R.S.P. Art. 17º	Aportación de información insuficiente o datos inexactos al solicitar la designación de atraque para un buque	De	5.000 a 10.000
5.2.	R.S.P. Art. 33º	Aportación de información insuficiente o datos inexactos para la solicitud de servicios y programación de las operaciones de manipulación de mercancía.	De	1.000 a 10.000
6	D. 2356/75 Art 2º, 2 R.S.P. Capítulo VIII	Causar directamente daños, valorados en cuantía inferior a 50.000 pesetas, en los terrenos, obras o instalaciones de los puertos o en el equipo, o en los útiles o efectos o en las mercancías del Puerto Autónomo de Valencia o de terceros, salvo en los casos descritos en alguno de los epígrafes de este Capítulo.	De	1.000 a 10.000

“APARTADO B”
FALTAS GRAVES

EPIGRAFE	REFERENCIA NORMATIVA	MATERIA SANCIONABLE	CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS
7	D. 2.356/75 Art. 2º, 3 R.S.P. Art. 9º Capítulo VII	El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones establecidas en las concesiones o autorizaciones administrativas, cuando suponga deterioro del dominio público portuario, modificación esencial de la utilización permitida del mismo o de las correspondientes obras o instalaciones o perjuicio a terceros como consecuencia de la defectuosa prestación de servicios, sin perjuicio de que tal incumplimiento pueda dar lugar a la caducidad o revocación de dichas concesiones o autorizaciones.	De 10.001 a 100.000
7.1.	R.S.P. Art. 47º	Incumplimiento de las prescripciones establecidas en las normas reguladores de las operaciones en Lonja, relativas a los censos y obligaciones de concesionario de la explotación de las Lonjas.	De 10.001 a 100.000
7.1.1.	Normas Lonja 5ª	Realizar subastas de pescado fuera del horario y calendario establecido	De 50.000 a 100.000
7.1.2.	Normas Lonja 9ª	Falsedad en los documentos presentados para adquirir la condición de censado en el censo de Compradores de Pescado	De 50.000 a 100.000
7.1.3.	Normas Lonja 9ª	No comunicar al Puerto Autónomo la alteración de cualquiera de las condiciones exigidas para la inscripción en el Censo de Compradores de Pescado.	De 10.001 a 100.000
7.1.4.	Normas Lonja 12ª	Incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de la explotación de las Lonjas del Pescado del Puerto Autónomo de Valencia.	De 10.001 a 100.000
8	D. 2.356/75 Art. 2º, 3	El incumplimiento de las normas o de las instrucciones establecidas en relación con la manipulación de mercancías peligrosas, o con el uso de las zonas acotadas o con el desatraque o el atraque de buques en el marco de la competencia del Ministerio de Obras Públicas, o efectuar este último sin el preceptivo permiso, o efectuar el atraque o la maniobra de los buques en condiciones que supongan peligro para las obras, instalaciones o equipo portuario o sin tomar las precauciones necesarias.	De 10.001 a 100.000
8.1.	R.S.P. Art. 18º	Atracar en lugar distinto del designado	De 10.001 a 100.000
8.2.	R.S.P. Art. 18º	Realizar operaciones de cualquier índole o prestar servicios a los buques atracados en lugar distinto del designado.	De 10.001 a 100.000
8.3.	R.S.P. Art. 21º	No respetar el turno de atraques	De 75.000 a 100.000
8.4.	R.S.P. Art. 21º	No comunicar a la Comisaría de Explotación, con la antelación establecida por la Dirección del Puerto Autónomo, la demora en la llegada o atraque de un buque.	De 10.001 a 100.000
8.5.	R.S.P. Art. 23º	El incumplimiento de las normas específicas para los buques que transporten mercancías clasificadas como peligrosas.	De 50.000 a 100.000
8.6.	R.S.P. Art. 25º	No realizar las operaciones de enmendada de atraque de un buque cuando le hayan sido ordenadas	De 75.000 a 100.000



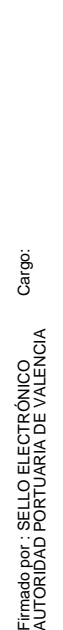
Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
 AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Cargo:



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=



URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

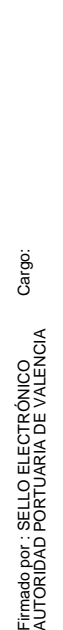


Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

EPIGRAFE	REFERENCIA NORMATIVA	MATERIA SANCIONABLE	CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS
8.7.	R.S.P. Art. 26º	No realizar el desatraque de un buque, por no haber aceptado trabajar en horas extras, en días festivos, o en turnos no habituales, cuando lo haya solicitado otro buque para trabajar en el atraque que ocupa, en tales circunstancias.	De 50.000 a 100.000
8.8.	R.S.P. Art. 26º	No realizar el desatraque de un buque cuando así se le ordene, para que en el atraque que ocupa realice otro buque una operación especial.	De 50.000 a 100.000
8.9.	R.S.P. Art. 27º	No dejar libre el atraque, después de haber transcurrido más de dos horas de finalizar las operaciones de arranche y trincado, sin haber obtenido autorización para ellos de la dirección del Puerto Autónomo.	De 10.001 a 100.000
8.10.	R.S.P. Art. 30º	No disponer los buques que transporten mercancías peligrosas o inflamables de dotación y medios suficientes para efectuar desatraques de emergencia.	De 75.000 a 100.000
8.11.	R.S.P. Art. 35º	Depositar mercancías peligrosas en sitios distintos de los designados para ello por la Dirección del Puerto Autónomo.	De 50.000 a 100.000
8.12.	R.S.P. Art. 39º	No trasladar a lugares alejados de los muelles, cuando así se le hubiera ordenado, las mercancías peligrosas procedentes de la descarga de un buque en peligro por razones de estiba o corrimiento de carga, que por razones justificadas no se hubiese reembarcado inmediatamente.	De 50.000 a 100.000
8.13.	R.S.P. Art. 41º	El incumplimiento de las normas específicas para el depósito y manipulación de mercancías clasificadas como peligrosas, salvo en los casos descritos explícitamente en alguno de los epígrafes de este Capítulo.	De 50.000 a 100.000
8.14.	R.S.P. Art. 42º	No notificar a la comisaría de Explotación que la manipulación de una determinada mercancía requiere precauciones especiales.	De 10.001 a 100.000
8.15.	R.S.P. Art. 50º	Encender fuego dentro de los recintos portuarios, o llevar luces sin la debida protección.	De 10.001 a 100.000
8.16.	R.S.P. Art. 51º	Negligencia en la adopción de medidas de precaución para evitar incendios durante la manipulación de mercancías, en especial cuando sean combustibles, salvo en los casos descritos explícitamente en alguno de los epígrafes de este Capítulo.	De 50.000 a 100.000
9	D. 2.356/75 Art. 2º, 3	La realización, sin la debida concesión o autorización de cualquier tipo de obras, trabajos, instalaciones o servicios, o de cualquier otro uso, aprovechamiento u ocupación en la zona portuaria, o la indebida utilización de servicios portuarios, o las actuaciones encaminadas a defraudar en materia de tarifas al Puerto Autónomo de Valencia.	De 10.001 a 100.000
9.1.	R.S.P. Art. 8º	Uso de los puertos para objeto distinto del fijado en el artículo 7º del presente Reglamento, sin la autorización o concesión administrativa exigida en cada caso por las disposiciones vigentes.	De 10.001 a 100.000
9.2.	R.S.P. Art. 9º	La aportación de datos inexactos que puedan producir liquidaciones erróneas del Puerto Autónomo de Valencia con importes inferiores a los que se deducirían de la aportación de los datos correctos.	De 10.001 a 100.000
9.3.	R.S.P. Art. 10º	Ejercicio de actividades por personas o entidades privadas en las Zonas de Servicio de los puertos, con o sin prestación de servicios a terceros, sin la correspondiente autorización o concesión administrativa, otorgada por el Puerto Autónomo.	De 10.001 a 100.000
9.4.	R.S.P. Art. 31º	La salida de un buque del puerto sin haber liquidado previamente las cantidades adecuadas por la aplicación de tarifas o valoración de las averías causadas, salvo que hayan sido garantizadas a satisfacción del Puerto Autónomo.	De 10.001 a 100.000



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=



URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

EPIGRAFE	REFERENCIA NORMATIVA	MATERIA SANCIONABLE	CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS	
9.5.	R.S.P. Art. 45º	La retirada de la mercancía de los recintos portuarios sin haber liquidado previamente las cantidades adecuadas por la aplicación de las tarifas o valoración de las averías causadas durante su depósito o manipulación, salvo que hayan sido garantizadas a satisfacción del Puerto Autónomo.	De	10.001 a 100.000
9.6.	R.S.P. Capítulo VII	La utilización u ocupación de terrenos, instalaciones y equipos del Puerto Autónomo, sin la preceptiva concesión o autorización administrativa otorgada por el Órgano Rector competente del Puerto Autónomo de Valencia.	De	10.001 a 100.000
9.7.	R.S.P. Art. 53º	No desmontar las instalaciones de cerramiento provisional en las concesiones de uso de terrenos de las Zonas de Servicio.	De	10.001 a 100.000
10	D. 2.356/75 Art. 2º, 3	La contaminación o perturbación de las zonas portuarias y del medio ambiente de los puertos con cualquier clase de depósitos, vertidos, emanaciones o ruidos sin las autorizaciones o tratamientos adecuados.	De	10.001 a 100.000
10.1.	R.S.P. Art. 30º	Durante la estancia del buque en puerto, el vertido sobre los muelles de residuos de cualquier tipo o que produzcan cualquier contaminación o daños sobre las instalaciones.	De	10.001 a 100.000
10.2.	R.S.P. Art. 30º	No avisar inmediatamente a la Dirección del Puerto Autónomo y a la Autoridad de Marina competente, cuando por cualquier circunstancia ineludible, se produzcan, durante su estancia en puerto de un buque, el vertido de residuos de cualquier tipo o que produzcan cualquier otra contaminación.	De	10.001 a 100.000
10.3.	R.S.P. Art. 38º	El incumplimiento de la obligación de limpiar la superficie que ocupaba la mercancía, una vez producida su retirada, por parte de la Empresa que haya solicitado su depósito.	De	10.001 a 100.000
10.4.	R.S.P. Art. 42º	No avisar a la comisaría de Explotación o no adoptar las medidas necesarias para la manipulación de mercancías que por su naturaleza puedan producir exudaciones o derrames que puedan afectar a otros, o que se deben preservar de cualquier impureza procedente del terreno o de cualquier otro tipo de contaminación, así como aquellas a las que les pueda afectar los cambios de temperatura.	De	50.000 a 100.000
10.5.	R.S.P. Art. 50º	No colocar entre los buques y los muelles dispositivos que impidan eficazmente la caída de mercancías susceptibles de derrames sobre el agua, durante las operaciones de manipulación de las mismas.	De	10.001 a 100.000
10.6.	R.S.P. Art. 50º	Producir derrames por negligencia en la manipulación y transporte de la mercancía sobre el muelle, o que estos resulten anormales.	De	10.001 a 100.000
11	D. 2.356/75 Art. 2º, 3	La indebida facturación por servicios prestados, o la improcedente repercusión a terceros de los cargos por prestación de servicios formulados por el Puerto Autónomo de Valencia.	De	10.001 a 100.000
11.1	R.S.P. Art. 9º	Repercusión improcedente a terceros de los cargos formulados por el Puerto Autónomo de Valencia o la repercusión cuando proceda aquella.	De	50.000 a 100.000
12	D. 2.356/75 Art. 2º, 3 R.S.P. Capítulo VIII	Causar directamente daños, valorados en cuantía superior a 50.000 pesetas, en los terrenos, obras o instalaciones de los puertos o en el equipo o en los útiles o efectos en las mercancías del Puerto Autónomo de Valencia o de terceros.	De	10.001 a 100.000
13	D. 2.356/75 Art. 2º, 3	Cualquiera de las infracciones leves que constituyeran peligro para las personas o de la que se derivasen daños o perjuicios no superiores a 500.000 pesetas.	De	10.001 a 100.000
14	D. 2.356/75 Art. 2º, 3	La reincidencia en cualquiera de las infracciones leves establecidas en el artículo anterior o la comisión de una infracción leve de la que derive una lesión menos grave para alguna persona.	De	10.001 a 100.000

“APARTADO C”
FALTAS GRAVES

<u>EPIGRAFE</u>	<u>REFERENCIA NORMATIVA</u>	<u>MATERIA SANCIONABLE</u>	<u>CUANTÍA DE LAS SANCIÓN EN PESETAS</u>
15	D. 2.356/75 Art. 2º, 4 R.S.P. Capítulo VIII	Cualquiera de las infracciones leves o graves que ocasionara lesión grave a alguna persona o daño o perjuicio superiores a 500.000 pesetas.	De 100.001 a 500.000
16	D. 2.356/75 Art. 2º, 4	La reincidencia en cualquiera de las infracciones graves.	De 100.001 a 500.000

GAS NATURAL LICUADO

Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

ZONAS DE FONDEO Y VARADA PARA LOS PUERTOS DE VALENCIA, GANDÍA Y
SAGUNTO



Puerto de Valencia

Autoridad Portuaria de Valencia

1 de Diciembre de 1994

SR. DIRECTOR TECNICO

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ASUNTO: **Aprobación de las zonas de fondeo y varada en los puertos de Valencia, Gandía y Sagunto.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 30 de Noviembre de 1994, a propuesta de la Presidencia, acordó lo siguiente:

Aprobar las zonas de fondeo y varada para los puertos de Valencia, Gandía y Sagunto, definidas en su día por la Comandancia Militar de Marina de Valencia, cuya propuesta se adjunta, a los efectos de su inclusión en el Plan de Emergencia Interior y que, deberán ser tenidas en cuenta para su inclusión, tanto en el Reglamento de Servicio y Policía en elaboración, como en la delimitación de las Zonas de Servicio de cada Puerto.

Lo que se comunica a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fernando Huet Fuentes

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ricardo Ciudad Gordillo





Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Dirección General de la Marina Mercante
Capitanía Marítima en Valencia

CAPITANIA MARITIMA VALENCIA REGISTRO
02 DIC. 1994
ENTRADA N.º
SALIE 1830

Aud. Manuel Soto, Ingeniero
46024 Valencia

FECHA 02 Diciembre de 1.994

DESTINATARIO

SU/REF.

Ilmo. Sr. SUBDIRECTOR GENERAL
DE SEGURIDAD MARITIMA Y CONTAMINACION
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

NUESTRA / REF. SMC/NM/ba

Ruiz de Alarcón, PUERTO DE VALENCIA
28071 Madrid AUTORIDAD PORTUARIA
DE VALENCIA

ASUNTO

- 5 DIC. 1994
ENTRADA N.º 3038

**FONDEADEROS Y ZONAS DE VARADA EN PUERTOS DE INTERES
GENERAL DE LA PROVINCIA MARITIMA DE VALENCIA.**

En el escrito del Comandante Militar de Marina de Valencia, REF: 0/93, de fecha 29 de Enero de 1.993, donde se definían las coordenadas del "asunto", se ha detectado un error de transcripción mecanográfica al definir el punto 1 de la zona de varada del Puerto de Gandía.

Dice: (38 grados 58.8 minutos N
1.- (00 grados 09.53 minutos W.

Debe decir: (38 grados 58.8 minutos N
1.- (00 grados 08.53 minutos W.

Lo que comunico a V.I. a los efectos que estime oportunos.



Ricardo Catalá Fabregat
CAPITAN MARITIMO

Otros destinatarios:

- Ilmo. Sr. CN., COMANDANTE MILITAR DE MARINA DE VALENCIA
- Ilmo. Sr. CN., DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA MARINA
- Sr. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
- Sr. JEFE DE LA DEMARCAACION DE COSTAS DE VALENCIA

Identificador yura IBOI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe
URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



Exp. C. I.

S / Ref.ª Núm. Fecha N / Ref.ª Núm.
.....

C.

ASUNTO: FONDEADEROS Y ZONAS DE VARADA EN PUERTOS DE INTERES GENERAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

TEXTO :

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 22 y 129 del R.D. 145/1989, Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, se propone como fondeaderos y zonas de varada, previstos en la normativa citada, de los puertos de interés general de Valencia, Sagunto y Gandia.

2.- En relación con el punto 1, los fondeaderos y zonas de varada, previstos sin boyas de amarre, se definen como sigue:

A.- Puerto de Valencia.

a). Fondeadero para su utilización por buques que transporten mercancías peligrosas, en espera de atraque o de poder proceder a la salida del puerto:

Queda definido por los puntos siguientes:

- 1 { 39 grados 24.3 minutos N
 { 00 grados 18.0 minutos W
- 2 { 39 grados 23.3 minutos N
 { 00 grados 18.0 minutos W
- 3 { 39 grados 23.3 minutos N
 { 00 grados 16.0 minutos W
- 4 { 39 grados 24.3 minutos N
 { 00 grados 16.0 minutos W

Anuladas por Resolución de 04.11.04

b). Fondeadero para su utilización por buques que no transporten mercancías peligrosas, en espera de atraque o de poder proceder a la salida del puerto:

Queda definido por los siguientes puntos:

- 1 { 39 grados 27.2 minutos N
 { 00 grados 17.4 minutos W
- 2 { 39 grados 26.2 minutos N
 { 00 grados 17.4 minutos W
- 3 { 39 grados 26.2 minutos N
 { 00 grados 16.0 minutos W
- 4 { 39 grados 27.2 minutos N
 { 00 grados 16.0 minutos W

Anuladas por Resolución de 04.11.04

.../ o). Zona de

Identificador: yura lbv1 4INQ oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe
URL https://valenciaportise.gob.es/SpdeElectronica

Firmado por: SELLO ELECTRONICO AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50



Exp. C. I.

S/Ref. ^a	Núm.	Fecha	N/Ref. ^a	Núm.
.....	0	/93

S. I. C.

ASUNTO: FONDEADEROS Y ZONAS DE VARADA EN PUERTOS DE INTERES GENERAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (continuación).

16.0 minutos W/...

c). Zona de varada, en determinadas circunstancias:

Esta zona de dominio público marítimo-terrestre se define por los límites fijados por el Art. 24.2 de la Ley 22/1988, de Costas, y por el art. 44.2 de su Reglamento (R.D. nº 1471/1989), para la zona terrestre, entre los puntos cuyas coordenadas se dan a continuación.

La superficie de mar se define por la zona que queda comprendida entre dos líneas rectas, paralelas entre sí, que, con origen en los siguientes puntos:

- 1 { 39 grados 24.3 minutos N
 { 00 grados 19.73 minutos W
- 2 { 39 grados 24.8 minutos N
 { 00 grados 19.85 minutos W,

se extienden, con demora 080 (ochenta grados azimutales), una distancia de milla y media (1.5 mm), y la costa.

B.- Puerto de Sagunto.

- a). Fondeadero para su utilización por buques que transporten mercancías peligrosas, en espera de atraque o de poder proceder a la salida del puerto:

Queda definida por los puntos siguientes:

- 1 { 39 grados 36.0 minutos N
 { 00 grados 12.8 minutos W
- 2 { 39 grados 35.2 minutos N
 { 00 grados 13.3 minutos W
- 3 { 39 grados 35.2 minutos N
 { 00 grados 12.0 minutos W
- 4 { 39 grados 36.0 minutos N
 { 00 grados 11.5 minutos W

Anuladas por
Resolución de
24.07.07

- b). Fondeadero para su utilización por buques que no transporten mercancías peligrosas, en espera de atraque o de poder proceder a la salida del puerto:

Queda definido por los siguientes puntos:

- { 39 grados 37.5 minutos N
- { 00 grados 12.0 minutos W

Anuladas por
Resolución de
24.07.07

..../2

Identificador yura IBI/4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7ZQ= URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Exp. C. I.

S/Ref.^a Núm. Fecha N/Ref.^a Núm.
..... 0 /93

I. C.

~~ASUNTO: FONDEADEROS Y ZONAS DE VARADA EN PUERTOS DE INTERES GENERAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (continuación).~~

...12.0 minutos W/...

- 2 { 39 grados 36.5 minutos N
 { 00 grados 12.0 minutos W
- 3 { 39 grados 36.5 minutos N
 { 00 grados 11.0 minutos W
- 4 { 39 grados 37.5 minutos N
 { 00 grados 11.0 minutos W

Anuladas por
Resolución de
24.07.07

c). Zona de varada, en determinadas circunstancias:

Zona que queda comprendida entre dos líneas recta, paralelas entre sí, que, con origen en los siguientes puntos:

- 1 { 39 grados 38.37 minutos N
 { 00 grados 13.84 minutos W
- 2 { 39 grados 38.13 minutos N
 { 00 grados 14.40 minutos W

se extienden, con demora 151 (oiento cincuenta y un grados azimutales), una distancia de milla y media (1.5 m), y la costa.

C.- Puerto de Gandía.

a). Fondeadero para su utilización por buques que transporten mercancías peligrosas, en espera de atraque o de poder proceder a la salida del puerto:

Queda definida por los siguientes puntos:

- 1 { 39 grados 01.0 minutos N
 { 00 grados 05.0 minutos W
- 2 { 39 grados 00.0 minutos N
 { 00 grados 05.0 minutos W
- 3 { 39 grados 00.0 minutos N
 { 00 grados 03.5 minutos W
- 4 { 39 grados 01.0 minutos N
 { 00 grados 03.5 minutos W

b). Fondeadero para su utilización por buques que no transporten mercancías peligrosas, en espera de atraque o de poder proceder a la salida del puerto:

Queda definida por los siguientes puntos:

.../1 ...

Identificador de buro IBI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7ZQ=

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

URL https://valenciaportise@gob.es/SedeElectronica

Exp. C. I.

Núm. Fecha

N/Ref.ª

Núm.

0

254/93

Identificador yud: 4141 41NC oTb1 7Lq2 L2G 729
URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

NOTA: FONDADEROS Y ZONAS DE VARADA EN PUERTOS DE INTERES GENERAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (continuación).

... siguientes puntos:/...

- 1 { 39 grados 04.0 minutos N
00 grados 07.5 minutos W
- 2 { 39 grados 00.0 minutos N
00 grados 07.5 minutos W
- 3 { 39 grados 00.0 minutos N
00 grados 06.2 minutos W
- 4 { 39 grados 01.0 minutos N
00 grados 06.2 minutos W

c). Zona de varada, en determinadas circunstancias:

La que queda comprendida entre dos líneas rectas, paralelas entre sí, que, con origen en los siguientes puntos:

- 1 { 38 grados 58.8 minutos N
00 grados 09.53 minutos W
- 2 { 38 grados 59.15 minutos N
00 grados 08.82 minutos W,

Anuladas por
Resolución
de 29.07.22

se extiendan, con demora 056, una distancia de una milla (1 nm), y la costa.

3.- Estos puntos y zonas han sido definidos previa consulta con Servicios de Practicajes, Jefatura de la Demarcación de Costas y Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana.

Valencia, 29 de Enero de 1.993.
EL CN., COMANDANTE MILITAR DE MARINA,



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

DELIMITACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE AGUA DE LAS ZONAS DE SERVICIOS DE LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, A LOS EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 663/97 contra Uniexpress España, S. A., y otros.

EDICTO

Doña Fuenmaria Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 663/97, a instancias de Angel Leiva González y otros, contra Uniexpress España, S. A., y otros, en la que el día 16 de febrero de 1998 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto.—En Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos:

Primero.—En fecha 5 de febrero de 1998 recayó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal:

“Que desestimando la excepción de variación sustancial de la demanda opuesta por TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles antes reseñadas, así como de Elabor Estudios y Servicios, S. A., y estimando parcialmente las demandas de los actores frente a Uniexpress España, S. A.; Transportes Helguera, S. A.; Helguera Uniexpress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A.; TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y la interposición de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., compuesta por don Luis Vega Ramos, don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Torazo Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a Uniexpress España, S. A.; a Transportes Helguera, S. A.; y a Helguera Uniexpress Internacional, S. A., a que abonen a don Angel Leiva González la cantidad de 3.106.430 pesetas, a don Pedro José Martorell la cantidad de 2.842.279, a don Elías Elorriaga Irazo la cantidad de 3.804.833 pesetas, a don Ricardo Herrero Ramos la cantidad de 2.671.970 pesetas y a don José Tomás Bermúdez la cantidad de 2.605.638 pesetas, absolviendo a los demás codemandados.—Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia y su provincia, Doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz.”

Segundo.—Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1998 solicita aclaración la letrada de los demandantes en el sentido de que se condene a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por el pronunciamiento contenido en el fallo de la

meritada sentencia y a que se aplique el interés por mora ex— artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, adicionando el importe del mismo a las cantidades reconocidas en el fallo.

Fundamento de derecho.

Único.—De conformidad con lo establecido en el artículo 267-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces no podrán variar las sentencias definitivas que pronuncien después de firmadas, aunque sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan y como quiera que en el fallo de la sentencia cuya aclaración solicita la letrada de los actores no se ha producido ninguna omisión involuntaria en los términos expuestos por aquella, sino que su contenido es fiel reflejo de lo que esta juzgadora quiso expresar por cuanto que la condena que se solicita respecto a los interventores de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., no cabe realizarla, ya que dichos interventores han sido llamados al presente pleito para completar la personalidad de una de las mercantiles demandadas, pero sin que los mismos sean “per se” parte en este proceso, y por lo que respecta a la solicitud de intereses que se efectúa indebidamente mediante el referido recurso de aclaración, hay que decir que no cabe entrar en el examen de la misma por cuanto que constituye una cuestión nueva, no planteada en la demanda ni en el acto del juicio oral y su decisión en este momento vulneraría lo establecido en el artículo anteriormente reseñado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que proscribe la modificación de las sentencias definitivas después de firmadas, procediendo por lo expuesto la desestimación íntegra del recurso de aclaración.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que desestimando el recurso de aclaración formulado contra la sentencia número 60/98, formulado por los actores, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz, magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.»

Y para que conste y sirva de notificación a Helguera Uniexpress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se les harán en estrados en la forma legalmente establecida.

Expido el presente en Valencia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La secretaria, Fuenmaria Blanco.

12507

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez

Anuncio de la Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez sobre resultado de subasta notarial.

ANUNCIO

Don Manuel Angel Rueda Pérez, notario de Valencia, con domicilio en calle Lauria, 28, 1.º

En la subasta celebrada ante mí el día 28 de abril de 1998 del inmueble sito en Valencia, calle Cuarte, número 82, resultó adjudicataria la Universitat de Valencia, por el precio de remate de 8.770.000 pesetas.

A la vivienda puerta 4 del edificio que existía —hoy demolido— sobre el terreno objeto de subasta le corresponde una parte del precio de remate de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas.

Dicha cantidad está depositada en mi notaría durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación del presente anun-

cio, a disposición de la persona o personas que acrediten la titularidad dominical de la vivienda citada.

Valencia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El notario, Manuel Angel Rueda.

12455

Autoridad Portuaria de Valencia Puertos del Estado Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 2 de abril de 1998, por la que se aprueba la incorporación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria

de Valencia al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

Puerto de Valencia.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Valencia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 1):

- Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Una línea recta, en dirección nordeste (NE), con origen en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este. La costa al sur del Puerto de Valencia, y

Un arco de circunferencia, de cuatro como dos millas náuticas (4'2 mn.) de radio, trazado, con centro en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Valencia, los cuales son:

- Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Valencia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde situada en el extremo sur del Nuevo Dique del Este, en demora verdadera ciento cuarenta y un grados (141°v) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En el mismo punto que el indicado para el practicaje de entrada.

Puerto de Gandia.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Gandia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 2):

- Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Con origen en un punto 1.º, definido por las coordenadas siguientes:

Latitud = 39° 00.0' N.

Longitud = 00° 09.3' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v).

Con origen en un punto 2.º, definido por las coordenadas siguientes:

Latitud = 38° 57.8' N.

Longitud = 00° 07.5' W.

Un línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055° v). Con origen un punto 3.º, distante cuatro con cinco millas náuticas (4'5 mn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055° v) desde el punto 1.º anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°v), hasta cortar a la línea trazada desde el punto 2.º anterior.

La línea de costa al norte (N) y al sur (S) del puerto de Gandia, así como las infraestructuras exteriores del mismo.

2.º Aprotar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Gandia, los cuales son:

- Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Gandia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde ubicada en el extremo este del dique norte, en demora verdadera noventa grados (E) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En la zona de navegación segura que se encuentre el buque al salir de «puntas».

Puerto de Sagunto.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Sagunto comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Sagunto recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 3):

- Zona I: Interior de las aguas portuarias.
- Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los siguientes límites:

Una línea recta, dirección nordeste (NE), con origen en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, trazada al norte del pantalán.

La costa al sur del Puerto de Sagunto, y

Un arco de circunferencia, de cuatro millas náuticas de radio, trazado, con centro en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Sagunto, los cuales son:

- Zona I propuesta en el punto primero.
- Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Sagunto, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado desde el extremo sur de la escollera de levante, en demora verdadera ciento sesenta y cinco grados (165°) y en distancia de una milla náutica (1 mn.).

Practicaje de salida: Fuera de los límites exteriores de la canal de acceso al puerto.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.



MAR MEDITERRANEO COSTA ESTE DE ESPAÑA DE LA ALBUFERA DE VALENCIA AL GUAO DE MONCOFAR

CADIZ 1963

Escala 1: 97.000 (39° 32' 30")

SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
referidas las primeras a la mayor bajamar y las segundas al nivel medio del mar
Ecuivalencias entre curvas de nivel: 50 metros
DATUM EUROPEO (POSTHAM)
PROYECCION DE MERCATOR
Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España
Ver gráfico de Documentos Originales
Para símbolos y abreviaturas, ver Publicación Especial No. 14

SITUACIONES OBTENIDAS POR SATELITE. Las situaciones obtenidas mediante este
tipo de navegación son válidas referidas al Sistema Geocéntrico Mundial. Deben
ser desplazadas 0,9 minutos al "y", 1 minuto al "x" para estar correctamente repre-
sentadas en esta carta.

LUCES Y NAUFRAGOS: Sólo se han representado las luces y naufragios más importantes.

DOCUMENTOS ORIGINALES

Levantamientos españoles	a	1877 - 1887	1:48.000
	b	1982 - 1984	1:10.000

ABREVIATURAS

LUCES

Intencional	Español
Co	Co
CoDi	CoDi
CoDi + 2	CoDi
CoDi + 3	CoDi
CoDi + 4	CoDi
CoDi + 5	CoDi
CoDi + 6	CoDi
CoDi + 7	CoDi
CoDi + 8	CoDi
CoDi + 9	CoDi
CoDi + 10	CoDi
CoDi + 11	CoDi
CoDi + 12	CoDi
CoDi + 13	CoDi
CoDi + 14	CoDi
CoDi + 15	CoDi
CoDi + 16	CoDi
CoDi + 17	CoDi
CoDi + 18	CoDi
CoDi + 19	CoDi
CoDi + 20	CoDi
CoDi + 21	CoDi
CoDi + 22	CoDi
CoDi + 23	CoDi
CoDi + 24	CoDi
CoDi + 25	CoDi
CoDi + 26	CoDi
CoDi + 27	CoDi
CoDi + 28	CoDi
CoDi + 29	CoDi
CoDi + 30	CoDi
CoDi + 31	CoDi
CoDi + 32	CoDi
CoDi + 33	CoDi
CoDi + 34	CoDi
CoDi + 35	CoDi
CoDi + 36	CoDi
CoDi + 37	CoDi
CoDi + 38	CoDi
CoDi + 39	CoDi
CoDi + 40	CoDi
CoDi + 41	CoDi
CoDi + 42	CoDi
CoDi + 43	CoDi
CoDi + 44	CoDi
CoDi + 45	CoDi
CoDi + 46	CoDi
CoDi + 47	CoDi
CoDi + 48	CoDi
CoDi + 49	CoDi
CoDi + 50	CoDi

COLORES

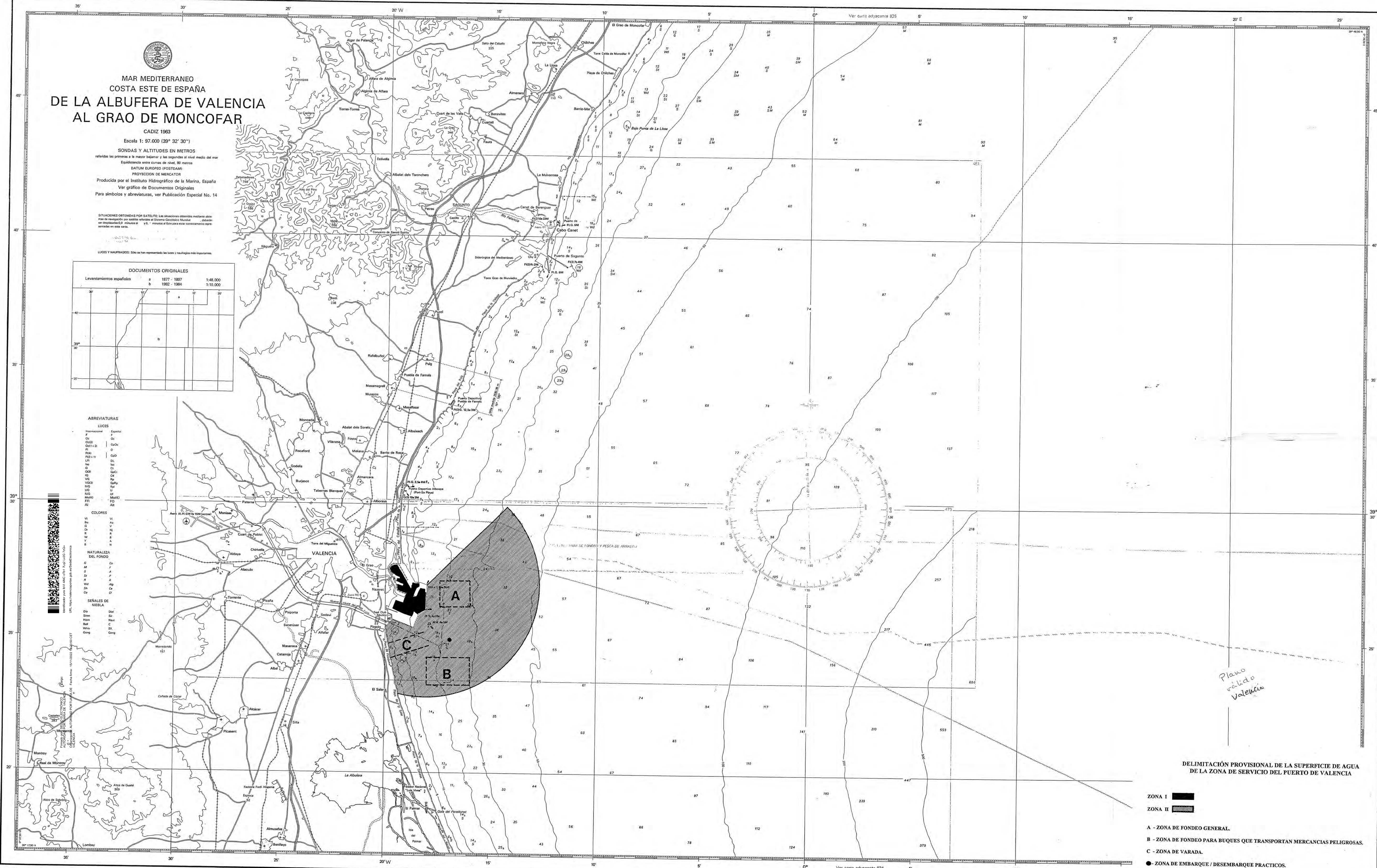
V	Verde
A	Azul
R	Rojo
N	Naranja
S	Suspenso
B	Blanco
Gr	Grigio
Bl	Blanco
Ca	Café
Ch	Chamois
Co	Café
Cr	Café
Ci	Café
Cj	Café
Ck	Café
Cl	Café
Cm	Café
Cn	Café
Co	Café
Cp	Café
Cq	Café
Cr	Café
Cs	Café
Ct	Café
Cu	Café
Cv	Café
Cw	Café
Cx	Café
Cy	Café
Cz	Café

NATURALEZA DEL FONDO

S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino

SEÑALES DE NEBLIA

Ov	Óvalo
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino
S	Suspenso
M	Muy fino
F	Fino



DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA

- ZONA I
- ZONA II
- A - ZONA DE FONDEO GENERAL.
- B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.
- C - ZONA DE VARADA.
- - ZONA DE EMBARQUE / DESEMBARQUE PRACTICOS.

Plano válido Valencia



MAR MEDITERRANEO
 COSTA ESTE DE ESPAÑA
**DE LA ALBUFERA DE VALENCIA
 AL GRAO DE MONCOFAR**

CADIZ 1963

Escala 1: 97.000 (39° 32' 30")

SONDAS Y ALTITUDES EN METROS

reflejadas las primeras a la mayor bajamar y las segundas al nivel medio del mar

Equidistancia entre curvas de nivel, 50 metros

DATUM EUROPEO (POSTOAM)

PROYECCION DE MERCATOR

Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España

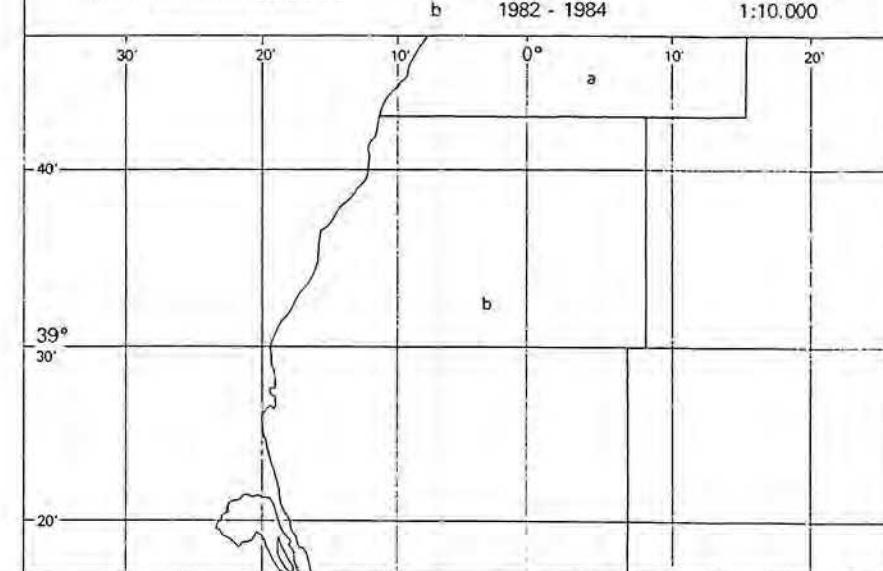
Ver gráfico de Documentos Originales

Para símbolos y abreviaturas, ver Publicación Especial No. 14

SITUACIONES DETERMINADAS POR SATELITE. Las situaciones observadas mediante sistemas de navegación por satélite referidos al Sistema Geodésico Mundial deberán ser desplazadas 0,5 minutos al "y", y minutos al Este para estar correctamente representadas en esta carta.

LUCES Y ANAURRAGIOS: Sólo se han representado las luces y anaurragios más importantes.

DOCUMENTOS ORIGINALES	
Levantamientos españoles	a 1877 - 1897
	b 1962 - 1964
	1:48.000
	1:10.000



ABREVIATURAS

LUCES	
Intencional	Cuadrif
F	Ci
Di	GeDr
DiDr	O
DiDr + 2s	Pa
Pa	Pa
Pa + 1s	Pa
Pa + 2s	Pa
Pa + 3s	Pa
Pa + 4s	Pa
Pa + 5s	Pa
Pa + 6s	Pa
Pa + 7s	Pa
Pa + 8s	Pa
Pa + 9s	Pa
Pa + 10s	Pa
Pa + 11s	Pa
Pa + 12s	Pa
Pa + 13s	Pa
Pa + 14s	Pa
Pa + 15s	Pa
Pa + 16s	Pa
Pa + 17s	Pa
Pa + 18s	Pa
Pa + 19s	Pa
Pa + 20s	Pa
Pa + 21s	Pa
Pa + 22s	Pa
Pa + 23s	Pa
Pa + 24s	Pa
Pa + 25s	Pa
Pa + 26s	Pa
Pa + 27s	Pa
Pa + 28s	Pa
Pa + 29s	Pa
Pa + 30s	Pa
Pa + 31s	Pa
Pa + 32s	Pa
Pa + 33s	Pa
Pa + 34s	Pa
Pa + 35s	Pa
Pa + 36s	Pa
Pa + 37s	Pa
Pa + 38s	Pa
Pa + 39s	Pa
Pa + 40s	Pa
Pa + 41s	Pa
Pa + 42s	Pa
Pa + 43s	Pa
Pa + 44s	Pa
Pa + 45s	Pa
Pa + 46s	Pa
Pa + 47s	Pa
Pa + 48s	Pa
Pa + 49s	Pa
Pa + 50s	Pa
Pa + 51s	Pa
Pa + 52s	Pa
Pa + 53s	Pa
Pa + 54s	Pa
Pa + 55s	Pa
Pa + 56s	Pa
Pa + 57s	Pa
Pa + 58s	Pa
Pa + 59s	Pa
Pa + 60s	Pa
Pa + 61s	Pa
Pa + 62s	Pa
Pa + 63s	Pa
Pa + 64s	Pa
Pa + 65s	Pa
Pa + 66s	Pa
Pa + 67s	Pa
Pa + 68s	Pa
Pa + 69s	Pa
Pa + 70s	Pa
Pa + 71s	Pa
Pa + 72s	Pa
Pa + 73s	Pa
Pa + 74s	Pa
Pa + 75s	Pa
Pa + 76s	Pa
Pa + 77s	Pa
Pa + 78s	Pa
Pa + 79s	Pa
Pa + 80s	Pa
Pa + 81s	Pa
Pa + 82s	Pa
Pa + 83s	Pa
Pa + 84s	Pa
Pa + 85s	Pa
Pa + 86s	Pa
Pa + 87s	Pa
Pa + 88s	Pa
Pa + 89s	Pa
Pa + 90s	Pa
Pa + 91s	Pa
Pa + 92s	Pa
Pa + 93s	Pa
Pa + 94s	Pa
Pa + 95s	Pa
Pa + 96s	Pa
Pa + 97s	Pa
Pa + 98s	Pa
Pa + 99s	Pa
Pa + 100s	Pa

COLORES

V	Vi
Bu	Bu
G	G
R	R
W	W
B	B
S	S
A	A
N	N
O	O
P	P
Q	Q
R	R
S	S
T	T
U	U
V	V
W	W
X	X
Y	Y
Z	Z

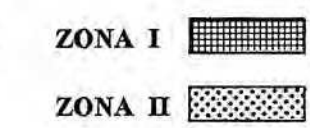
NATURALEZA DEL FONDO

C	Ci
AM	AM
J	J
S	S
F	F
W	W
S	S
C	C
Q	Q

SEREALES DE NUBIA

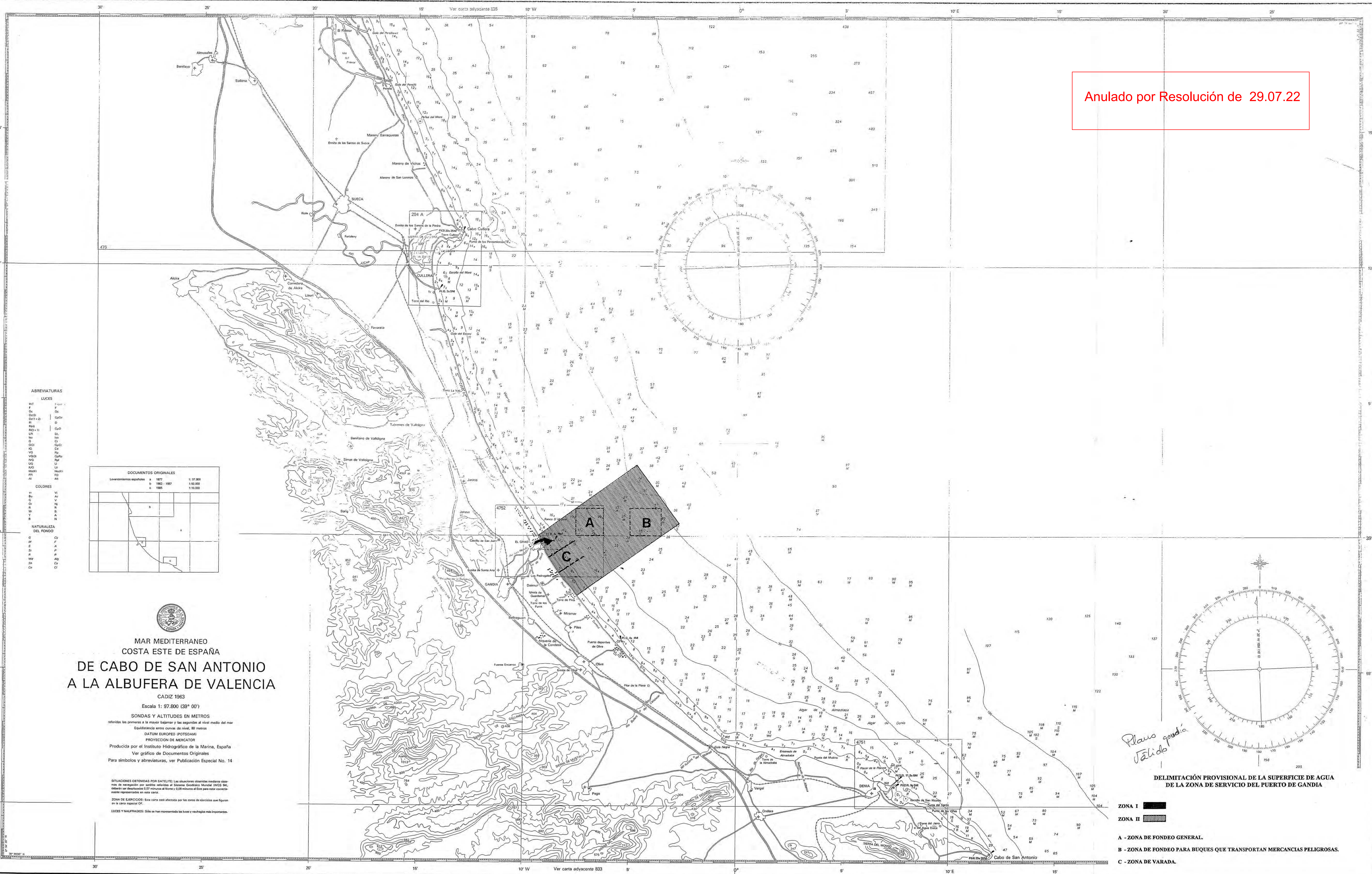
Di	Di
Si	Si
Ho	Ho
Be	Be
W	W
S	S
G	G

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SAGUNTO



- A - ZONA DE FONDEO GENERAL.
- B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.
- C - ZONA DE VARADA.

Anulado por Resolución de 29.07.22



ABREVIATURAS LUCES

INT	1	Luces
F	2	"
Co	3	"
Qu(2)	4	"
D	5	"
P(4)	6	"
FD+11	7	"
LF	8	"
IS	9	"
VD	10	"
VO	11	"
YOB	12	"
VO	13	"
YOD	14	"
YOB	15	"
YOD	16	"
YOB	17	"
YOD	18	"
YOB	19	"
YOD	20	"
YOB	21	"
YOD	22	"
YOB	23	"
YOD	24	"
YOB	25	"
YOD	26	"
YOB	27	"
YOD	28	"
YOB	29	"
YOD	30	"

DOCUMENTOS ORIGINALES

Leveramientos españoles	a	1877	1:37.800
"	b	1863 - 1867	1:35.000
"	c	1895	1:35.000

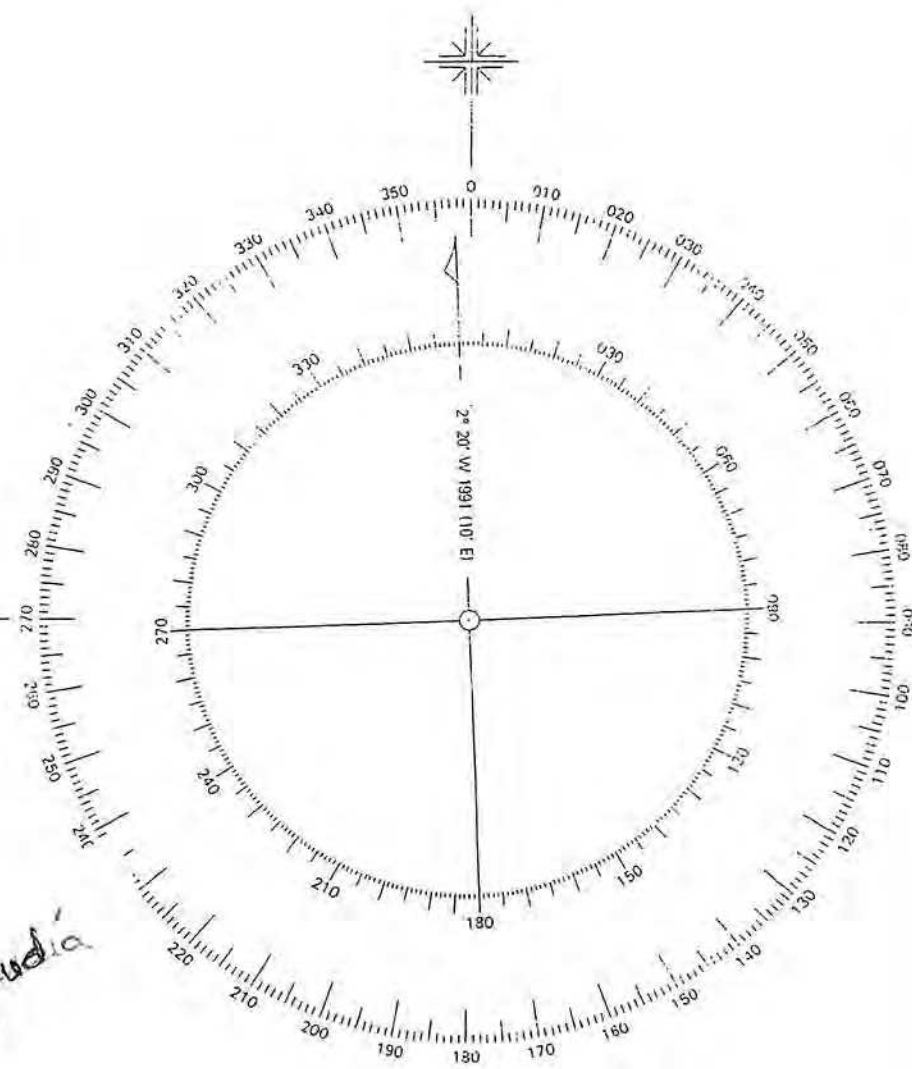
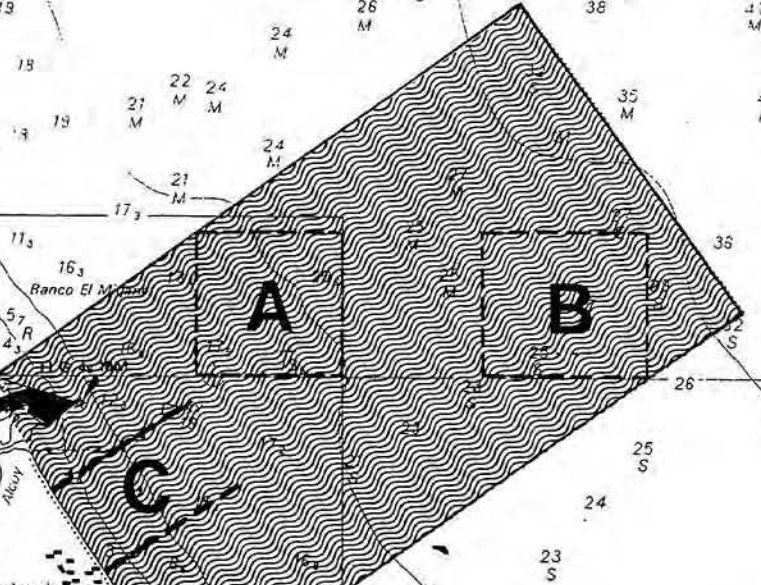
MAR MEDITERRANEO
 COSTA ESTE DE ESPAÑA
**DE CABO DE SAN ANTONIO
 A LA ALBUFERA DE VALENCIA**
 CADIZ 1963

Escala 1: 97.800 (39° 00')

SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
 referidas las primeras a la mayor bajamar y las segundas al nivel medio del mar.
 Equivalencias entre curvas de nivel, 80 metros
 DATUM EUROPEO (POTSDAM)
 PROYECCIÓN DE MERCATOR

Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España
 Ver gráfico de Documentos Originales
 Para símbolos y abreviaturas, ver Publicación Especial No. 14

SITUACIONES OBTENIDAS POR SATELITE: Las situaciones obtenidas mediante sistemas de navegación por satélite referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS 84), difieren un desplazamiento de 0,7 metros al Norte y 0,09 metros al Este para este croquis representadas en este croquis.
ZONA DE EJERCICIOS: Esta carta está afectada por las zonas de ejercicios que figuran en la carta especial CV.
LUCES Y NAUFRAGOS: Sólo se han representado las luces y naufragos más importantes.



**DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA
 DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDIA**

- ZONA I
- ZONA II
- A - ZONA DE FONDEO GENERAL.
- B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.
- C - ZONA DE VARADA.



Identificador yura lbVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

ANEXO

CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ZONA DE VARADA EN LAS AGUAS DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDÍA

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Autoridad Portuaria de València

Anuncio de la Autoridad Portuaria de València sobre cambio de ubicación de la zona de varada en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Gandia.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2022, de acuerdo con la Propuesta de Resolución elevada por la Dirección General, acordó:

- Aprobar la modificación de la situación geográfica de la zona de varada, contemplada en la delimitación provisional de la superficie de agua y la zona de servicio del puerto de Gandía a los efectos de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje, que se propone trasladar a la situación definida por los puntos de coordenadas siguientes, tal y como puede comprobarse en el plano nº 2 adjunto:

- Punto 1 Coord. X 747737.528 Coord. Y 4317975.121
Punto 2 Coord. X 748488.111 Coord. Y 4318516.578
Punto 3 Coord. X 748707.647 Coord. Y 4318199.392
Punto 4 Coord. X 747957.064 Coord. Y 4317657.935

- Publicar la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

- Incorporar la modificación aprobada al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los Puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa ex artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la misma Ley, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, según lo previsto en el artículo 46.1 de este texto legal.

Lo que en cumplimiento del punto segundo se publica para general conocimiento.

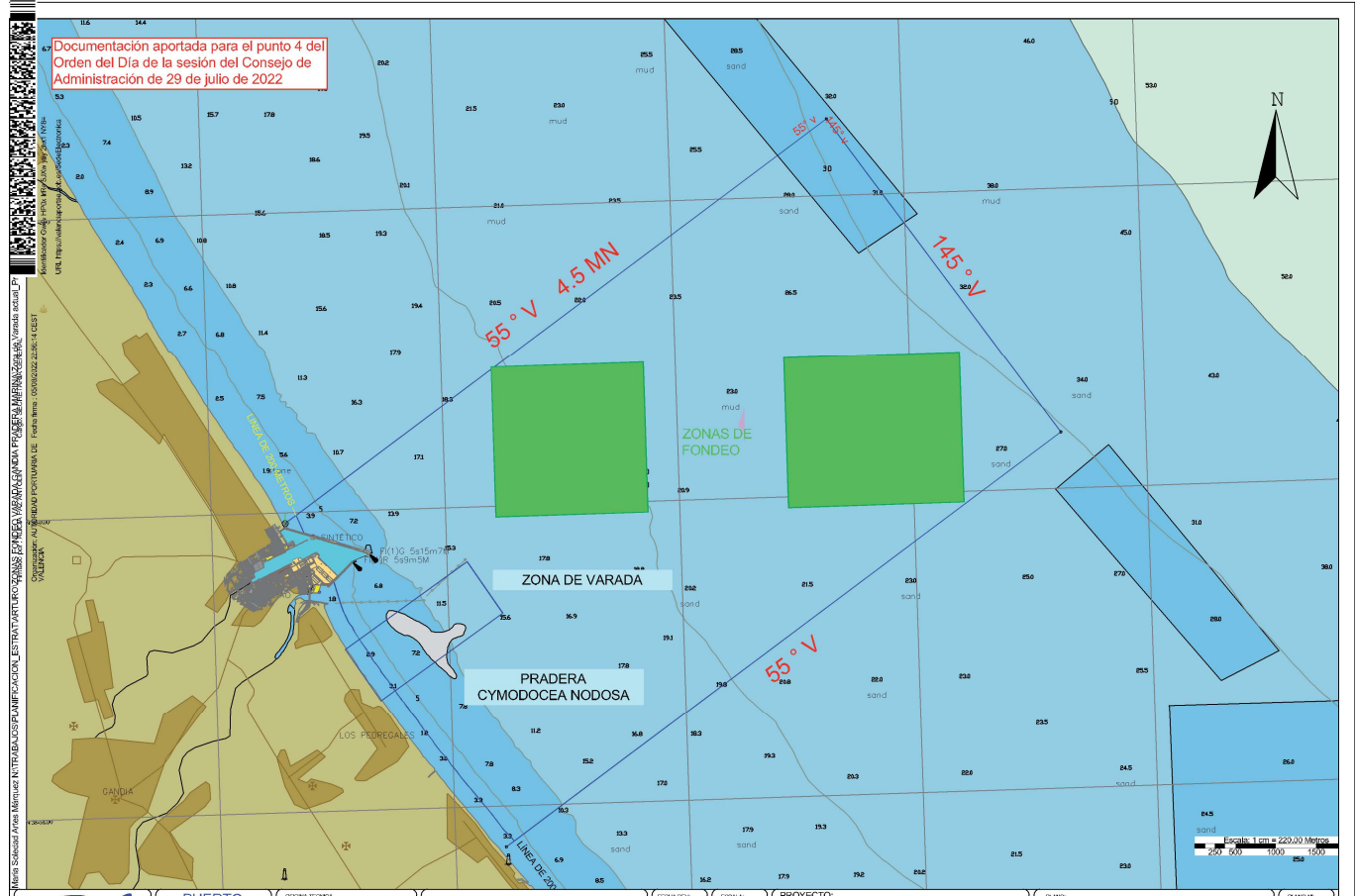
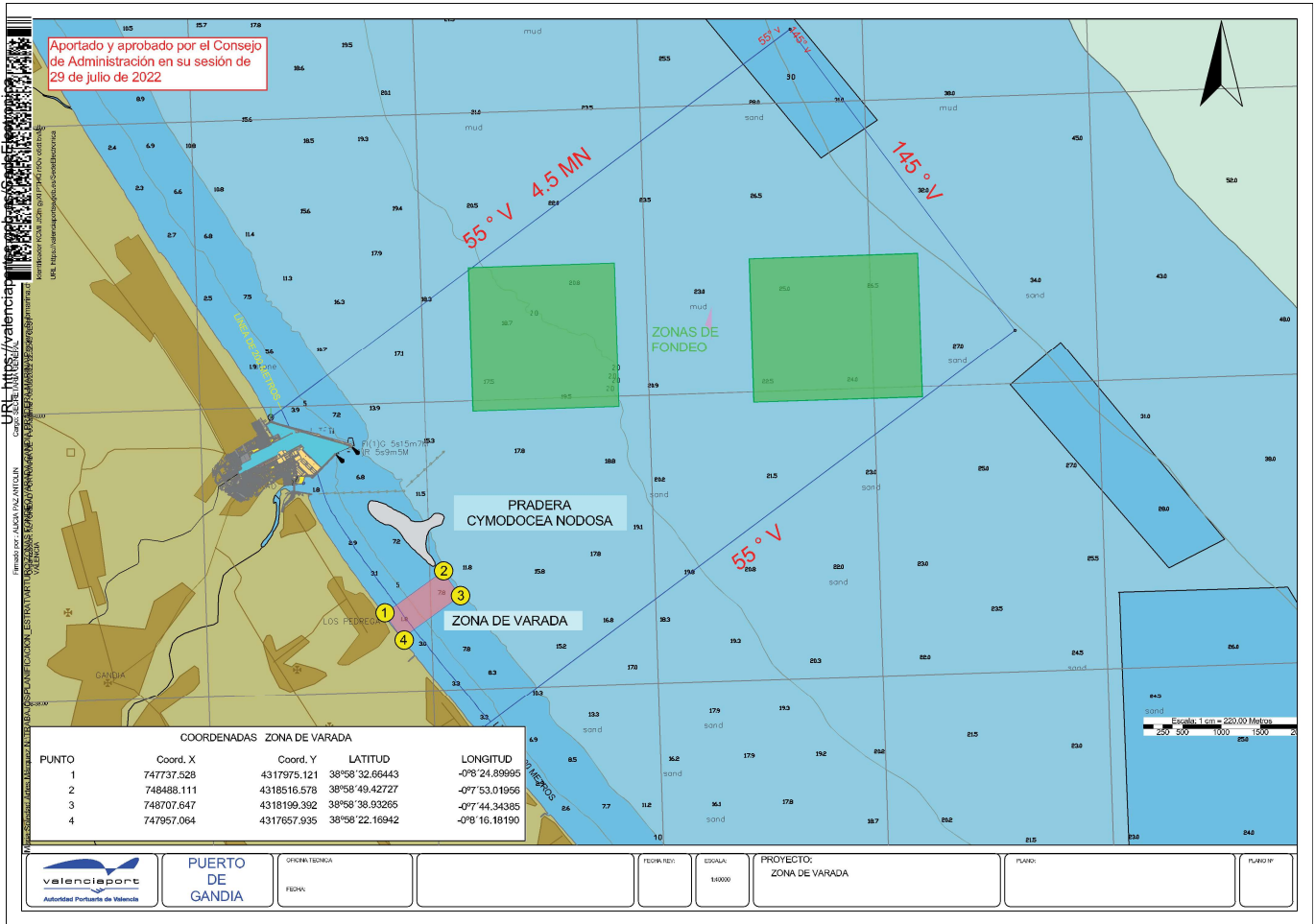


Table with project details: valencisport, PUERTO DE GANDIA, OFICINA TECNICA, FECHA REV., ESCALA, PROYECTO: LOCALIZACIÓN DE PRADERA DE CYMODOCEA NODOSA EN ZONA DE VARADA DEL PUERTO DE GANDIA, PLANO, PLANO Nº.

Vertical text on the left margin: Firmado por: SELLO ELECTRONICO AUTORIZADA PORTUARIA DE VALENCIA, Cargo: ORGANIZACIÓN: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET





València, 8 de agosto de 2022.—El presidente, Aurelio Martínez Estévez.

2022/9895

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo:
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET
 Identificador yura lBV14INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=



Identificador yura lBvI 4iNC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN GENERAL A BUQUES A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA AQUELLOS QUE REALICEN MANIOBRAS NÁUTICAS EN EL PUERTO DE VALENCIA SIN ASESORAMIENTO DE PRÁCTICO

caso, juicio, el día 19 de julio, a las 11'30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinte de junio de dos mil uno.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

14442

**Juzgado de lo Social número trece
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre expediente número 556/01 para Construcciones Llorves, S.L.

CEDULA DE CITACION

Don José Ramón Santamaría Blasco, secretario del Juzgado de lo Social número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 556/01, a instancias de José Domingo Veses Ferrer, contra Construcciones Llorves, S.L., en reclamación por despido, en el que por medio del presente se cita a Construcciones Llorves, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, número 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de julio, a las 11'45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinte de junio de dos mil uno.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

14444

**Juzgado de lo Social número cinco
Alicante**

Cédula de notificación del Juzgado de lo Social número cinco de Alicante sobre procedimiento número 304/01 para V.A.E.R.S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 304/01, se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancias de Eduardo Iván Pérez Pascual, contra V.A.E.R.S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia el día 26 de julio de 2001, a las 10'40 horas, e ignorándose el actual paradero de V.A.E.R.S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Valencia, calle Francisco Cubells, 7, se le cita para dicho día y hora, con la prevención que de si no compareciese, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada V.A.E.R.S.A., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido

el presente en Alicante, a diecinueve de junio de dos mil uno.—La magistrada, firma ilegible.

D.G. 2084 _____ 14750

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 472-4/01 para Cargomobel Eurotransporte, S.L.

CEDULA DE CITACION

Doña María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 472-4/01, a instancias de Ana María López Zamora y otros, contra Cargomobel Eurotransporte, S.L., en reclamación por despido, en el que por medio del presente se cita a Cargomobel Eurotransporte, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de julio de 2001, a las 10'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veintisiete de junio de dos mil uno.—La secretaria, María José Llorens.

14990

**Juzgado de lo Social número trece
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre expediente número 463/01 para Francisco José Alcácer Cebrián.

CÉDULA DE CITACION

Don José Ramón Santamaría Blasco, secretario del Juzgado de lo Social número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 463/01, a instancias de INSS, contra Francisco José Alcácer Cebrián, en reclamación por prestaciones, en el que por medio del presente se cita a Francisco José Alcácer Cebrián, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, número 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de julio, a las 9'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a ocho de junio de dos mil uno.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

13523

ANUNCIOS PARTICULARES

**Autoridad Portuaria de Valencia
Puertos del Estado
Puerto de Valencia**

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución sobre la obligatoriedad del servicio de información general a buques en el **Puerto de Valencia**, en el caso de exención del servicio de practicaaje.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 8 de marzo de 2001, a propuesta de la dirección, acordó lo siguiente:

1º.- Tendrán la obligación de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia, a través de la corporación de prácticos del Puerto de Valencia, aquellos buques que realicen maniobras náuticas en el Puerto de Valencia sin el asesoramiento del práctico, por estar exentos de la obligatoriedad del servicio portuario de practicaaje, de acuerdo con el artículo 9 del Regla-

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA



mento General de Practicaje, R.D. 393/1996, de 1 de marzo. Asimismo, no iniciarán maniobra alguna sin antes haber recibido la información objeto de este servicio, según el procedimiento de comunicación que dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria de Valencia en cada momento.

2.- Incluir la obligatoriedad de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

3.- Como contrapartida a la prestación de la asistencia técnica para este servicio, la citada corporación de prácticos, podrá facturar como máximo a cada usuario que solicite dicho servicio de conformidad con lo establecido en el borrador de contrato de asistencia técnica para la prestación del servicio de información general a buques en el Puerto de Valencia, a suscribir entre la Corporación de prácticos del Puerto de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia, y aprobado en esta misma sesión, el importe correspondiente al 25 por ciento de la cantidad que resultaría de facturar el servicio de practicaje, aplicando las tarifas máximas vigentes, sin recargos por nocturnidad y festivos, excluido I.V.A. entendiéndose por «servicio» el que se presta en cada maniobra náutica realizada en el Puerto de Valencia por aquellos buques que de acuerdo con lo recogido en el punto primero de las presentes resoluciones, estén exentos de la utilización del servicio portuario de practicaje.

Lo que se publica para general conocimiento en Valencia, a nueve de marzo de dos mil uno.—El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—El presidente, Rafael del Moral Carro.

15134

Autoridad Portuaria de Valencia
Puertos del Estado
Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución sobre la obligatoriedad del servicio de información general a buques en el Puerto de Gandía, en el caso de exención del servicio de practicaje.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2001, a propuesta de la Dirección General, acordó lo siguiente:

1º.- Tendrán la obligación de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia, a través de la Corporación de Prácticos del Puerto de Gandía, aquellos buques que realicen maniobras náuticas en el Puerto de Gandía sin el asesoramiento del práctico, por estar exentos de la obligatoriedad del servicio portuario de practicaje, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento General de practicaje, R.D. 393/1996, de 1 de marzo. Asimismo, no iniciarán maniobra alguna sin antes haber recibido la información objeto de este servicio, según el procedimiento de comunicación que dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria de Valencia en cada momento.

2º.- Incluir la obligatoriedad de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

3º.- Como contrapartida a la prestación de la Asistencia Técnica para este Servicio, la citada Corporación de Prácticos, podrá facturar como máximo a cada usuario que solicite dicho servicio de conformidad con lo establecido en la propuesta de contrato de asistencia técnica para la prestación del servicio de información general a Buques en el Puerto de Gandía, a suscribir entre la Corporación de Prácticos del Puerto de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia, y aprobado en esta misma sesión, el importe correspondiente al 25 por ciento de la cantidad que resultaría de facturar el servicio de practicaje, aplicando las tarifas máximas vigentes, excluido I.V.A., entendiéndose por «servicio» el que se presta en cada maniobra náutica realizada en el Puerto de Gandía por aquellos buques, que de acuerdo con lo recogido en el punto primero de las presentes resoluciones estén exentos de la utilización del servicio portuario de practicaje.

Lo que se publica para general conocimiento en Valencia, a veinte de abril de dos mil uno.—El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—El presidente, Rafael del Moral Carro.

15135

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Delegat del Govern i totes les disposicions oficials d'interès general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Subscripcions	Any	19.000 ptes.
	Semestre	11.500 ptes.
	Trimestre	7.000 ptes.

VENTA D'EXEMPLARS

Número ordinari	80 ptes.
Número amb suplement	110 ptes.
Inserció d'anuncis instats per ajuntaments i mancomunitats municipals, sempre que no siguin repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	4'5 ptes.
Inserció de qualsevol altres anuncis, tant els instats per particulars, organismes oficials, sindicats, agrupacions de contribuents, com els remesos per ajuntaments i mancomunitats que siguin repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	8 ptes.

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA I TALLERS «BOP»:

Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna

Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

E-mail: enrique.masmano@diputacion.m400.gva.es

Sumaris: Internet http://www.dva.gva.es

Dipòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno determina y además cuantas disposiciones de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año	19.000 ptas.
	Semestre	11.500 ptas.
	Trimestre	7.000 ptas.

VENTA DE EJEMPLARES

Número ordinario	80 ptas.
Número con suplemento	110 ptas.
Inserción de anuncios instados por ayuntamientos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	4'5 ptas.
Inserción de cualesquiera otros anuncios, tanto instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos, agrupaciones de contribuyentes, como los remitidos por ayuntamientos y mancomunidades que sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	8 ptas.

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA Y TALLERES «BOP»:

Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna

Teléfono: 96 132 33 61 - Fax: 96 132 33 00

E-mail: enrique.masmano@diputacion.m400.gva.es

Sumarios: Internet http://www.dva.gva.es

Depósito legal: V. 1-1958





Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN GENERAL A
BUQUES A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA AQUELLOS QUE REALICEN
MANIOBRAS NÁUTICAS EN EL PUERTO DE GANDÍA SIN ASESORAMIENTO DE
PRÁCTICO

caso, juicio, el día 19 de julio, a las 11'30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinte de junio de dos mil uno.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

14442

Juzgado de lo Social número trece
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre expediente número 556/01 para Construcciones Llorves, S.L.

CEDULA DE CITACION

Don José Ramón Santamaría Blasco, secretario del Juzgado de lo Social número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 556/01, a instancias de José Domingo Veses Ferrer, contra Construcciones Llorves, S.L., en reclamación por despido, en el que por medio del presente se cita a Construcciones Llorves, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, número 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de julio, a las 11'45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinte de junio de dos mil uno.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

14444

Juzgado de lo Social número cinco
Alicante

Cédula de notificación del Juzgado de lo Social número cinco de Alicante sobre procedimiento número 304/01 para V.A.E.R.S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 304/01, se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancias de Eduardo Iván Pérez Pascual, contra V.A.E.R.S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia el día 26 de julio de 2001, a las 10'40 horas, e ignorándose el actual paradero de V.A.E.R.S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Valencia, calle Francisco Cubells, 7, se le cita para dicho día y hora, con la prevención que de si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada V.A.E.R.S.A., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido

el presente en Alicante, a diecinueve de junio de dos mil uno.—La magistrada, firma ilegible.

D.G. 2084

14750

Juzgado de lo Social número once
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 472-4/01 para Cargomobel Eurotransporte, S.L.

CEDULA DE CITACION

Doña María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 472-4/01, a instancias de Ana María López Zamora y otros, contra Cargomobel Eurotransporte, S.L., en reclamación por despido, en el que por medio del presente se cita a Cargomobel Eurotransporte, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de julio de 2001, a las 10'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veintisiete de junio de dos mil uno.—La secretaria, María José Llorens.

14990

Juzgado de lo Social número trece
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre expediente número 463/01 para Francisco José Alcácer Cebrián.

CEDULA DE CITACION

Don José Ramón Santamaría Blasco, secretario del Juzgado de lo Social número trece de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 463/01, a instancias de INSS, contra Francisco José Alcácer Cebrián, en reclamación por prestaciones, en el que por medio del presente se cita a Francisco José Alcácer Cebrián, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, número 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de julio, a las 9'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a ocho de junio de dos mil uno.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

13523

ANUNCIOS PARTICULARES

Autoridad Portuaria de Valencia
Puertos del Estado
Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución sobre la obligatoriedad del servicio de información general a buques en el Puerto de Valencia, en el caso de exención del servicio de practica.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 8 de marzo de 2001, a propuesta de la dirección, acordó lo siguiente:

1º.- Tendrán la obligación de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia, a través de la corporación de prácticos del Puerto de Valencia, aquellos buques que realicen maniobras náuticas en el Puerto de Valencia sin el asesoramiento del práctico, por estar exentos de la obligatoriedad del servicio portuario de practica, de acuerdo con el artículo 9 del Regla-

mento General de Practicaje, R.D. 393/1996, de 1 de marzo. Asimismo, no iniciarán maniobra alguna sin antes haber recibido la información objeto de este servicio, según el procedimiento de comunicación que dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria de Valencia en cada momento.

2º.- Incluir la obligatoriedad de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

3º.- Como contrapartida a la prestación de la asistencia técnica para este servicio, la citada corporación de prácticos, podrá facturar como máximo a cada usuario que solicite dicho servicio de conformidad con lo establecido en el borrador de contrato de asistencia técnica para la prestación del servicio de información general a buques en el Puerto de Valencia, a suscribir entre la Corporación de prácticos del Puerto de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia, y aprobado en esta misma sesión, el importe correspondiente al 25 por ciento de la cantidad que resultaría de facturar el servicio de practicaje, aplicando las tarifas máximas vigentes, sin recargos por nocturnidad y festivos, excluido I.V.A. entendiéndose por «servicio» el que se presta en cada maniobra náutica realizada en el Puerto de Valencia por aquellos buques que de acuerdo con lo recogido en el punto primero de las presentes resoluciones, estén exentos de la utilización del servicio portuario de practicaje.

Lo que se publica para general conocimiento en Valencia, a nueve de marzo de dos mil uno.—El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—El presidente, Rafael del Moral Carro.

15134

Autoridad Portuaria de Valencia
Puertos del Estado
Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución sobre la obligatoriedad del servicio de información general a buques en el Puerto de Gandia, en el caso de exención del servicio de practicaje.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2001, a propuesta de la Dirección General, acordó lo siguiente:

1º.- Tendrán la obligación de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia, a través de la Corporación de Prácticos del Puerto de Gandia, aquellos buques que realicen maniobras náuticas en el Puerto de Gandia sin el asesoramiento del práctico, por estar exentos de la obligatoriedad del servicio portuario de practicaje, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento General de practicaje, R.D. 393/1996, de 1 de marzo. Asimismo, no iniciarán maniobra alguna sin antes haber recibido la información objeto de este servicio, según el procedimiento de comunicación que dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria de Valencia en cada momento.

2º.- Incluir la obligatoriedad de solicitar el Servicio de Información General a Buques a la Autoridad Portuaria de Valencia en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

3º.- Como contrapartida a la prestación de la Asistencia Técnica para este Servicio, la citada Corporación de Prácticos, podrá facturar como máximo a cada usuario que solicite dicho servicio de conformidad con lo establecido en la propuesta de contrato de asistencia técnica para la prestación del servicio de información general a Buques en el Puerto de Gandia, a suscribir entre la Corporación de Prácticos del Puerto de Gandia y la Autoridad Portuaria de Valencia, y aprobado en esta misma sesión, el importe correspondiente al 25 por ciento de la cantidad que resultaría de facturar el servicio de practicaje, aplicando las tarifas máximas vigentes, excluido I.V.A., entendiéndose por «servicio» el que se presta en cada maniobra náutica realizada en el Puerto de Gandia por aquellos buques, que de acuerdo con lo recogido en el punto primero de las presentes resoluciones estén exentos de la utilización del servicio portuario de practicaje.

Lo que se publica para general conocimiento en Valencia, a veinte de abril de dos mil uno.—El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—El presidente, Rafael del Moral Carro.

15135

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Delegat del Govern i totes les disposicions oficials d'interès general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Any	19.000 ptas.
	Semestre	11.500 ptas.
	Trimestre	7.000 ptas.

VENTA D'EXEMPLARS

Número ordinari	80 ptas.
Número amb suplement	110 ptas.
Inserció d'anuncis instats per ajuntaments i mancomunitats municipals, sempre que no siguin repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	4'5 ptas.
Inserció de qualssevol altres anuncis, tant els instats per particulars, organismes oficials, sindicats, agrupacions de contribuents, com els remesos per ajuntaments i mancomunitats que siguin repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	8 ptas.

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA I TALLERS «BOP»:

Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna

Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

E-mail: enrique.masmano@diputacion.m400.gva.es

Sumaris: Internet http://www.dva.gva.es

Dipòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno determina y además cuantas disposiciones de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año	19.000 ptas.
	Semestre	11.500 ptas.
	Trimestre	7.000 ptas.

VENTA DE EJEMPLARES

Número ordinario	80 ptas.
Número con suplemento	110 ptas.
Inserción de anuncios instados por ayuntamientos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	4'5 ptas.
Inserción de cualesquiera otros anuncios, tanto instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos, agrupaciones de contribuyentes, como los remitidos por ayuntamientos y mancomunidades que sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	8 ptas.

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA Y TALLERES «BOP»:

Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna

Teléfono: 96 132 33 61 - Fax: 96 132 33 00

E-mail: enrique.masmano@diputacion.m400.gva.es

Sumarios: Internet http://www.dva.gva.es

Depósito legal: V. 1-1958





Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

ANEXO

ZONA DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE
SAGUNTO

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Valencia, 30 de diciembre de 2.003

SR. DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ASUNTO


Delimitación de la zona de acceso restringido en el recinto portuario del Puerto de Sagunto.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2.003, a propuesta de la Dirección General, acordó lo siguiente:

- 1º.- Aprobar, en virtud de lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación de la Autoridad Portuaria de Valencia, como zonas de acceso restringido en el recinto portuario del Puerto de Sagunto, las que se grafían en el plano adjunto.
- 2º.- Delegar en el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia la adopción de las normas reguladoras para el acceso a las mencionadas zonas, en función de los usos y necesidades que en cada momento se presenten, de acuerdo con la actividad portuaria.

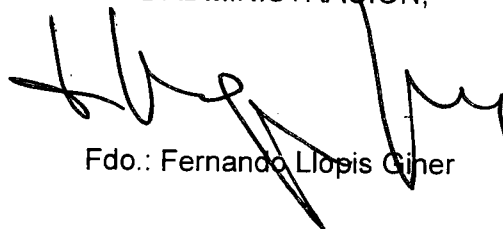
Lo que se comunica a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE,

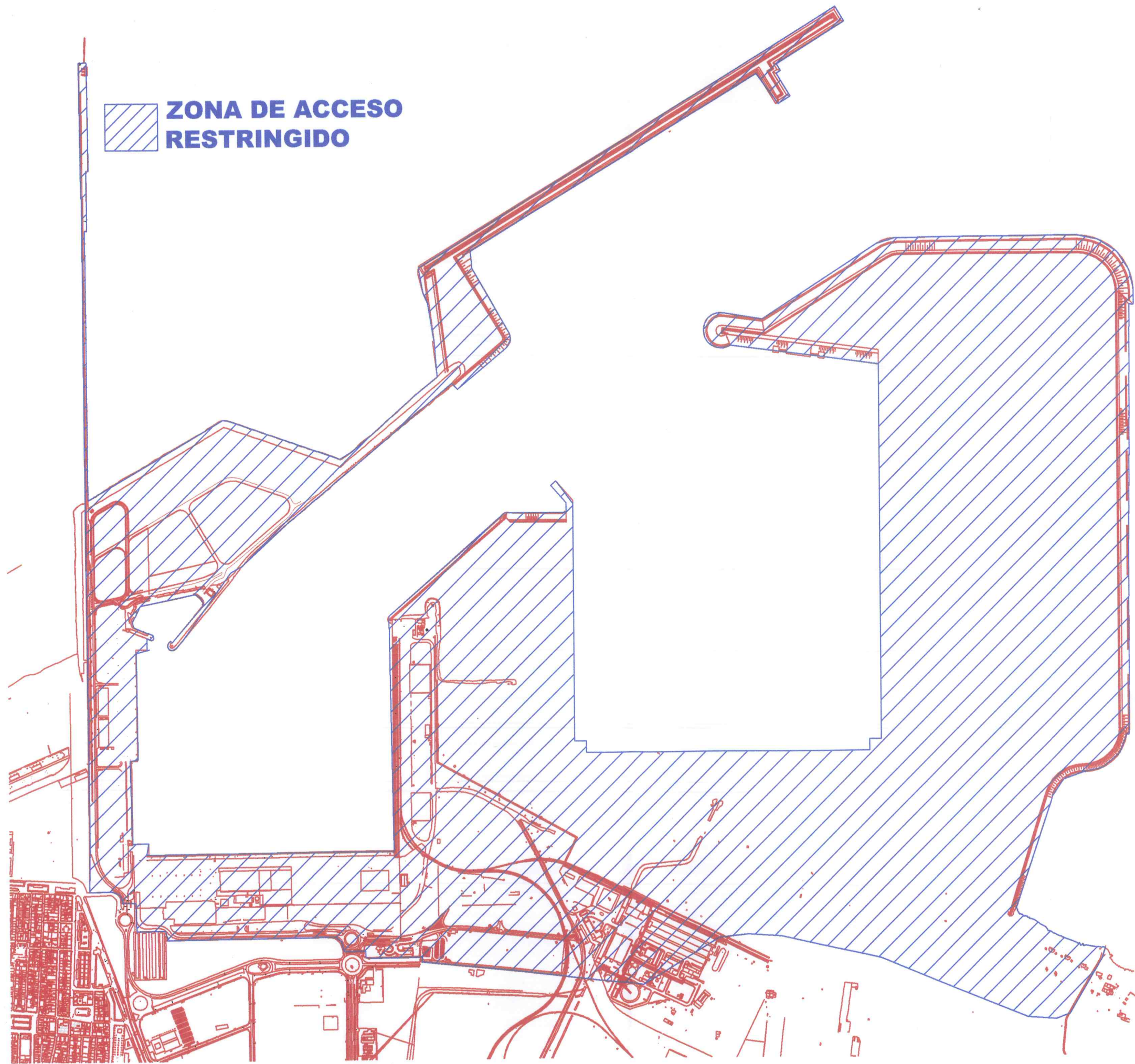


Fdo.: Rafael del Moral Carro

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN,



Fdo.: Fernando Llopis Giner





Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

NUEVAS ZONAS DE FONDEO DEL PUERTO DE VALENCIA

Auxiliar, S.L., en la que el día 24/02/05 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 232, de fecha 1-6-04, dictada por Juzgado de lo Social número 10 de Valencia por cuantía de 2.683,24 euros de principal adeudados por la ejecutada Amapa Fábrica de Mueble Auxiliar, S.L., al ejecutante Eloy Chust Jaén, más 530 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 10 días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dese cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de 10 días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, D. Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Amapa Fábrica de Mueble Auxiliar, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a, 24 de febrero de 2005.—El secretario judicial.

5046

Juzgado de lo Social número uno Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre expediente número 11.514/04 para Servicios y Adaptaciones Salinas, S.L.

CEDULA DE CITACION

Doña M.ª Pilar Ferran Dilla, secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 11.514/04, a instancias de Miguel Martínez Llopis, contra Servicios y Adaptaciones Salinas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Servicios y Adaptaciones Salinas, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14, Ciudad de la Justicia; al objeto de celebrar incidente, el día 15 de abril, a las 11,40 horas, con advertencia de que no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 4 de marzo de 2005.—La secretaria, M.ª Pilar Ferran Dilla.

5688

Juzgado de lo Social número cuatro Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 495/04 para Coanpe 2000, S.L.

CEDULA DE CITACION

Don Vicente Calatayud Segarra, secretario del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 495/04, a instancias de Juan Bta. Martínez Gómez, contra Midat Mutua y otros, en reclamación por invalidez, en el que, por medio del presente se cita a Coanpe 2000, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida El Saler, sin número, Sector Social, Sala número 2; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de abril de 2005, a las 10'30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 10 de marzo de 2005.—El secretario, Vicente Calatayud Segarra.

6163

ANUNCIOS PARTICULARES

Autoridad Portuaria de Valencia Puertos del Estado

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación de nuevas zonas de fondeo del Puerto de Valencia.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 4 de noviembre de 2004, a propuesta de la dirección, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar las nuevas zonas de fondeo del puerto que figuran en el acta de la reunión del Comité Técnico Marítimo del Puerto de Valencia celebrada el día 13 de septiembre de 2004, quedando como siguen:

1.1) Zona de fondeo para buques que transportan mercancías no peligrosas, la comprendida por los puntos de coordenadas siguientes:

- | | | |
|----|----------|--------------|
| A: | Latitud | 39° 24,30' N |
| | Longitud | 00° 18,05' W |
| B: | Latitud | 39° 24,30' N |
| | Longitud | 00° 16,50' W |
| C: | Latitud | 39° 23,30' N |
| | Longitud | 00° 16,50' W |
| D: | Latitud | 39° 23,30' N |
| | Longitud | 00° 18,05' W |

1.2) Zona de fondeo para buques que transportan mercancías peligrosas, la comprendida por los puntos de coordenadas siguientes:

- | | | |
|----|----------|--------------|
| B: | Latitud | 39° 24,30' N |
| | Longitud | 00° 16,50' W |
| C: | Latitud | 39° 23,30' N |
| | Longitud | 00° 16,50' W |
| E: | Latitud | 39° 24,30' N |
| | Longitud | 00° 15,00' W |
| F: | Latitud | 39° 23,55' N |
| | Longitud | 00° 15,00' W |
| G: | Latitud | 39° 23,30' N |
| | Longitud | 00° 15,55' W |

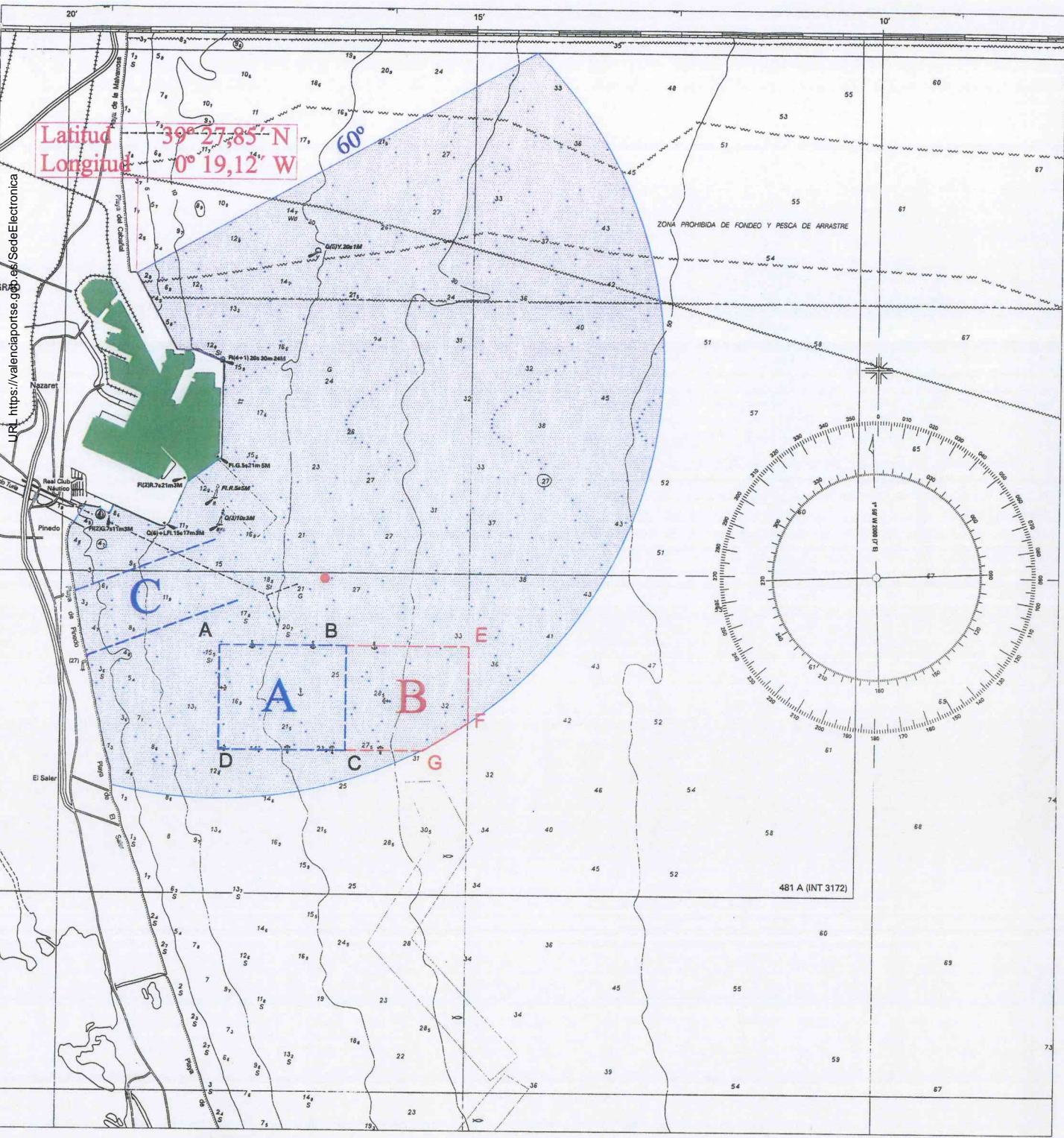
2º.- Incluir las nuevas zonas aprobadas en el Plan de Emergencia Interior y ordenar que sean tenidas en cuenta tanto en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto como en la delimitación provisional de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia.

3º.- Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Lo que en cumplimiento del punto tercero se publica para general conocimiento en Valencia, a 5 de noviembre de 2004.—El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—El presidente, Rafael Aznar Garrigues.

Firmado por: SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Identificador yura IBLV14INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQc

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



Latitud $39^{\circ} 27' 85''$ N
Longitud $0^{\circ} 19' 12''$ W




MAR MEDITERRANEO COSTA ESTE DE ESPAÑA DEL CABO CULLERA AL PUERTO DE VALENCIA

CADIZ 1988
ESCALA 1: 100.000
SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
referidas las primeras a la mayor bajamar y las segundas al nivel medio del mar
Equidistancia entre curvas de nivel, 80 metros
DATUM EUROPEO (POTSDAM)
PROYECCION DE MERCATOR
Producida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, España
Ver diagrama de Documentos Originales

DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE AGUA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA.

OCTUBRE DE 2004

-  ZONA I
-  ZONA II

- A - ZONA DE FONDEO GENERAL
- B - ZONA DE FONDEO PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS
- C - ZONA DE VARADA
-  - ZONA DE EMBARQUE / DESEMBARQUE PRACTICOS



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ZONA DE FONDEO EN AGUAS DEL PUERTO DE SAGUNTO

ANUNCIOS PARTICULARES

Empresa General Valenciana del Agua, S.A. EGEVASA

Anuncio de la Empresa General Valenciana del Agua, S.A., EGEVASA, sobre modificación de tarifas de agua en Caudete de las Fuentes.

ANUNCIO

Se informa para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes en sesión celebrada el día 26 de junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar el aumento de las tarifas del suministro de agua de EGEVASA quedando de la siguiente forma."

Tarifa que se aprueba:

Agua potable.

Cuota de servicio	Euros/mes
Hasta 13 mm	2,482
15 mm	3,723
20 mm	6,205
25 mm	8,687
30 mm	12,410
40 mm	24,820
50 mm	37,230
65 mm	49,640
80 mm	62,050
100 mm	86,870
125 mm	136,510

Cuota consumo	Domésticos Euros/m ³	Industriales Euros/m ³
Normal	0,277	0,359

Conservación contador	Euros/mes
Calibre hasta 13 mm	0,719
15 mm	1,079
20 mm	1,798
25 mm	2,517
30 mm	3,595
40 mm	7,190
50 mm	10,785
65 mm	14,380
80 mm	17,975
100 mm	25,165
125 mm	39,545

Alcantarillado:

Cuota consumo: 0,086 euros/m³.

Sobre las presentes tarifas se aplicará I.V.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, a 27 de julio de 2007.—El director gerente, Isidoro Solera Solera.

2007/20409

Jardines de Almacil, S.L.

Anuncio de Jardines de Almacil, S.L., sobre alternativa técnica del PAI desarrollo Sector E-F-G de la homologación de las normas subsidiarias de Villalonga.

ANUNCIO

La mercantil Jardines de Almacil, S.L., protocolizó, en fecha 22 de junio de 2007, los documentos de la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector E-F-G de la homologación global de las Normas Subsidiarias de Villalonga a que hace referencia el artículo 126 a), f) y k) de la Ley Urbanística Valenciana, en la notaría de D. Alejandro Cervera Taulet, sita en Gandia, C/ Vallier, nº 2, habiéndose publicado anuncio en el "Diario Oficial de la Comunitat Valenciana" nº 5.545, de fecha 29 de junio de 2007, a efectos de presentación de alegaciones.

Sirva la presente de notificación formal, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 296.4 del ROGTU, a los propietarios catastrales de las siguientes parcelas, por

ser sus titulares desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, y en definitiva por haberse intentado la notificación, y no haberse podido practicar:

- Polígono 12, parcela 575, de suelo rústico del municipio de Villalonga.

- Polígono 12, parcela 576, de suelo rústico del municipio de Villalonga.

- Polígono 12, parcela 40, Carmen Llácer Palmer. Domicilio desconocido.

- Polígono 12, parcela 569, María Girones Ros. Domicilio desconocido.

- Polígono 12, parcela 803, de suelo rústico del municipio de Villalonga.

- Polígono 12, parcela 802, de suelo rústico del municipio de Villalonga.

Valencia, 24 de julio de 2007.—Los administradores, Enrique Ballester del Tovar y Guillermo Puchol González.

2007/19844

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre delegación de la facultad de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial en la persona del presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 24 de julio de 2007, a propuesta de la Dirección, acordó delegar la facultad de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial con un límite económico de 10.000,00 € en la persona del señor presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valencia, a 31 de julio de 2007.—El secretario del consejo de administración, Fernando Llopis Giner.—El presidente, Rafael Aznar Garrigues.

2007/20282

Autoridad Portuaria de Valencia

Edicto de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación de la modificación de la posición de la zona de fondeo en las aguas de servicio del Puerto de Sagunto.

EDICTO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 24 de julio de 2007, a propuesta de la Dirección, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar la modificación del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 29 de diciembre de 2003, en su punto 1º en relación a la zona de fondeo para su utilización por buques que no transportan mercancías peligrosas, que queda definida por los puntos:

1º	39º 37,50' N	2º	39º 37,50' N
	000º 10,05' W		000º 08,75' W
3º	39º 36,50' N	4º	39º 36,50' N
	000º 08,75' W		000º 10,50' W

2º.- Mantener la posición de la zona de fondeo de buques que transportan mercancías peligrosas y la zona de varada.

3º.- Ordenar la publicación de las zonas en el "Boletín Oficial" de la provincia y remitir el acuerdo al Instituto Hidrográfico de la Marina para la corrección de las Cartas Náuticas correspondientes, su publicación y difusión.

Lo que se publica para general conocimiento, en Valencia, a 25 de julio de 2007.—El director general, Ramón Gómez-Ferrer Boldova.

2007/19352



Identificador yura lbyl4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET
URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Aguas de Cheste-Chiva

Anuncio de la Comunidad de Regantes Aguas de Cheste-Chiva sobre la subasta para la venta de la parcela M.6.4. de la unidad de ejecución "IMES I" del Ayuntamiento de Cheste.

ANUNCIO

- Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes Aguas de Cheste-Chiva; dependencia: Secretaría de la Comunidad.
 - Objeto del contrato: Enajenación parcela M.6.4 de la IMES I, con 475 m² de suelo y 456 m² de edificabilidad.
 - Tramitación: Subasta pública.
 - Precio de salida 600 euros por metro cuadrado.
 - Garantías: Definitiva el 25% del presupuesto.
 - Obtención de documentación: Dependencias de la Comunidad, calle Mariana de Pineda, 1, de Cheste (teléfono 962511502).
 - Requisitos específicos del comprador: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas.
 - Presentación de las ofertas: Hasta las 19 horas del 1 de octubre de 2007. No se admitirán por correo.
 - Apertura de ofertas: A las 20 horas del 1 de octubre de 2007.
 - Modelo de proposición: El indicado en el pliego.
- Cheste, a 4 de septiembre de 2007.—El presidente, José Sánchez Andrés.

2007/21726

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre corrección de coordenadas de la zona de fondeo en las aguas de servicio del Puerto de Sagunto publicadas en anuncio del "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, de fecha 6 de agosto de 2007.

ANUNCIO

El consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 24 de julio de 2007, a propuesta de la dirección, acordó aprobar la modificación del acuerdo del consejo de administración de fecha 29 de diciembre de 2003, en su punto 1º, en relación a la zona de fondeo para su utilización por buques que no transportan mercancías peligrosas en las aguas de servicio del Puerto de Sagunto, quedando definida en 4 puntos que delimitan el área de fondeo. En su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 6 de agosto de 2007, se produjo un error de transcripción de las coordenadas en el punto 4, que decía:

4º 39º 36,50'N

000º 10,50'W

y debe decir:

4º 39º 36,50'N

000º 10,05'W

Lo que se publica para general conocimiento, en Valencia, a 7 de septiembre de 2007.—El presidente, Rafael Aznar Garrigues.

2007/21947

TARIFES
SUSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA.

Subscripció a l'edició impresa en format paper	500 €/any
Venda d'exemplars solts de l'edició impresa:	
— Número ordinari	2 €
— Número amb suplement	3 €

INSERCIÓ D'ANUNCIS

- Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,04 euros
- Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,06 euros
- Aquells que inclouen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) 270,00 euros
- Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA I TALLERS «BOP»:
 Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
 Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
 e-mail: enrique.masmano@dva.gva.es
 «B.O.P.» en Internet: http://bop.dival.es
 Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS
SUSCRIPCIÓN UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA.

Suscripción a la edición impresa en formato papel ...	500 €/año
Venda de ejemplares sueltos de la edición impresa:	
— Número ordinario	2 €
— Número con suplemento	3 €

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

- Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,04 euros
- Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,06 euros
- Aquellos que incluyen mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) 270,00 euros
- Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
 Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA Y TALLERES «BOP»:
 Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
 Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
 e-mail: enrique.masmano@dva.gva.es
 «B.O.P.» en Internet: http://bop.dival.es
 Depósito legal: V. 1-1958



MAR MEDITERRÁNEO COSTA ESTE DE ESPAÑA PUERTO DE SAGUNTO

Escala 1 : 10 000 (39° 38')
SONDAS Y ALTITUDES EN METROS
referidas al sistema a la marea bajamar y del origen de nivel medio del mar
Posiciones referidas al SISTEMA GEODÉSICO MUNDIAL WGS - 84
PROYECCIÓN DE MERCATOR
Producida según los levantamientos efectuados por el B. H. "Toño" en el año 2005
SITUACIONES OBTENIDAS POR SATELITE. Las situaciones obtenidas mediante sistema de navegación por satélite utilizan el Sistema Geodésico Mundial WGS - 84, pueden representarse directamente en esta carta.

POSICIONES DE LA CARTA
POSIBLES COORDENADAS
SISTEMA INTERNACIONAL ED50


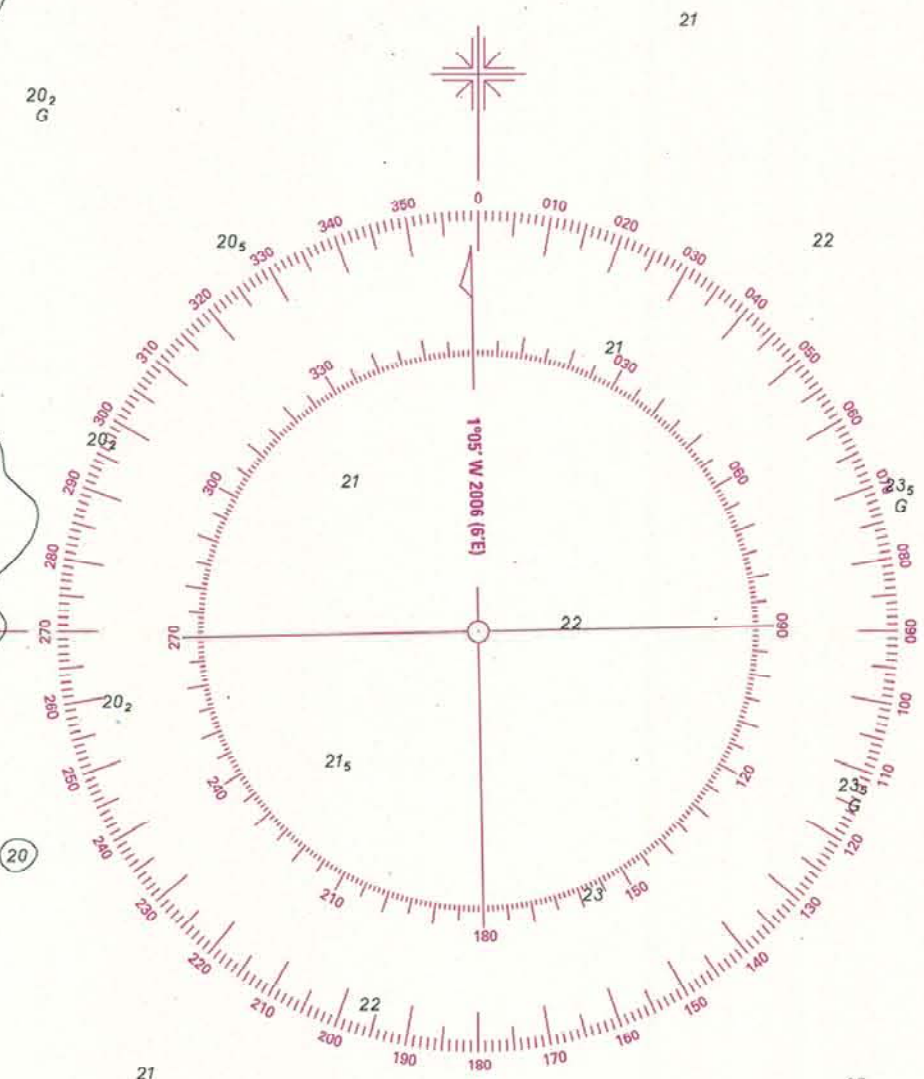
POSICIONES REALES
TOMADAS

POSICIONES
TRANSFORMADA DEL DOCUMENTO

ZONA DE VERTIDOS

FONDEADERO RESERVADO
(MERCANCIAS NO PELIGROSAS)
DESDE JULIO DE 2007

ZONA DE VARADA





Identificador yura lBVl 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

(Modificación del “Procedimiento de operación de buques metaneros en la Terminal de GNL (Gas Natural Licuado) de SAGGAS” aprobada por Resolución del Director General de 21 de febrero de 2022)

TERMINAL DE GNL DE SAGGAS

Procedimiento de operación de buques metaneros

ÍNDICE

1.-	INTRODUCCION.....	2
2.-	MARCO NORMATIVO.....	2
3.-	CRITERIOS RELATIVOS A LOS BUQUES METANEROS	3
4.	PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA DE BUQUES	4
4.1.-	Actuaciones previas.....	4
4.2.-	Criterios relativos al practicaaje.....	5
4.3.-	Condiciones límites de operación.....	6
4.4.-	Criterios en relación con los remolcadores	7
4.5.-	Condiciones generales de entrada	8
4.6.-	Maniobras de reviro.....	9
4.7.-	Atraque	10
5	OPERACIONES EN LA TERMINAL	10
5.1.-	Descarga de buques	10
5.2.-	Condiciones límites de viento.....	13
5.3.-	Recomendaciones para el amarre.....	14
5.4.-	Permanencia en el atraque	15
6.	PROCEDIMIENTOS DE SALIDA DE BUQUES	16
6.1.-	Comprobaciones previas	16
6.2.-	Criterios relativos al practicaaje.....	17
6.3.-	Condiciones límites de operación.....	17
6.4.-	Criterios en relación con los remolcadores	18
6.5.-	Condiciones generales de salida	20
7.	RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y PLAN GENERAL DE SEGURIDAD... ..	20
8.	ANEXO 1: PROTOCOLO DE COMUNICACIONES RELATIVO A LA ENTRADA/SALIDA, INICIO/FIN DE LAS OPERACIONES EN LOS BUQUES METANEROS.....	21



Identificador yura lBvI 4iNC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

TERMINAL DE GNL DE SAGGAS

Procedimiento de operación de buques metaneros

1.- INTRODUCCION

El "procedimiento de operaciones" comprende la definición de todas aquellas actuaciones encaminadas a la realización de las maniobras de entrada, atraque, permanencia y salida del buque en condiciones de seguridad.

Todos los procedimientos incluidos en este documento se han desarrollado con base en los estudios náuticos y de riesgos desarrollados por SAGGAS (que incluyen varios estudios de simulación de maniobras de buques metaneros y otras tipologías en tiempo real), en la flota mundial de buques GNL, en la terminal de recepción de buques de SAGGAS y en las características propias del puerto de Sagunto.

Este documento será revisable a criterio de las Autoridades Competentes.

En cualquier caso, si las circunstancias lo aconsejan y, en base a la seguridad marítima y el tráfico marítimo, se podrá contemplar en cualquier momento la modificación de cualquiera de las condiciones reflejadas en este documento.

2.- MARCO NORMATIVO

El capitán y su tripulación cumplirán estrictamente las directrices y recomendaciones siguientes, siempre y cuando sean aplicables al terminal:

- Requisitos de la sociedad de clasificación, así como de su país de registro.
- Regulaciones del Puerto de Sagunto.
- SOLAS (International Convention for the Safety of Life at Sea - consolidated edition).
- MARPOL (International Convention for the Prevention of Pollution from Ships) y todos los protocolos de modificación y desarrollo en vigor.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

El capitán y su tripulación observarán los reglamentos, recomendaciones o normativas emitida por los siguientes organismos:

- International Chamber of Shipping (ICS).
- Oil companies International Marine Forum (OCIMF).
- International Maritime Organization (IMO).
- Society of International Gas Tanker & Terminal Operators (SIGTTO).
- Oil pollution act. OPA-90
- Convenio SCTW 78/95 – International Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping of Seafarers 78/95.
- Directivas y Reglamentos de la CE en vigor en cada momento.

3.- **CRITERIOS RELATIVOS A LOS BUQUES METANEROS**

El presente procedimiento de operación es aplicable a buques metaneros con capacidades comprendidas entre 500 y 270.000 m³. Buques que excedan el rango especificado requerirán de una verificación especial para disponer del correspondiente permiso de entrada al puerto.

Las dimensiones máximas admisibles en los buques de GNL de acuerdo con la flota de diseño de la terminal y las características del puerto se recogen a continuación:

- Eslora total: 345,00 m
- Manga: 55,00 m
- Puntal: 29,00 m
- Calado en carga: 12,00 m
- Obra muerta: 10.000 m²
- Desplazamiento max.: 176.000 t.

Buques cuyas dimensiones excedan las anteriores requerirán de un procedimiento especial para el acceso al puerto.

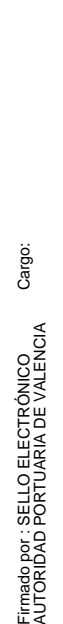
Con anterioridad a la recepción de un buque metanero en la terminal, SAGGAS verificará la compatibilidad del buque. Esta verificación estará centrada en la determinación del estado general del buque, la disponibilidad de todos los certificados y documentos requeridos, la compatibilidad física con el atraque, y la preparación y entrenamiento de la tripulación.

El sistema de gestión de la seguridad del buque, tal y como esté implementado a



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

bordo, será auditado por SAGGAS o por un auditor certificado autorizado por el mismo. Este sistema de gestión de la seguridad incluirá, entre otras, todas las medidas requeridas para el mantenimiento del buque. Asimismo, incluirá planes detallados de emergencia. Estas medidas son esenciales con objeto de reducir la probabilidad de ocurrencia de fallos de máquinas, timón y de los equipos críticos para la navegación y la descarga del GNL. Serán objeto de atención especial los equipos y la frecuencia de entrenamiento en relación con la lucha contra incendios.

4. PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA DE BUQUES

4.1.- Actuaciones previas

Con anterioridad al comienzo de la maniobra del buque se ha de realizar una serie de actuaciones en relación con la documentación requerida, las comunicaciones y la comprobación de los sistemas.

La siguiente documentación debe estar disponible para la Autoridad Portuaria y/o Administración Marítima con objeto de disponer del permiso de entrada a puerto, sin perjuicio de cualquier otra documentación general exigible a todo buque conforme a la normativa en vigor en cada momento:

- Preaviso de llegada, según dispone el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP o ISPS, su acrónimo en lengua inglesa).
- Ficha técnica del buque
- Solicitud de escala
- Modificaciones/ actualizaciones escala
- Declaración del capitán
- Declaración de residuos
- Lista de pasajeros E/S
- Lista de tripulantes
- Declaración sumaria (descarga)*
- Manifiesto de carga*
- Correctores de los documentos marcados con (*)
- Notificación de mercancías peligrosas
- Consolidación de entrada y salida de MMPP en tránsito.
- Certificado de responsabilidad civil por daños de contaminación por combustible (Convenio Bunker 2001).

Las siguientes comunicaciones y comprobaciones previas serán obligatorias por parte



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

del buque para el acceso de los mismos:

- Informar al Distrito Marítimo de Sagunto y a la Autoridad Portuaria de Valencia al menos 24 horas antes de la llegada.
- Confirmación con Valencia Tráfico de la hora estimada de llegada con dos horas de anterioridad, a través de los canales 10 ó 16 de VHF.
- Comunicación por el canal 16-12 VHF con la estación de prácticos para notificar la hora estimada de llegada, el calado del buque, la carga del buque, la eslora y cualquier otro dato o información que pudiese ser requerida.
- Comprobación de la disponibilidad de práctico, remolcadores y resto del personal de operación, así como de la terminal, de acuerdo con el protocolo de comunicaciones.
- Comprobación y prueba de los equipos e instrumentos del buque.
- Disponibilidad de los pronósticos meteorológicos y de clima marítimo que comprenderán al menos hasta las 24 horas posteriores a la hora prevista de salida del buque.

Además, tanto el buque como el operador de terminal deberán ajustarse y cumplir el protocolo de comunicaciones relativo a la entrada/salida, inicio/fin de las operaciones en los buques metaneros que se adjunta como Anexo 1 al presente documento.

4.2.- Criterios relativos al practicaaje

El practicaaje es obligatorio para el acceso de buques metaneros al Puerto de Sagunto. El punto de embarque del práctico se sitúa a una distancia aproximada de 2 millas náuticas aguas afuera al sudeste de la bocana del puerto.

Las comunicaciones durante la operación se realizarán por el canal 16-12 VHF.

Una vez realizado el embarque, el/los práctico/s procederá/n a confirmar y verificar con el capitán el correcto funcionamiento de los equipos situado a bordo.

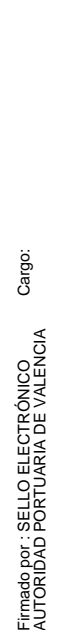
La embarcación de prácticos deberá ser capaz de abarloarse y desabarloadse del buque de GNL en las condiciones límites de operación establecidas en este documento.

La dotación de prácticos a bordo se ajustará a un solo práctico, debiendo producirse el embarque del mismo en aguas exteriores y debiendo permanecer a bordo hasta que el buque queda amarrado en condiciones de seguridad.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



Cargo:
 Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
 AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

4.3.- Condiciones límites de operación

Las condiciones climáticas límites que se establecen para la entrada de buques en el Puerto, de acuerdo con las capacidades de maniobra de los metaneros y los remolcadores disponibles, son las siguientes:

Viento

Los siguientes límites de viento serán de obligado cumplimiento para buques hasta 200.000 m³ de capacidad:

Denominación del viento	Operación diurna
Levante	20 nudos.
Garbí	20 nudos.
Terral	20 nudos.

Se define como velocidad de viento aquella procedente de pronósticos correspondiente a ráfaga de 10 minutos y medida a 10 m de altura respecto del nivel medio del mar.

La limitación de viento será considerada en simultaneidad con oleaje, corrientes y mareas.

Para las operaciones nocturnas la velocidad límite del viento, definida en los términos anteriores queda reducida a 15 nudos.

Buques tipo QFlex, QMax, así como los buques de esferas tipo Neil Rossemberg o con capacidad superior a 200.000 m³ estarán sometidos a los siguientes límites de viento:

Denominación del viento	Operación diurna	Operación nocturna
Levante	15 nudos	10 nudos
Garbí	15 nudos	10 nudos
Terral	15 nudos	10 nudos

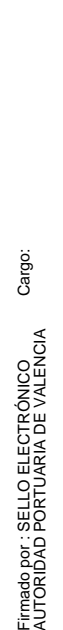
Oleaje

La entrada de buques hasta 200.000 m³ de capacidad: está limitada por estados de mar de fondo o de viento asociados a alturas de ola significativa (Hs) de 2,0 m medidas en el punto de embarque del práctico.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



Cargo:
Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Buques tipo Qflex, QMax o con capacidad superior a 200.000 m³ tendrán limitada la entrada con Alturas de ola significativa superiores a 1,5 m.

Corrientes

Se respetará una corriente máxima de 1,5 nudos medida en el punto de embarque del práctico con independencia del tamaño del buque considerado.

Mareas / variaciones del nivel del mar

Sin restricción

Visibilidad

Las operaciones deberán ser suspendidas cuando la visibilidad sea inferior a 1,5 millas náuticas.

Estas distancias podrán reducirse cuando se disponga del balizamiento adecuado y de un sistema de control del tráfico de buques en tiempo real.

4.4.- Criterios en relación con los remolcadores

Con independencia de las condiciones climáticas reinantes en el momento de comenzar la operación, se utilizarán 2 remolcadores tipo tractor cicloidal o azimutal de al menos 50 t. de tiro a punto fijo en la fase exterior de la maniobra de acceso al puerto, de los cuales uno de ellos se situaría trabajando en flecha en la proa y el segundo tomaría el barco con un cabo por la popa y navegaría de popa detrás de él para trabajar en retenida y mantener en todo instante la capacidad de maniobra del buque y hacer frente a situaciones emergencia. Los cabos de remolque del buque deberán quedar firmes 2 millas náuticas antes de llegar a la bocana del Puerto. Esta composición se mantendrá hasta alcanzar el área de reviro en donde se completará de acuerdo con las recomendaciones recogidas en el apartado 4.6.

Capacidades de los remolcadores

Los remolcadores de escolta podrán ser del tipo tractor cicloidal o azimutal. La sociedad de clasificación "Det Norske Veritas (DNV)" dispone de unas bases concretas relativas a las capacidades requeridas para estos remolcadores. Se recomienda la utilización de estas bases como requerimientos mínimos de partida a exigir a los remolcadores.

Los remolcadores deberán tener las siguientes capacidades:



Identificador yura lBVl 4lNC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

- Escotar a velocidades relativamente altas (máximo 7-8 nudos);
- Trabajar sobre líneas relativamente cortas; típicamente de 40 a 70 m;
- Disponer de respuesta rápida (el DNV asume un tiempo máximo de 28 segundos para pasar de tirar en una banda a la otra a velocidades de 8 nudos. En el presente supuesto es aceptable asumir una reducción de la velocidad a 7 nudos sin presencia de oleaje);
- Trabajar en estados de mar relativamente desfavorables (2,0 metros, trabajando en retenida).

Cabos de remolque

Se deberán usar obligatoriamente los cabos del remolcador. Éstos se optimizarán para trabajar en situaciones de mar relativamente desfavorables. La carga de rotura será al menos de 3 a 4 veces el tiro del remolcador.

Equipamiento del remolcador

La carga de rotura del cabrestante se fijará de acuerdo con la resistencia de los cabos y la resistencia de los equipos del metanero. Se recomienda disponer el freno por debajo de la resistencia de las líneas de remolque, por lo que 100 t. se consideran una limitación aceptable.

Transferencia de los cabos

Con objeto de maximizar la viabilidad de la operación bajo estados de mar elevados, se recomienda que los remolcadores dispongan de un aparato lanza- cabos para poder pasarle un cabo mensajero al buque de GNL.

4.5.-Condiciones generales de entrada

El Puerto de Sagunto es accesible desde varias rutas, siendo aconsejable la aproximación desde el Sur.

El fondeadero a utilizar por buques metaneros cuando sean requeridos a ello será el de buques transportando mercancías peligrosas.

Las operaciones de entrada y salida de cualquier otro tráfico en simultaneidad con la entrada de un metanero en el Puerto de Sagunto están prohibidas, debiendo mantenerse una distancia mínima de seguridad de 2 millas náuticas entre buques en navegación.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
 AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo:
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Asimismo, y durante las operaciones de reviro y atraque, queda prohibida la navegación de otros buques en la dársena hasta que el buque de GNL quede amarrado en condiciones de seguridad en la terminal.

Quedan prohibidas las maniobras que conlleven cruces de otros tráficos marítimos con el buque metanero, tanto dentro como fuera del puerto.

En caso de disponer de VTS portuario su cometido será controlar el tráfico de entrada y de salida de forma que se respeten los requerimientos anteriormente especificados. Se recomienda mejorar las capacidades del personal del VTS de forma que jueguen un rol especial entre la Autoridad Portuaria, la terminal y los prácticos.

4.6.- Maniobras de reviro

El reviro se realizará para cualquier condición meteorológica preferentemente en el área limitada por el dique principal, el muelle Norte y el tramo final del contradique en donde se sitúa el atraque para buques de GNL.

Los requerimientos de remolque se fijarán, asimismo, de acuerdo con las condiciones meteorológicas. En cualquier caso, se precisará un mínimo de cuatro remolcadores.

Excepción a lo anterior serán los buques de capacidad inferior a 25.000 m³ para los que se precisan únicamente la asistencia de los 2 remolcadores de escolta durante la maniobra de reviro y atraque.

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques con capacidad inferior a 25.000 m³:

Remolcadores de escolta
2x50 t a proa y popa

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques de entre 25.001 m³ hasta 50.000 m³:

Remolcadores de escolta	Remolcadores convenc.
2x50 t a proa y popa	2x30 t

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques entre 50.001 m³ hasta 200.000 m³:

a) Tanques de membrana

Remolcadores de escolta	Remolcadores convenc.
3x50 t a proa y popa	1x30 t

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques tipo QFlex, QMax, de esferas tipo Rosenberg o con capacidad superior a 200.000 m³:

Remolcadores de escolta	Remolcadores convenc.
4x50 t	No aplicables

4.7.- Atraque

El atraque de buques se realizará mediante la asistencia de los mismos remolcadores necesarios para la operación de reviro, de manera que el contacto del buque con el atraque se produzca por la banda de estribor. Queda terminantemente prohibido atracar por la banda de babor.

La operación se realizará, siempre y cuando sea posible, con la asistencia del sistema de aproximación de buques instalado en el atraque, de manera que la velocidad máxima transversal de contacto admisible sea la definida en la siguiente tabla:

Desplazamiento del buque	Máxima velocidad admisible
Menos de 49.999 t.	0,20 m/s
50.000-74.999 t.	0,15 m/s
75.000-99.999 t.	0,12 m/s
100.000-129.999 t.	0,10 m/s
130.000-176.000 t	0,08 m/s

5 OPERACIONES EN LA TERMINAL

Las operaciones de los buques metaneros en la terminal comprenden la definición de los procedimientos y configuraciones de amarre requeridas para la descarga y estancia de los buques en condiciones de seguridad en el atraque.

5.1.- Descarga de buques

Se podrá efectuar la descarga del buque una vez éste quede amarrado en condiciones



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

de seguridad y se hayan efectuado todas las pruebas y comprobaciones en relación con los equipos de descarga de la terminal.

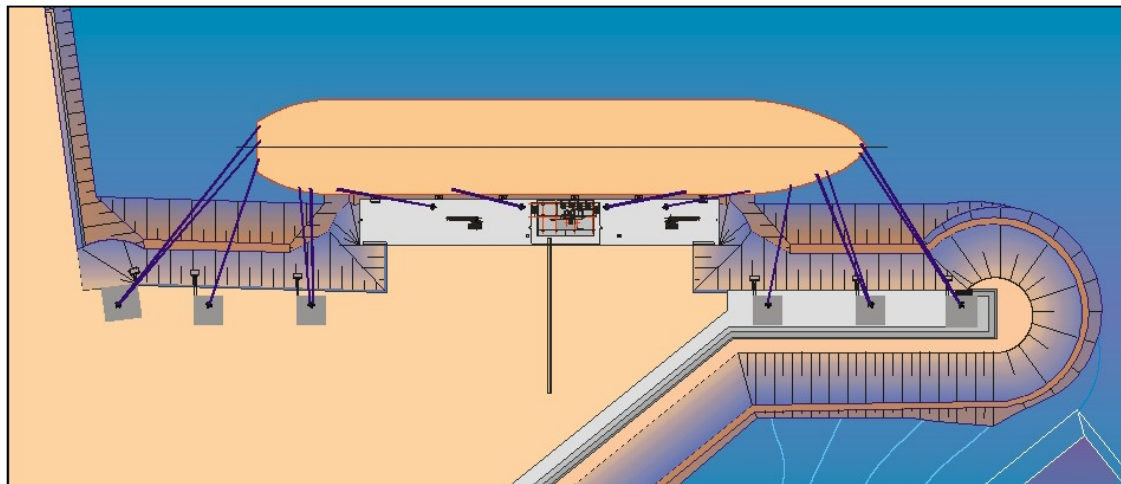
Antes de efectuar la descarga de los buques metaneros se deberán efectuar una serie de verificaciones previas. Estas verificaciones son comparables con las requeridas para la entrada y buques, siendo:

- Entrenamiento y acreditación de la tripulación con especial énfasis en los planes de emergencia y la lucha contra incendios;
- Verificación del estado de los equipos de lucha contra incendios dispuestos en el buque;
- Verificación de que las maquinas del buque están en posición de "stand-by";
- Verificación de que se dispone de suficiente tripulación a bordo del buque para hacer frente a eventos no deseados;
- Disponibilidad/funcionamiento de los difusores de agua.

Los requerimientos mínimos para el amarre de los buques quedan recogidos a continuación. No obstante, el Capitán podrá incrementar el número de líneas de amarre, si considera que es adecuado.

Buques de gran superficie (superior a 5.000 m² en lastre)

Líneas	Proa	Popa
Largos	1-2	1-2
Traveses	2-3	2-3
Springs	2	2
Emergencia	1	1



Se dispondrá un mínimo de 12 líneas, siendo recomendable disponer 14-16 si es



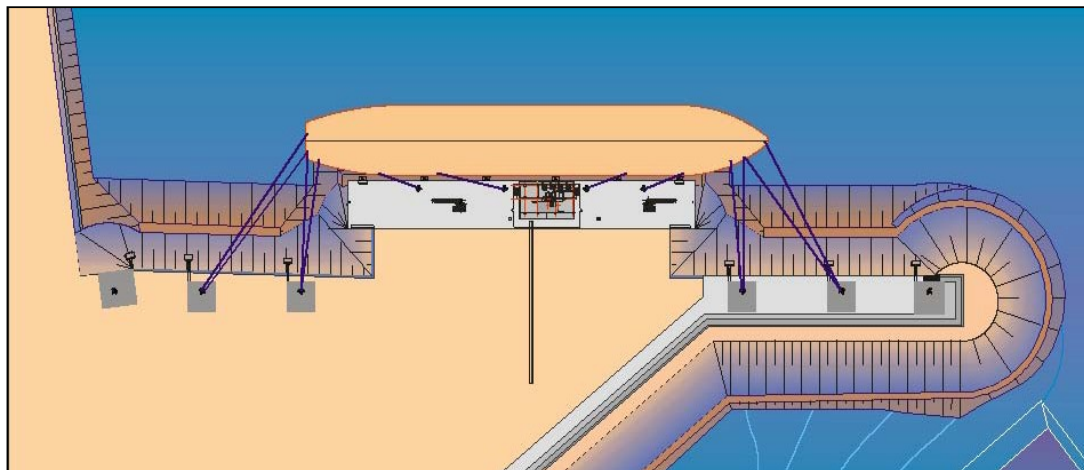
Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

posible.

Buques con área entre 3.000 m² y 5.000 m² en lastre

Líneas	Proa	Popa
Largos	1-2*	1-2*
Traveses	2	2
Springs	2	2
Emergencia	1	1



* Para buques con área en el rango inferior, si la configuración a bordo no permite disponer las amarras según la configuración anterior, puede ser aceptable una configuración tipo 1,2,2.

Se dispondrá un mínimo de 10 líneas, siendo recomendable disponer 12-14 si es posible.

Buques con área entre 1.000 y 3.000 m² en lastre

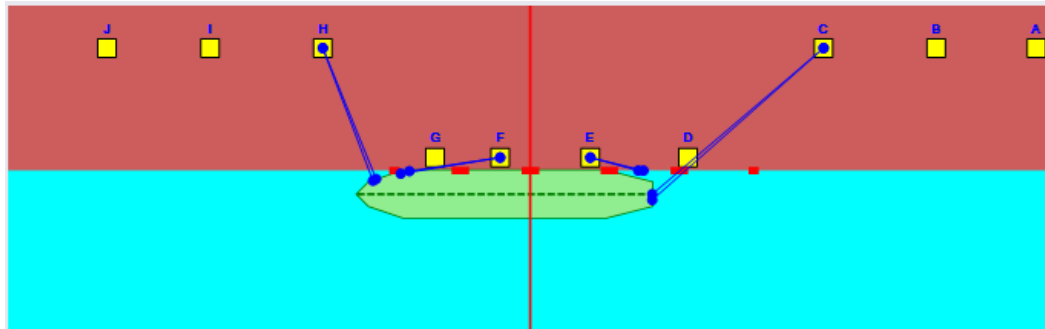
Líneas	Proa	Popa
Largos/traveses	2	2
Springs	2	2
Emergencia	1	1

Cargo:
 Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
 AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

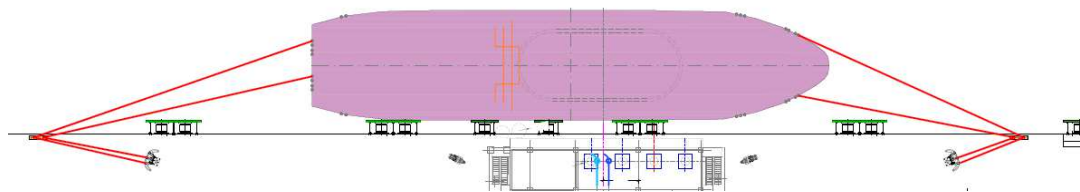
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



Se dispondrá un mínimo de 8 líneas.

Buques con área inferior a 1.000 m² en lastre

Líneas	Proa	Popa
Largos/traveses	2	2
Emergencia	1	1



Se dispondrá un mínimo de 4 líneas siendo recomendable disponer de 6-8 líneas. En caso de contacto con el cantil utilizarán las gateras instaladas a tal efecto.

Finalmente, para los buques en el entorno de 200.000 m³ se dispondrá un mínimo de 18 amarras siendo recomendable disponer 20 si fuese posible.

Se dispondrá de mensajeros en los botes de amarre para el manejo de las líneas desde el buque hasta la terminal.

Además de disponer que las amarras puedan ser rápidamente zafadas, se tendrán preparados, a proa y popa del buque, respectivamente, sendos alambres de remolque de forma que sus gazas queden al ras del agua al objeto de que puedan ser tomadas fácilmente por los remolcadores, por si fuese necesario desatracarlo y conducido fuera del puerto en caso de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 del Real Decreto 145/1989, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos (BOE núm. 37, de 13.02.1989).

Siempre que un buque de GNL este en el atraque se dispondrá obligatoriamente de un remolcador en posición de "stand-by".

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
 AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IBLV1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

No se recomienda que el remolcador en "stand-by" realice maniobras de salida sin la asistencia del resto de remolcadores, salvo en situaciones de emergencia.

El remolcador deberá tener un tiro mínimo de 30 t. y la capacidad de tirar o empujar si es requerido.

Excepción a lo anterior serán los buques con capacidad inferior a 25.000 m³ para los que no se requerirá un remolcador en "stand-by" durante las operaciones de carga y descarga y permanencia en el atraque.

5.2.- Condiciones límites de viento

Los límites de viento aplicables al metanero cuando está amarrado en la terminal se recogen a continuación. No es esperable la presencia de oleaje o corrientes significativas.

Velocidad viento nudos (m/s)	Real o Pronóstico	Acción
15 (9,0)	Pronóstico	Suspensión de la maniobra de entrada para buques QFlex/QMax/buque de esferas en fase normal. Buque en espera en el fondeadero designado. Reconexión de los brazos de descarga una vez suspendida la descarga por meteorología.
20 (10,0)	Pronóstico	Límite de entrada y salida de buques hasta 200.000 m ³ bajo condiciones normales. Reconexión de los brazos de descarga una vez suspendida la descarga por meteorología
32 (16,0) o superior	Real	Paralización de la descarga A petición del buque un remolcador empujando durante el cierre de válvulas.
36 (18,0) o superior	Real	Desconexión de brazos A petición del buque un remolcador empujando.
50 (25,0) o superior	Pronóstico	Límite de permanencia de buques en el atraque. Será de aplicación el límite de salida de buque si se pronostica. Únicamente personal esencial autorizado en el atraque. Se requieren chalecos salvavidas.

Será obligatorio disponer de pronósticos meteorológicos actualizados dentro de las 6, 12, 24 y 48 h después de la hora estimada de llegada del buque.

5.3.- Recomendaciones para el amarre



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Será responsabilidad del Capitán asegurar que:

- Todo el equipamiento de amarre se encuentra en las mejores condiciones de trabajo.
- El buque está correctamente amarrado de acuerdo con el pronóstico meteorológico.
- Se dispone del personal adecuado y con la cualificación suficiente para controlar el amarre del buque, evitando relajación o sobretensión en los cabos, así como movimientos excesivos.
- Se dispone de pronósticos meteorológicos adecuados durante la estancia del buque y se toman las medidas apropiadas en caso de empeoramiento.

Por parte de la terminal se deberá mantener perfectamente operativos los sistemas de amarre, debiendo certificarse anualmente por empresa u organismo de control independiente.

Para el amarre del buque se emplearán siempre los cabos del mismo. Los cabos de la terminal no son aceptables. Los buques dispondrán de cabos de reserva con objeto de sustituirlos en caso de rotura o deterioro.

El equipamiento de amarre del buque se mantendrá en perfecto estado de acuerdo con las recomendaciones del OCIMF, de forma que se asegure la permanencia en el atraque en condiciones adecuadas en todo momento.

Los buques equipados con sistema de control de tensión en las amarras ajustarán el modo manual cuando permanezcan en el atraque.

Siempre que sea posible se utilizarán cables para las líneas de amarre. Estas líneas estarán montadas obligatoriamente sobre maquinillas en cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el OCIMF "Mooring Equipment Guidelines".

Se dispondrán configuraciones lo más simétricas posibles en relación con el centro del buque y se pretensarán las amarras siempre y cuando sea posible.

Los traveses se dispondrán lo más perpendicularmente posible al atraque y lo más alejadas del centro del buque. Los springs se dispondrán lo más longitudinalmente posible en relación con el atraque.

Se utilizarán líneas de la misma sección y material en todas las amarras.



Identificador yura IIVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
CARGO:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Se procurará no disponer cabos cruzados, y en ningún caso en la zona de operaciones del terminal.

Los frenos de los cabrestantes se fijarán, siempre y cuando sea posible, en 90 t.

5.4.- Permanencia en el atraque

El operador del muelle, responsable de la operación por parte de la terminal, permanecerá en la misma durante todo el tiempo que el buque esté atracado/operativo.

Siempre y cuando sea posible el buque abandonará el atraque una vez alcanzados los límites operativos establecidos al respecto, o cuando los informes de previsión meteorológica así lo aconsejen.

En caso de circunstancias anómalas durante la operativa y sea inevitable la permanencia del buque en el atraque, se procederá de acuerdo con la siguiente secuencia de actuaciones:

- 1.- Paralización de las operaciones de descarga y desconexión de brazos.
- 2.- Refuerzo de la configuración de amarre hasta agotar todas las maquinillas disponibles en el buque.
- 3.- Asistencia de remolcadores para trabajo sobre los costados del buque contra el atraque. El número y la potencia requerida dependerá de las condiciones meteorológicas; no obstante, se recomienda disponer al menos 2x50 t. En el caso de buques de menos de 25.000 m³ se recomienda disponer al menos de 1x30t.
- 4.- A solicitud del capitán y con la asesoría de los servicios de practicaje del puerto se estudiará la conveniencia de establecer o reforzar las configuraciones de amarre incorporando amarras del buque con extremos en puntos fijos (p. ej. bitas)

En cualquier caso, las configuraciones de amarre se ajustarán en lo posible a las recomendaciones recogidas en la sección 5.3 de las recomendaciones para amarre del OCIMF.

6. PROCEDIMIENTOS DE SALIDA DE BUQUES

6.1.- Comprobaciones previas



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Con anterioridad al comienzo de la maniobra de salida del buque se ha de realizar una serie de actuaciones en relación con la documentación requerida, las comunicaciones y la comprobación de los sistemas.

Las siguientes comunicaciones y comprobaciones previas serán obligatorias para la salida de buques GNL:

- Comunicación por el canal 12/16 VHF con la estación de prácticos para notificar la hora estimada de salida.
- Comprobación de la disponibilidad de práctico, remolcadores y resto del personal de operación.
- Comprobación y prueba de los equipos e instrumentos del buque.
- Disponibilidad de los pronósticos meteorológicos y de clima marítimo que comprenderán al menos hasta las 24 horas posteriores a la hora prevista de salida del buque.

6.2.- Criterios relativos al practicaaje

El practicaaje es obligatorio para la salida de buques de GNL del Puerto de Sagunto.

El práctico embarcará en el atraque.

Las comunicaciones durante la operación se realizarán por el canal 16-12 VHF.

Una vez realizado el embarque, el/los práctico/s procederá/n a confirmar y verificar con el capitán el correcto funcionamiento de los equipos situados a bordo.

La embarcación de prácticos deberá ser capaz de abarloarse y desabarloadarse del metanero en las condiciones límites de operación establecidas en este documento.

La dotación de prácticos a bordo se ajustará a un solo práctico, debiendo producirse el embarque en el atraque y la permanencia en el buque hasta dejarlo en franquía en el punto de desembarque oficial de prácticos.

6.3.- Condiciones límites de operación

Las condiciones meteorológicas límites que se establecen para la salida de buques del Puerto, de acuerdo con las capacidades de maniobra de los buques de GNL y los remolcadores, disponibles son las siguientes:

Viento

Los siguientes límites de viento serán de obligado cumplimiento para buques hasta 200.000 m³ de capacidad: excepto para buque QFlex, QMax y de esferas o con

capacidad superior a 200.000 m³:

Denominación del viento	Operación diurna	Operación nocturna
Levante	20 nudos.	15 nudos
Garbí	20 nudos.	15 nudos
Terral	20 nudos.	15 nudos

Buques tipo QFlex, QMax, y de esferas, los límites serán los siguientes:

Denominación del viento	Operación diurna	Operación nocturna
Levante	15 nudos.	10 nudos.
Garbí	15 nudos.	10 nudos.
Terral	15 nudos.	10 nudos.

Se define como velocidad de viento aquella procedente de pronósticos correspondientes a ráfaga de 10 minutos y media a 10 m de altura respecto al nivel medio del mar.

La limitación de viento será considerada en simultaneidad con oleaje, corrientes y mareas.

Oleaje

La salida de buques hasta 200.000 m³ de capacidad: está limitada por estados de mar de fondo o de viento asociados a alturas de ola significativa (Hs) de 2,0 m medidas en el punto de embarque del práctico.

Buques tipo Qflex, QMax o con capacidad superior a 200.000 m³ tendrán limitada la entrada con Alturas de ola significativa superiores a 1,5 m.

Corrientes

Se respetará una corriente máxima de 1,5 nudos medida en el punto de embarque del práctico con independencia del tamaño del buque considerado.

Mareas / variaciones del nivel del mar

Sin restricción

Visibilidad

Las operaciones deberán ser suspendidas cuando la visibilidad sea inferior a 1,5 millas náuticas.





Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Estas distancias podrán reducirse cuando se disponga de un sistema de control del tráfico de buques en tiempo real.

6.4.- Criterios en relación con los remolcadores

La composición de remolcadores requerida para el desatraque, reviro y salida del Puerto se ajustará a las prescripciones recogidas a continuación.

Desatraque y reviro

Los requerimientos de remolque se fijarán de acuerdo con las condiciones meteorológicas. En cualquier caso, se precisará un mínimo de cuatro remolcadores, siendo dos para buques con capacidad inferior a 25.000 m³.

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques con capacidad inferior a 25.000 m³:

Remolcadores de escolta
2x50 t a proa y popa

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques hasta 50.000 m³:

Remolcadores de escolta	Remolcadores convenc.
2x50 t a proa y popa	2x30 t

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques entre 50.001 m³ hasta 200.000 m³:

Remolcadores de escolta	Remolcadores convenc.
3x50 t a proa y popa	1x30 t

Las siguientes composiciones de remolcadores serán de aplicación para buques tipo Qflex, QMax, de esferas tipo Rosenberg o con capacidad superior a 200.000 m³:

Remolcadores de escolta	Remolcadores convenc.
4x50 t	No aplicables

Navegación de salida

Con independencia de las condiciones meteorológicas reinantes en el momento de



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

comenzar la operación, se utilizarán 2 remolcadores tipo tractor cicloidal o azimutal de al menos 50 t. de tiro a punto fijo en la fase interior y exterior de la maniobra de salida del puerto. Uno de ellos se situaría trabajando en flecha en la proa y el segundo tomaría el barco con un cabo por la popa y navegaría de popa detrás de él para trabajar en retenida y mantener en todo instante la capacidad de maniobra del buque y hacer frente a situaciones emergencia. El remolcador de popa podrá quedar libre al alcanzar el morro del dique de protección del puerto, manteniendo el de proa hasta dejar el buque en franquía en el punto de desembarco oficial de prácticos.

Capacidades de los remolcadores

Se requerirán las mismas capacidades que las requeridas para las maniobras de entrada, descritas en la sección 4.4.

Para buques de menos de 25.000 m³ de capacidad se utilizarán 2 remolcadores tipo tractor cicloidal o azimutal de 50 t. de tiro.

6.5.-Condiciones generales de salida

Desde el atraque, y con la asistencia de remolcadores, el metanero se situará entre el mismo y el muelle norte con anterioridad al comienzo del reviro, con objeto de librar el morro del contradique y alcanzar la enfilación de salida. Este rumbo se mantendrá hasta abandonar el Puerto y la asistencia de remolcadores, tal y como se especifica en la sección 6.4

Las operaciones de entrada y salida de otros buques en simultaneidad con la entrada de un metanero en el Puerto de Sagunto están prohibidas, debiendo mantenerse una distancia mínima de seguridad de 2 millas náuticas entre el metanero y otros buques en navegación.

Quedan prohibidas las maniobras que conlleven cruces de buques con el buque de GNL, tanto dentro como fuera del puerto.

En caso de disponer de VTS portuario su cometido será controlar el tráfico de entrada y de salida de forma que se respeten los requerimientos anteriormente especificados.

7. RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y PLAN GENERAL DE SEGURIDAD

Existen planes generales de seguridad del Puerto, los llamados Plan de Emergencia Interior y Exterior del Puerto, respectivamente. Estos planes recogen y establecen las prioridades en la gestión de las emergencias e identifican el número mínimo de recursos y la asignación de los mismos para cada una de las terminales del puerto.

Se dará total prioridad a la puesta en vigor del Plan de Autoprotección de Saggas (actualizado, incluyendo los buques atracados en su Terminal Marítima), así como su integración en el Plan de Emergencia Interior del Puerto de Sagunto, de la Autoridad Portuaria de Valencia, previo informe de la Administración Marítima.



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

8. ANEXO1: PROTOCOLO DE COMUNICACIONES RELATIVO A LA ENTRADA/SALIDA, INICIO/FIN DE LAS OPERACIONES EN LOS BUQUES METANEROS



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA
EN SAGUNTO

**ASUNTO: PROTOCOLO DE COMUNICACIONES RELATIVO A LA ENTRADA/SALIDA,
INICIO/FIN DE LAS OPERACIONES EN LOS BUQUES METANEROS.**

1.- Con un mínimo de 24 horas de antelación a la llegada del buque, el operador de la Terminal, lo comunicará por escrito al C.R.C.S. de Valencia (Valencia Tráfico) (Fax nº 96-3679403) indicando expresamente:

- Nombre del buque
- Número IMO
- Distintivo de llamada
- Eslora
- Calado máximo
- Nº de tripulantes
- Toneladas métricas de carga
- ETA de dicho buque a la zona de fondeo
- Disponibilidad de la Terminal para proceder a su atraque y operativa posterior (fecha y hora).
- Posibles deficiencias de dicho buque ó negativa de las mismas

El C.R.C.S. de Valencia (Valencia Tráfico), trasladará dicha información vía fax al C.C.E.-A.P.V.

2.- El C.C.E. – A.P.V. informará inmeditamente vía fax a:

- Capitanía Marítima de Sagunto
- Prácticos de Sagunto
- Policía portuaria en el Puerto de Sagunto

3.- Dos horas antes de la llegada a la zona de fondeo del Puerto de Sagunto, el buque contactará vía VHF, canales 16/10 con el C.R.C.S. de Valencia (Valencia Tráfico), informando de su situación y confirmando ETA a dicha zona de fondeo.

El C.R.C.S. Valencia (Valencia Tráfico) reportará vía VHF, canales 16/10, dicha información al C.C.E.-A.P.V. quien, comprobará posibles obstáculos en la zona de llegada/atraque del buque, tales como trabajos subacuáticos, objetos flotantes a la deriva, previsión de amerizaje de hidroaviones y cualquier otra causa que pudiese afectar a la seguridad de la navegación en la zona, informando a continuación al Servicio de Practicaje y a la Capitanía Marítima de Sagunto (Vía VHF/telefónica)

El Práctico de servicio confirmará la disponibilidad operativa de los diferentes agentes implicados (Terminal/Remolcadores/Amarradores/Buque), vía VHF/telefónica.

4.- Una hora antes de la llegada a la zona de fondeo del Puerto de Sagunto, el buque contactará con el Práctico de servicio de dicho puerto, a través de los canales 12 ó 16 de VHF. El resultado de dicho contacto, solo será transmitido al C.C.E.-A.P.V., en caso de que hubiera una sensible alteración de los datos de que se disponían hasta este momento.

5.- Una vez atracado el buque, una copia del correspondiente check-list (firmado por los responsables del buque y el Operador de la Terminal) deberá ser remitida por la Terminal, vía fax, al C.C.E.-A.P.V. (Nº 96-3678655), y a la Capitanía Marítima de Sagunto. (Nº 96-2670105).

Muelle Centro s/n
46520 Pto. Sagunto.-Valencia
Telf. / Fax 96-2670105

Identificador yura Ibv14INC oTb17Lq2 LV2G 7zQ=

URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA
EN SAGUNTO

El C.C.E.-A.P.V. informará a la Policía Portuaria de que pueden pasar a retirar el citado check-list.

6.- El agente del buque informará a los siguientes organismos vía fax, con un mínimo de 6 horas de antelación, sobre la fecha y hora prevista de salida del buque (ETD) a:

- A.P.V. Sagunto
- C.R.C.S. Valencia (Valencia Tráfico)
- Prácticos de Sagunto
- Capitanía Marítima de Sagunto

Con la finalidad de que, dadas las especiales condiciones de seguridad relativa a las maniobras de estos buques, se puedan planificar el resto de maniobras de entrada/salida previstas en el Puerto de Sagunto.

Sagunto, a 8 de febrero de 2006

EL CAPITÁN MARÍTIMO

Eduardo Caballero Muñoz



Muelle Centro s/n
46520 Pto. Sagunto.-Valencia
Telf. / Fax 96-2670105



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA
EN SAGUNTO

El C.C.E.-A.P.V. informará a la Policía Portuaria de que pueden pasar a retirar el citado check-list.

6.- El agente del buque informará a los siguientes organismos vía fax, con un mínimo de 6 horas de antelación, sobre la fecha y hora prevista de salida del buque (ETD) a:

- A.P.V. Sagunto
- C.R.C.S. Valencia (Valencia Tráfico)
- Prácticos de Sagunto
- Capitanía Marítima de Sagunto

Con la finalidad de que, dadas las especiales condiciones de seguridad relativa a las maniobras de estos buques, se puedan planificar el resto de maniobras de entrada/salida previstas en el Puerto de Sagunto.

Sagunto, a 8 de febrero de 2006

EL CAPITÁN MARÍTIMO

Eduardo Caballero Muñoz



Muelle Centro s/n
46520 Pto. Sagunto.-Valencia
Telf / Fax 96-2670105

Identificador yura lbVI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:
Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

NUEVAS ZONAS DE TRÁNSITO Y MANIOBRA PARA EL PUERTO DE VALENCIA

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación de la delimitación de las zonas de tránsito y maniobra del Puerto de Valencia.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de abril de 2010, a propuesta de la Dirección, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar las zonas de tránsito y maniobra del Puerto de Valencia, de acuerdo con las delimitaciones claramente establecidas en el plano adjunto a la resolución.

2º.- La presente delimitación de la zona de tránsito y maniobra se tendrá en cuenta a los efectos de los dispuesto para las mismas o definiciones equivalente en el vigente "Reglamento de Servicio y Policía" aprobado por el Consejo de Administración el 30 de diciembre de 1985.

3º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- El presente acuerdo entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que de confirmidad con lo recogido en el punto tercero se publica para general conocimiento, en Valencia a 30 de abril de 2010.—El presidente, Rafael Aznar Garrigues.

2010/16232

Identificador yura lBVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Cargo:

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

ANEXO

NUEVAS ZONAS DE TRÁNSITO Y MANIOBRA PARA EL PUERTO DE SAGUNTO

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Identificador yura IbVI 4iNC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

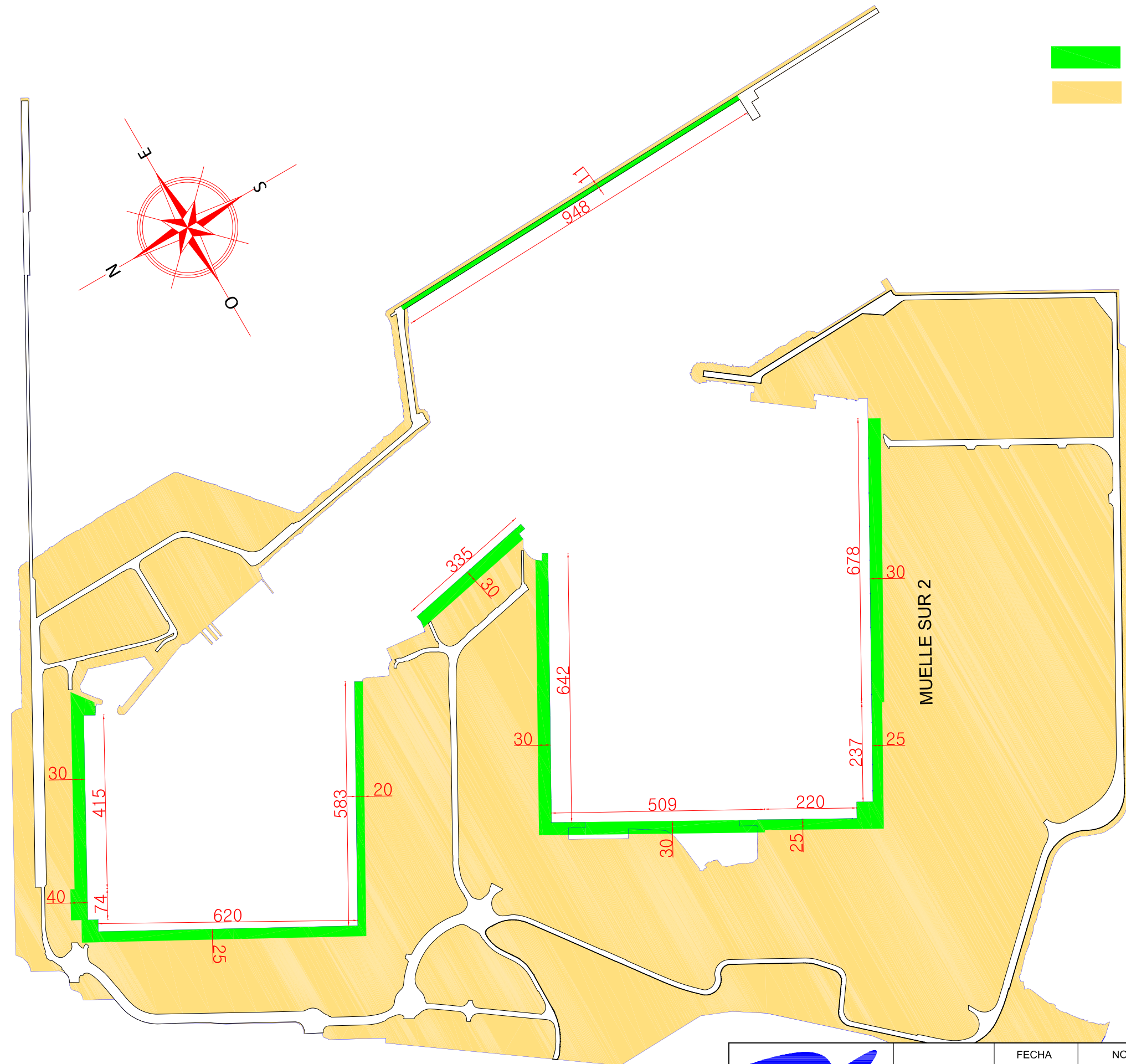
Firmado por: SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA


Cargo:


Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA


Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Miguel Angel Pérez N:\TRABAJO\SIGESTION_SERVICIOS\SAG\Zonas de Operaciones\ZONAS DE MANIOBRA Y TRANSITO DEL PUERTO DE SAGUNTO.dwg



 ZONA DE MANIOBRA

 ZONA DE TRÁNSITO

 Autoridad Portuaria de Valencia	DIBUJADO	FECHA	NOMBRE	ÁREA	PUERTO DE SAGUNTO
	COMPROBADO	ENERO 2014	OFICINA TECNICA	GESTION DE INFRAESTRUCTURAS	
ESCALA	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE MANIOBRA DEL MUELLE SUR 2 EN EL PUERTO DE SAGUNTO				CÓDIGO
1:10000					SUSTITUYE A



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

NUEVAS ZONAS DE TRÁNSITO Y MANIOBRA PARA EL PUERTO DE GANDÍA

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación de la delimitación de las zonas de tránsito y maniobra del Puerto de Gandia.

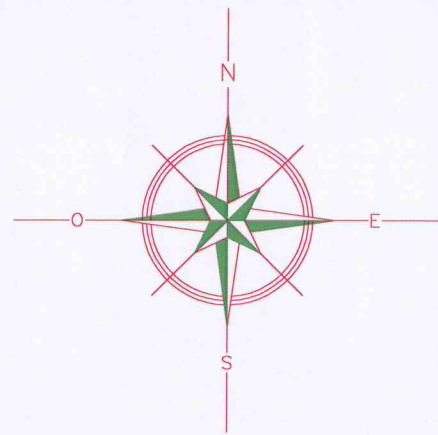
ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de abril de 2010, a propuesta de la Dirección, acordó lo siguiente:

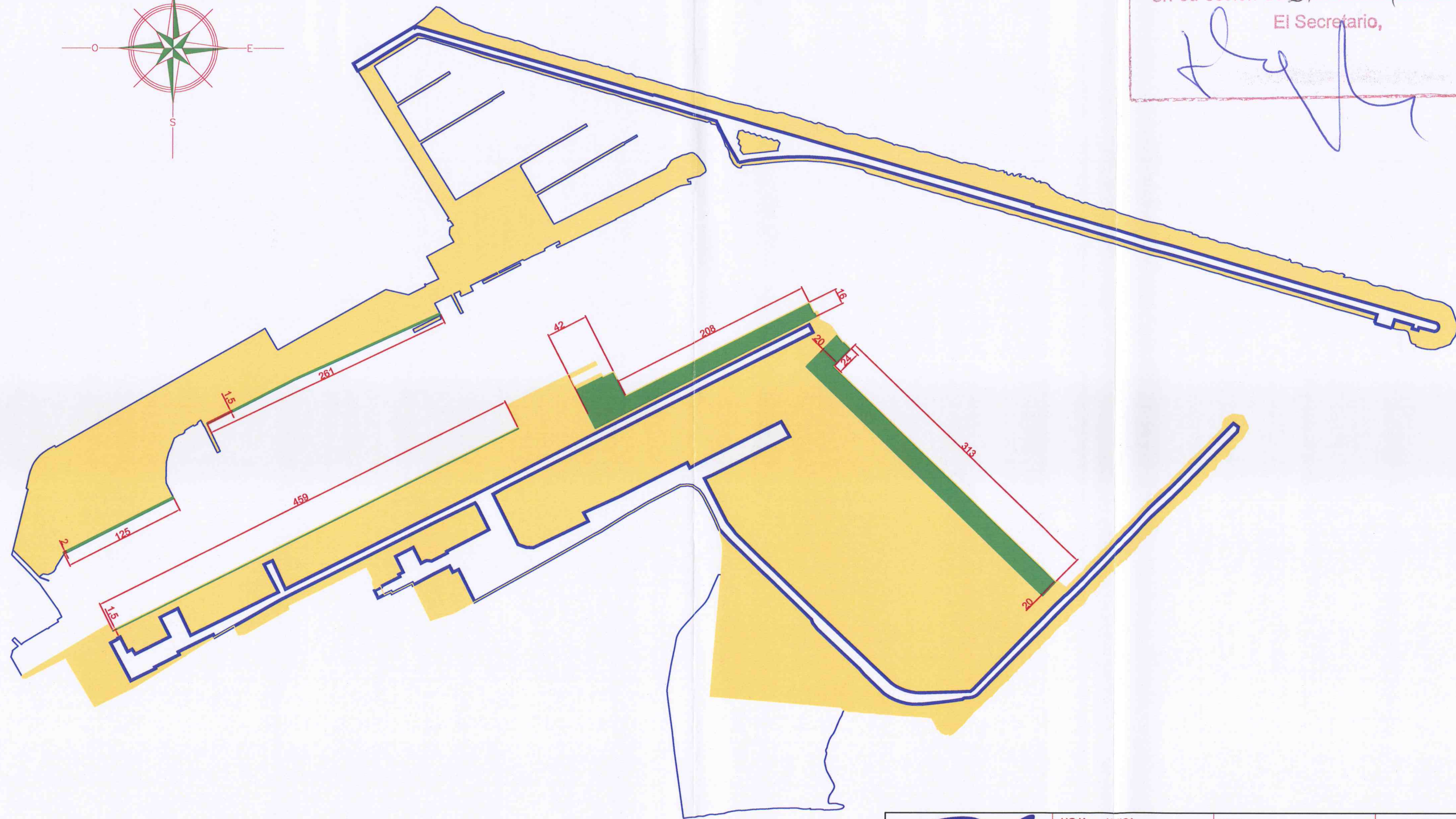
- 1º.- Aprobar las zonas de tránsito y maniobra del Puerto de Gandia, de acuerdo con las delimitaciones claramente establecidas en el plano adjunto a la resolución.
- 2º.- La presente delimitación de las zonas de tránsito y maniobra se tendrá en cuenta a los efectos de los dispuesto para las mismas o definiciones equivalente en el vigente "Reglamento de Servicio y Policía" aprobado por el Consejo de Administración el 30 de diciembre de 1985.
- 3º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4º.- El presente acuerdo entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que de conformidad con lo recogido en el punto tercero se publica para general conocimiento, en Valencia a 30 de abril de 2010.—El presidente, Rafael Aznar Garrigues.

2010/16240



Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de Abril de 2010
 El Secretario,
[Handwritten Signature]



ZONA DE MANIOBRA
 ZONA DE TRÁNSITO



HOJA: UNICA	Vº Bº:
ESCALA: 1:4000	REALIZADO: MIGUEL A. PÉREZ
FECHA: ABRIL 2010	
REF. ENTE:	

PUERTO DE VALENCIA

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE MANIOBRA Y TRÁNSITO DEL PUERTO DE GANDIA

MARCELO BURGOS TERUEL
 JEFE DE PROYECTOS, OBRAS Y CONSERVACION D.C.

PLANTA GENERAL



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

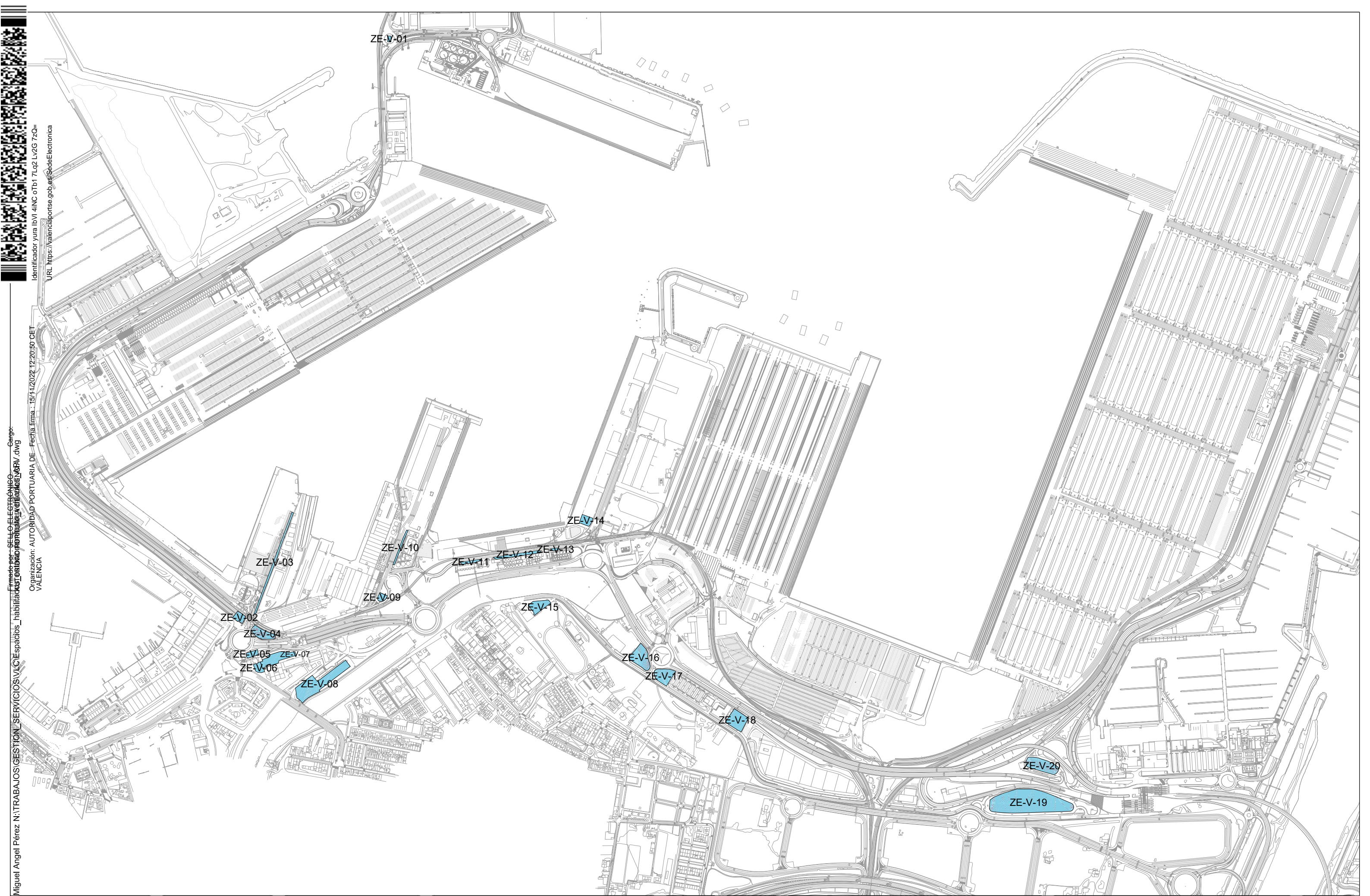
Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

ZONAS HABILITADAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL
PUERTO DE VALENCIA



Identificador yura IbVI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Miguel Angel Pérez N:\TRABAJOS\GESTION_SERVICIOS\VIC\Espacios_habilitados_vehiculos_servicio_valencia\MAPA.dwg

Creado por: SELLO ELECTRONICO



PUERTO DE VALENCIA

DIBUJADO:
OFICINA TECNICA

FECHA:

DIRECTOR GENERAL
D. RAMÓN GÓMEZ-FERRER BOLDOVA

FECHA REV:
MAYO 2013

ESCALA:
1:10.000

ESPACIOS HABILITADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA

PLANO:
PLANTA GENERAL

PLANO Nº
1



Identificador yura lbVI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: SELLO ELECTRONICO
 Miguel Angel Pérez N:\TRABAJOS\GESTION_SERVICIOS\VICIE\espacios_habilitados\037\037_037_037_037_037_037.dwg
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



PUERTO DE VALENCIA

DIBUJADO:
 OFICINA TECNICA
 FECHA:

DIRECTOR GENERAL
 D. RAMÓN GÓMEZ-FERRER BOLDOVA

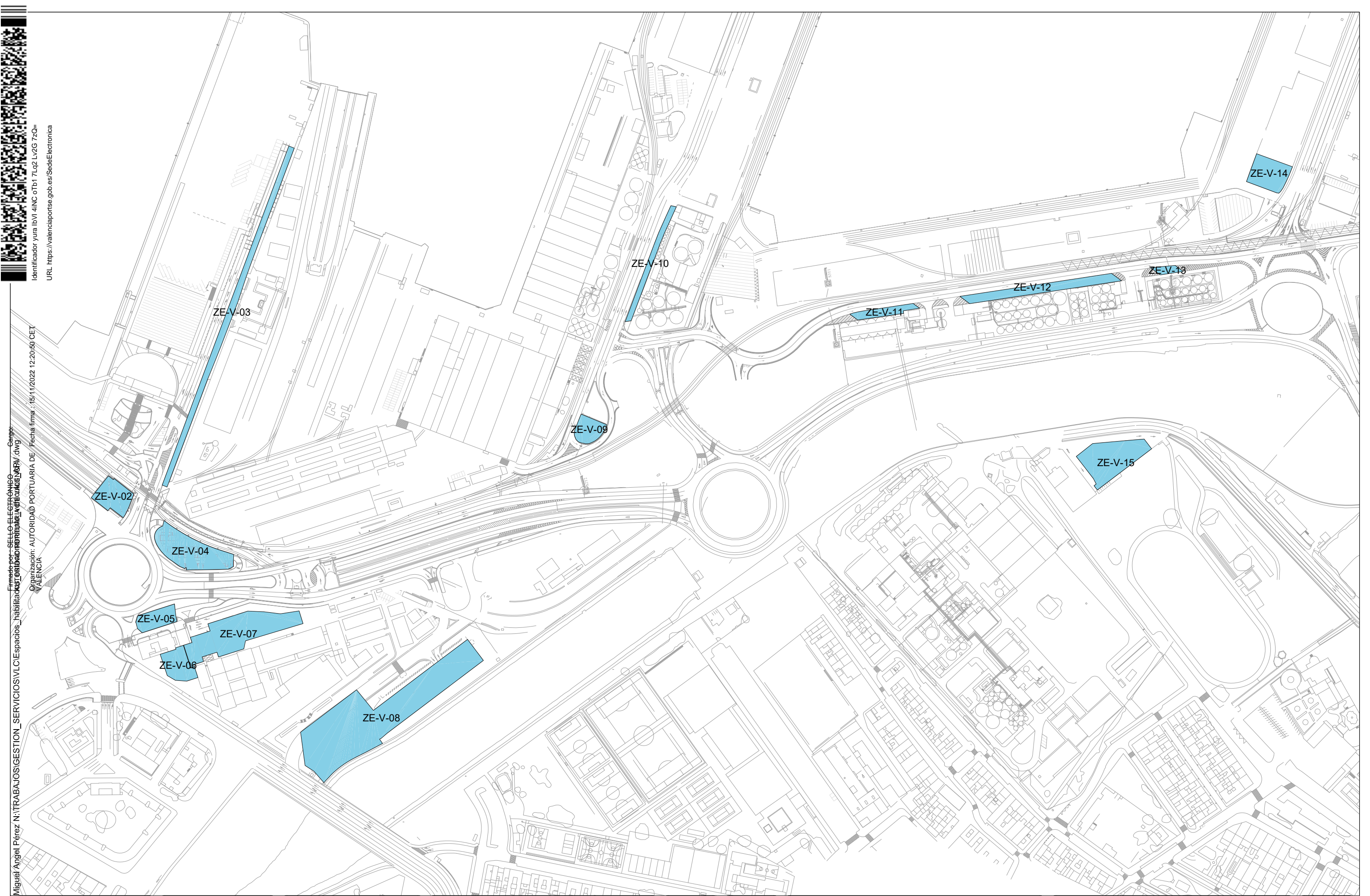
FECHA REV:
 MAYO 2013

ESCALA:
 1:3.000

ESPACIOS HABILITADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA

PLANO:
 ZONA NORTE

PLANO Nº
 2-1



Identificador yura IbVI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
 Miguel Ángel Pérez N:\TRABAJOS\GESTION_SERVICIOS\VICIE\espacios_habilitados_vehiculos_miguel_angel_perez_nava.dwg
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



PUERTO DE VALENCIA

DIBUJADO:
 OFICINA TECNICA
 FECHA:

DIRECTOR GENERAL
 D. RAMÓN GÓMEZ-FERRER BOLDOVA

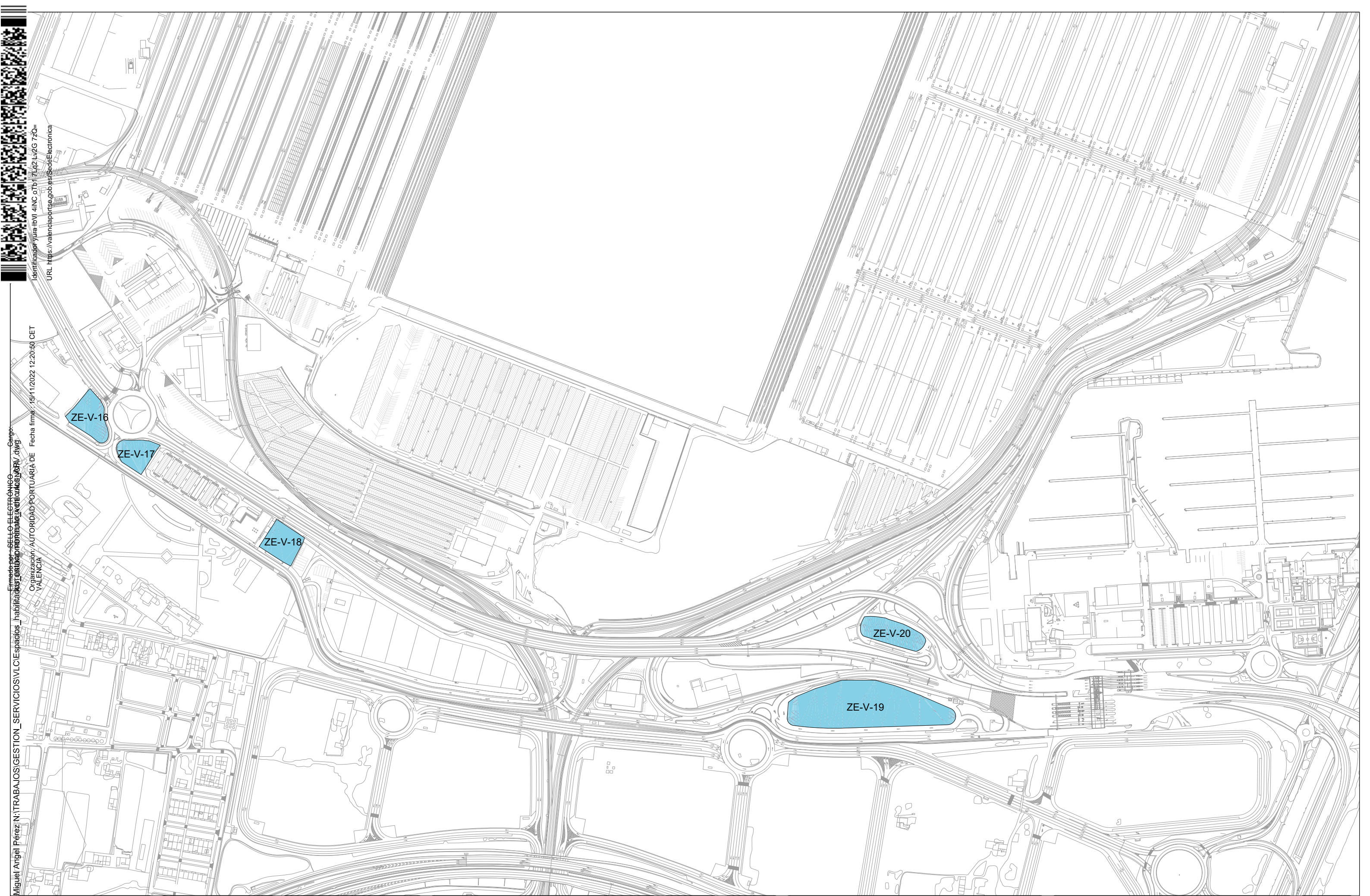
FECHA REV:
 MAYO 2013

ESCALA:
 1:3.000

ESPACIOS HABILITADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA

PLANO:
 ZONA TRANSVERSALES

PLANO Nº
 2-2



Identificador yura: Ibv1 4INC 0Tb1 7Lq2 Lv2G 7ZQ=

URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO

Miguel Ángel Pérez N:\TRABAJOS\GESTION_SERVICIOS\VICESpacios_habitados\gestiones\trabajos\MAPA.dwg

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET



PUERTO DE VALENCIA

DIBUJADO:
OFICINA TECNICA

FECHA:

DIRECTOR GENERAL

D. RAMÓN GÓMEZ-FERRER BOLDOVA

FECHA REV:
MAYO 2013

ESCALA:
1:5.000

ESPACIOS HABILITADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA

PLANO:
ZONA AMPLIACIÓN SUR

PLANO Nº
2-3



Identificador yura IbvI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

ZONA DE TRÁNSITO Y DE MANIOBRA PARA USOS COMERCIALES EN LOS MUELLES DIQUE DEL ESTE Y TRASVERSAL DEL DIQUE DEL ESTE Y LOS MUELLES DE CRUCEROS UNO, DOS Y TRES DEL PUERTO DE VALENCIA

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre resolución de modificación y delimitación de la Zona de Tránsito y de Maniobra para usos comerciales en los muelles Dique del Este y Trasversal del Dique del Este y los muelles de Cruceros Uno, Dos y Tres del Puerto de Valencia.

ANUNCIO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre modificación y delimitación de la Zona de Tránsito y de Maniobra para usos comerciales en los muelles Dique del Este y Trasversal del Dique del Este y los muelles de Cruceros Uno, Dos y Tres del Puerto de Valencia

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, a propuesta de la Dirección, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar la modificación de la zona de maniobra de los muelles Dique del Este y Trasversal del Dique del Este del Puerto de Valencia, reduciendo los 25 metros de línea de maniobra, hasta ahora existentes, a una franja de 20 metros a lo largo de los mismos y que se recoge en el plano con la nueva configuración adjunto a la resolución del Consejo como Anexo nº 1 y que queda debidamente identificado en el Archivo del Organismo, pasando los 5 metros de la zona de maniobra liberados a ser considerados como zona de tránsito a todos los efectos.

2º.- Aprobar las zonas de tránsito y maniobra de los muelles de Cruceros Uno, Dos y Tres del Puerto de Valencia, de acuerdo con las delimitaciones claramente establecidas en el plano adjunto a la resolución como Anexo nº 2 y que queda debidamente identificado en el Archivo del Organismo.

3º.- Incorporar las modificaciones y las nuevas zonas de tránsito y maniobra del Puerto de Valencia, aprobados en los puntos anteriores, al vigente "Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuaciones del Puerto Autónomo de Valencia -hoy Autoridad Portuaria de Valencia-" de 1 de febrero de 1986 (aprobado por el Consejo de Administración del 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. nº 26 de 31 de enero de 1986).

4º.- La delimitación ahora resultante de la Zonas de Tránsito y Maniobra del Puerto de Valencia se tendrá en cuenta a los efectos de lo dispuesto para las mismas o definiciones equivalentes en el "Reglamento de Servicio y Policía" citado en el punto anterior.

5º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º.- El presente acuerdo entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que en cumplimiento del punto quinto, se publica para general conocimiento en Valencia, a 23 de diciembre 2014.—El presidente, Rafael Aznar Garrigues.

2015/598



Identificador yura IBLV 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



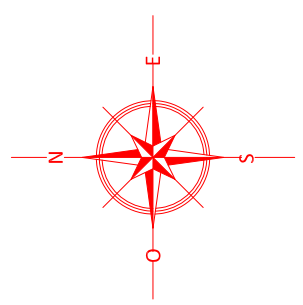
Identificador yura IbVI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

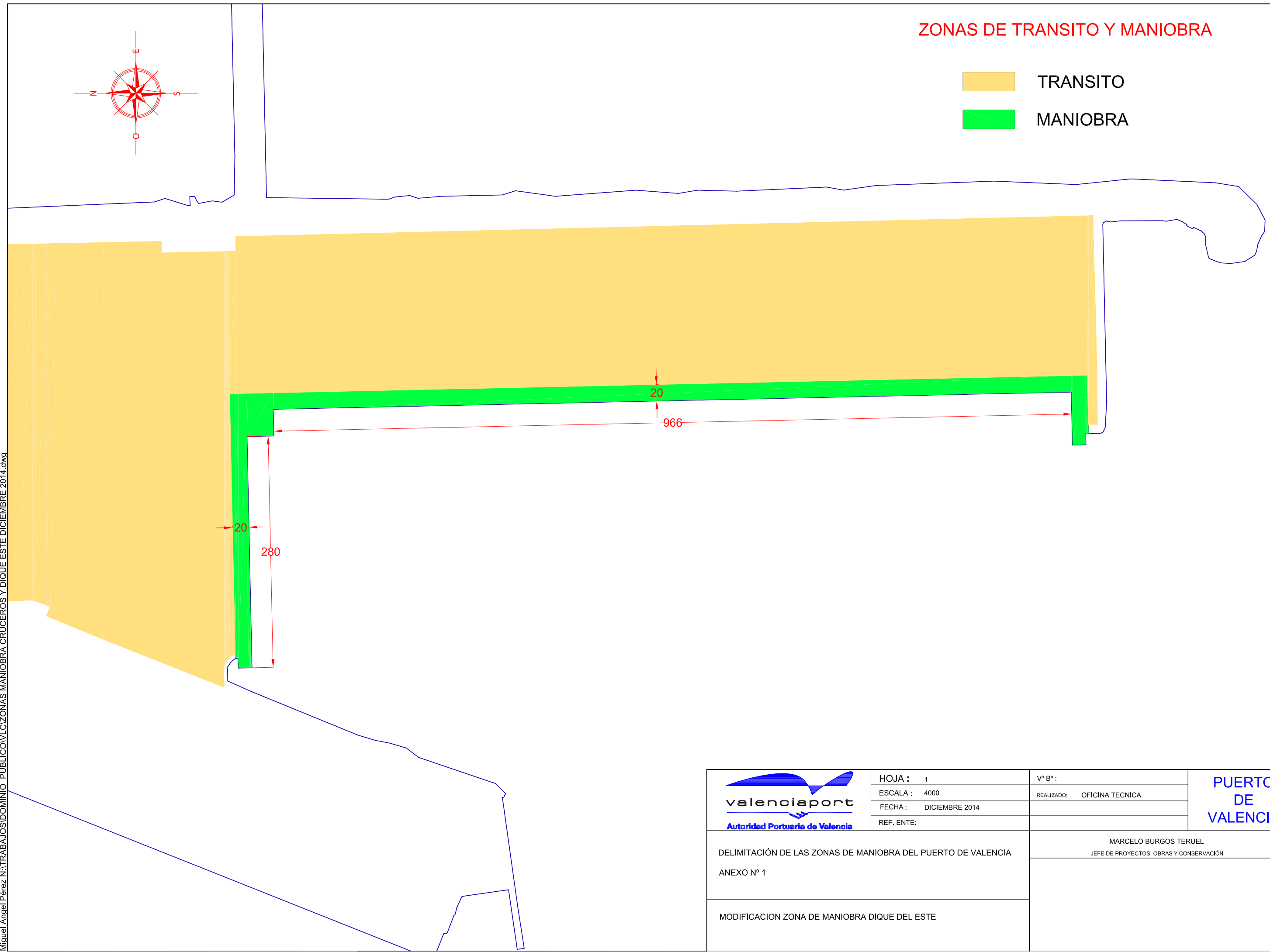
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET


Miguel Angel Pérez N:\TRABAJO\DOMINIO PUBLICO\ZONAS MANIOBRA CRUCEROS Y DIQUE ESTE DICIEMBRE 2014.dwg



ZONAS DE TRANSITO Y MANIOBRA

- TRANSITO
- MANIOBRA



 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	HOJA : 1	Vº Bº :	PUERTO DE VALENCIA
	ESCALA : 4000	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : DICIEMBRE 2014		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE MANIOBRA DEL PUERTO DE VALENCIA ANEXO Nº 1	MARCELO BURGOS TERUEL JEFE DE PROYECTOS, OBRAS Y CONSERVACIÓN		
MODIFICACION ZONA DE MANIOBRA DIQUE DEL ESTE			

Identificador yura IbVI 4INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por: SELLO ELECTRONICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

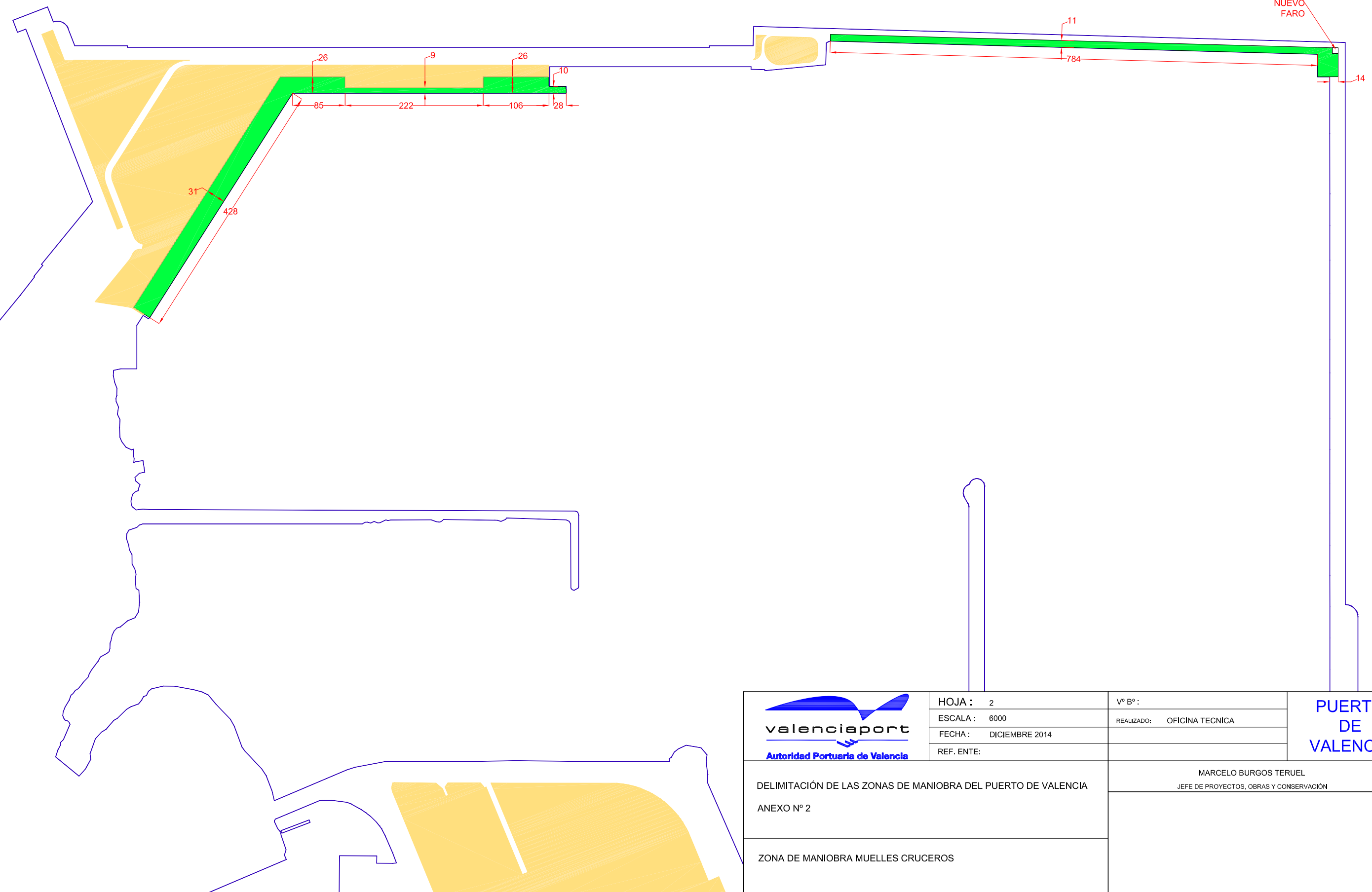
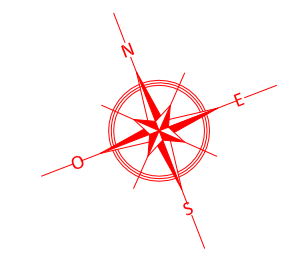
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA


Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Miguel Angel Pérez N:\TRABAJO\DOMINIO PUBLICO\ZONAS MANIOBRA CRUCEROS Y DIQUE ESTE DICIEMBRE 2014.dwg

ZONAS DE TRANSITO Y MANIOBRA

- TRANSITO
- MANIOBRA



 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	HOJA : 2	Vº Bº :	PUERTO DE VALENCIA
	ESCALA : 6000	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : DICIEMBRE 2014		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE MANIOBRA DEL PUERTO DE VALENCIA ANEXO Nº 2		MARCELO BURGOS TERUEL JEFE DE PROYECTOS, OBRAS Y CONSERVACIÓN	
ZONA DE MANIOBRA MUELLES CRUCEROS			



Identificador yura lbv14INC oTb1 7Lq2 Lv2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE VALENCIA

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación de los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Valencia.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 26 de julio de 2019, a la vista del informe del Sr. Director de fecha 22 de julio de 2019, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de practicaje, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y previa u correspondiente tramitación conforme a lo previsto en aquél, acordó lo siguiente:

1.º - Aprobar los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Valencia, conforme a lo siguiente:

1.- La delimitación geográfica de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia a los efectos de lo previsto en este punto, es la comprendida entre los siguientes límites:

a) ZONA I o interior de las aguas portuarias: que abarca los espacios de agua abrigados por el efecto de los diques de abrigo.

b) ZONA II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los siguientes puntos marcados en el plano adjunto y que se definen con su latitud y longitud:

1.-	39º 28,000 N	0º 19,205 W
2.-	39º 28,000 N	0º 12,714 W
7.-	39º 22,962 N	0º 12,714 W
9.-	39º 22,962 N	0º 19,277 W
54.-	39º 25,346 N	0º 19,791 W
55.-	39º 25,530 N	0º 19,916 W
56.-	39º 27,782 N	0º 19,178 W

2.- A los efectos de facilitar la ordenación del tráfico las aguas exteriores de servicio del puerto, la Zona II incluye dos áreas de fondeo, un sistema de organización del tráfico y un punto de embarque y desembarque práctico, definidos por una serie de puntos, grafiados en el plano adjunto, que tienen las siguientes coordenadas:

a) ZONA DE FONDEO NORTE:

12.-	39º 27,251 N	0º 14,804 W
3.-	39º 27,251 N	0º 12,714 W
4.-	39º 26,170 N	0º 12,714 W
15.-	39º 26,170 N	0º 14,804 W

Esta área de fondeo Norte, dispone de seis puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 500 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto N1 30.-	39º 26,981 N	0º 14,456 W
Punto N2 31.-	39º 26,441 N	0º 14,456 W
Punto N3 32.-	39º 26,981 N	0º 13,759 W
Punto N4 33.-	39º 26,441 N	0º 13,759 W
Punto N5 34.-	39º 26,981 N	0º 13,062 W
Punto N6 35.-	39º 26,441 N	0º 13,062 W

b) ZONA DE FONDEO SUR:

29.-	39º 24,297 N	0º 17,029 W
5.-	39º 24,297 N	0º 12,714 W
6.-	39º 23,000 N	0º 12,714 W
8.-	39º 23,000 N	0º 17,029 W

Esta área de fondeo Sur, dispone de 12 puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 400 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto S1 36.-	39º 24,081 N	0º 16,751 W
Punto S2 37.-	39º 23,649 N	0º 16,751 W
Punto S3 38.-	39º 23,216 N	0º 16,751 W
Punto S4 39.-	39º 24,081 N	0º 16,194 W
Punto S5 40.-	39º 23,649 N	0º 16,194 W
Punto S6 41.-	39º 23,216 N	0º 16,194 W
Punto S7 42.-	39º 24,081 N	0º 15,636 W

Punto S8 43.- 39º 23,649 N 0º 15,636 W

Punto S9 44.- 39º 23,216 N 0º 15,636 W

Punto S10 45.- 39º 24,081 N 0º 15,079 W

Punto S11 46.- 39º 23,649 N 0º 15,079 W

Punto S12 47.- 39º 23,216 N 0º 15,079 W

Además, el área de fondeo Sur, dispone de seis puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 500 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto S13 48.- 39º 24,027 N 0º 14,457 W

Punto S14 49.- 39º 23,487 N 0º 14,457 W

Punto S15 50.- 39º 24,027 N 0º 13,760 W

Punto S16 51.- 39º 23,487 N 0º 13,760 W

Punto S17 52.- 39º 24,027 N 0º 13,064 W

Punto S18 53.- 39º 23,487 N 0º 13,064 W

c) ZONA DE VARADA

Para casos de emergencia y peligro de hundimiento de buques se establece la zona de varada situada al Sur del Puerto de Valencia y frente a la Playa de Pinedo, definida por dos líneas rectas entre sí, que se extienden uno coma cinco millas1,5', con rumbo ochenta grados verdadero (80º/v) y con origen en las coordenadas siguientes:

39º 24,300 N 000º 19,730 W

39º 24,800 N 000º 19,850 W

d) SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO:

Se establece una zona de especial precaución como medida de organización del tráfico que comprende dos canales (Norte y Sur) que facilitan el acceso a cada una de las dos dársenas que conforman el Puerto de Valencia, en la que los buques tienen que navegar con especial precaución y dentro de las cuales se recomienda la dirección del tráfico para la demanda o salida de puerto.

Los canales vienen marcados por los siguientes puntos en el plano adjunto, y se definen por las siguientes coordenadas:

1) CANAL NORTE:

16.- 39º 26,643 N 0º 17,488 W

17.- 39º 26,425 N 0º 17,488 W

18.- 39º 25,512 N 0º 16,543 W

19.- 39º 25,512 N 0º 15,598 W

20.- 39º 26,667 N 0º 17,922 W

21.- 39º 26,289 N 0º 17,922 W

22.- 39º 25,188 N 0º 16,770 W

24.- 39º 25,188 N 0º 15,598 W

2) CANAL SUR:

25.- 39º 26,022 N 0º 18,152 W

22.- 39º 25,188 N 0º 16,770 W

24.- 39º 25,188 N 0º 15,598 W

26.- 39º 25,840 N 0º 18,532 W

27.- 39º 24,863 N 0º 16,914 W

28.- 39º 24,863 N 0º 15,598 W

e) PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PRACTICO:

La zona recomendada para el embarque o desembarque del práctico en las derrotas de acercamiento o alejamiento de los buques es la situada en los alrededores del punto número 23, marcado en el plano adjunto, cuyas coordenadas son:

39º 25,188 N 0º 15,903 W

3.- El conjunto de coordenadas empleado, está referido al sistema geodésico mundial WGS - 84.

4.- La representación gráfica de lo recogido en los puntos anteriores queda reflejada en el Documento Anejo al presente Acuerdo (ANEXO I).

2º.- El presente Acuerdo se incorporará al Reglamento de Servicio y Policía para los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

3º.- Del presente Acuerdo se dará debida publicidad en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia, así como mediante su inserción en el Boletín Oficial correspondiente y deberá remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina para la publicación de los correspondientes avisos a los navegantes.

Identificador yura lbv14INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

UBL https://valencia.gub.es/CodeElectronica

Firmado por : SELLO ELECTRONICO
 AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Cargo:

4º.- Ordenar a la Dirección General la revisión de la eventual incidencia de los presentes acuerdos en el Plan Interior Marítimo (PIM), al objeto de determinar la procedencia o no de promover su adecuación.

Lo que en cumplimiento del punto tercero, se publica para general conocimiento.

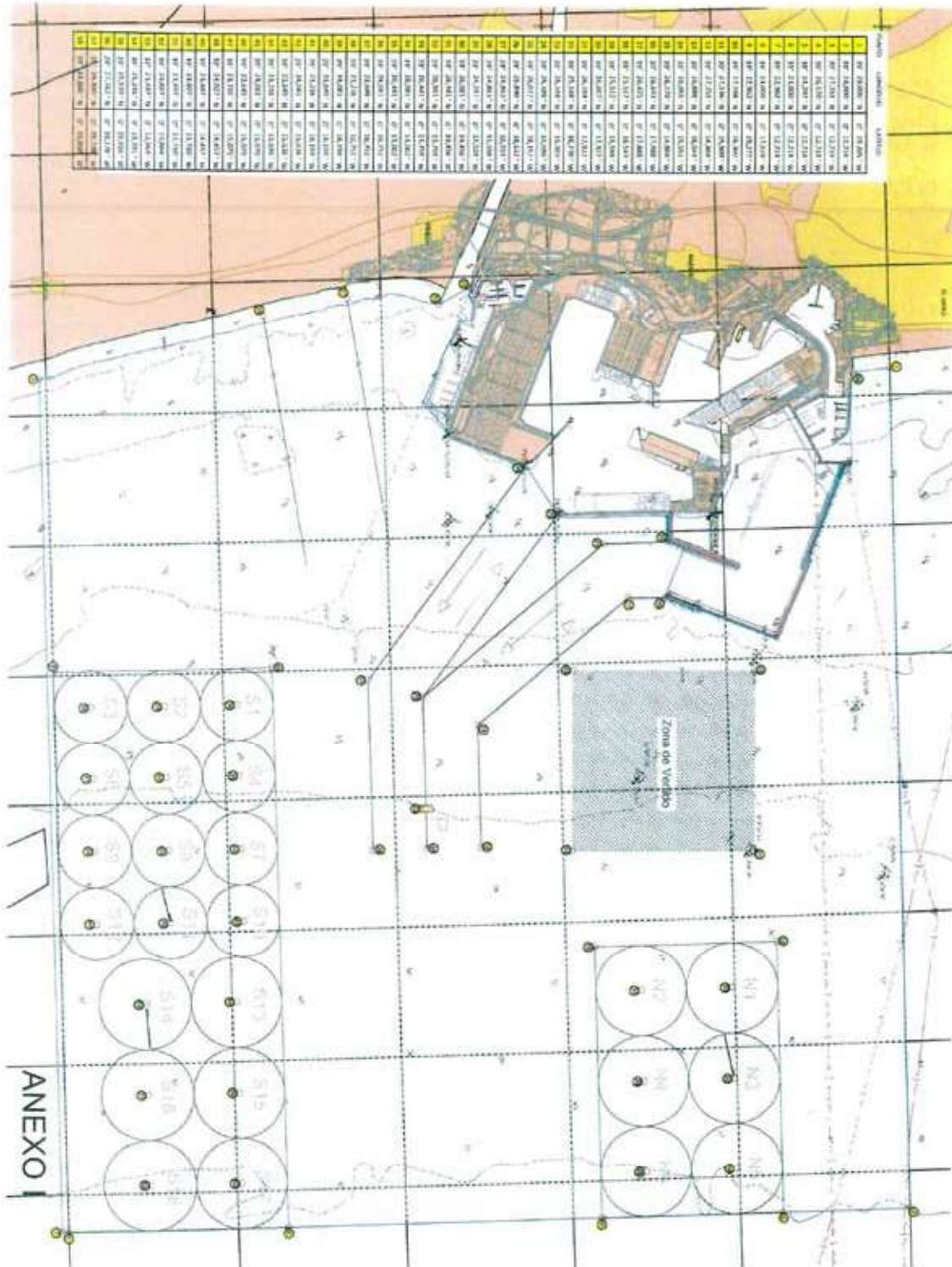
El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, Aurelio Martínez Estévez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

Valencia, 31 de julio de 2019.—El presidente, Aurelio Martínez Estevez.

Firmado por: FRANCESC JOSEP
SANCHEZ SANCHEZ
Organización: AUTORIDAD
PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo: DIRECTOR GENERAL
Fecha firma: 22/07/2019 12:27:01
CEST

Identificador Oid+ Z44v 0of2 Nmuq 7NMw ns7X SVQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Identificador yura lbv14nc oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

15569 *Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Autoridad Portuaria de Valencia, por la que se aprueban los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaaje.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 26 de julio de 2019, a la vista del informe del Sr. Director de fecha 22 de julio de 2019, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaaje, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y previa su correspondiente tramitación conforme a lo previsto en aquél, acordó lo siguiente:

Primero.

Aprobar los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Valencia, conforme a lo siguiente:

1. La delimitación geográfica de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia a los efectos de lo previsto en este punto, es la comprendida entre los siguientes límites:

a) Zona I o interior de las aguas portuarias: que abarca los espacios de agua abrigados por el efecto de los diques de abrigo.

b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los siguientes puntos marcados en el plano adjunto y que se definen con su latitud y longitud:

1. 39° 28,000 N 0° 19,205 W.
2. 39° 28,000 N 0° 12,714 W.
7. 39° 22,962 N 0° 12,714 W.
9. 39° 22,962 N 0° 19,277 W.
54. 39° 25,346 N 0° 19,791 W.
55. 39° 25,530 N 0° 19,916 W.
56. 39° 27,782 N 0° 19,178 W.

2. A los efectos de facilitar la ordenación del tráfico las aguas exteriores de servicio del puerto, la Zona II incluye dos áreas de fondeo, un sistema de organización del tráfico y un punto de embarque y desembarque práctico, definidos por una serie de puntos, grafiados en el plano adjunto, que tienen las siguientes coordenadas:

a) Zona de fondeo norte:

12. 39° 27,251 N 0° 14,804 W.
3. 39° 27,251 N 0° 12,714 W.
4. 39° 26,170 N 0° 12,714 W.
15. 39° 26,170 N 0° 14,804 W.

Esta área de fondeo Norte, dispone de seis puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 500 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

- Punto N1 30. 39° 26,981 N 0° 14,456 W.
- Punto N2 31. 39° 26,441 N 0° 14,456 W.
- Punto N3 32. 39° 26,981 N 0° 13,759 W.
- Punto N4 33. 39° 26,441 N 0° 13,759 W.
- Punto N5 34. 39° 26,981 N 0° 13,062 W.
- Punto N6 35. 39° 26,441 N 0° 13,062 W.

b) Zona de fondeo sur:

- 29. 39° 24,297 N 0° 17,029 W.
- 5. 39° 24,297 N 0° 12,714 W.
- 6. 39° 23,000 N 0° 12,714 W.
- 8. 39° 23,000 N 0° 17,029 W.

Esta área de fondeo Sur, dispone de 12 puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 400 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

- Punto S1 36. 39° 24,081 N 0° 16,751 W.
- Punto S2 37. 39° 23,649 N 0° 16,751 W.
- Punto S3 38. 39° 23,216 N 0° 16,751 W.
- Punto S4 39. 39° 24,081 N 0° 16,194 W.
- Punto S5 40. 39° 23,649 N 0° 16,194 W.
- Punto S6 41. 39° 23,216 N 0° 16,194 W.
- Punto S7 42. 39° 24,081 N 0° 15,636 W.
- Punto S8 43. 39° 23,649 N 0° 15,636 W.
- Punto S9 44. 39° 23,216 N 0° 15,636 W.
- Punto S10 45. 39° 24,081 N 0° 15,079 W.
- Punto S11 46. 39° 23,649 N 0° 15,079 W.
- Punto S12 47. 39° 23,216 N 0° 15,079 W.

Además, el área de fondeo Sur, dispone de seis puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 500 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

- Punto S13 48. 39° 24,027 N 0° 14,457 W.
- Punto S14 49. 39° 23,487 N 0° 14,457 W.
- Punto S15 50. 39° 24,027 N 0° 13,760 W.
- Punto S16 51. 39° 23,487 N 0° 13,760 W.
- Punto S17 52. 39° 24,027 N 0° 13,064 W.
- Punto S18 53. 39° 23,487 N 0° 13,064 W.

c) Zona de varada:

Para casos de emergencia y peligro de hundimiento de buques se establece la zona de varada situada al Sur del Puerto de Valencia y frente a la Playa de Pinedo, definida por dos líneas rectas entre sí, que se extienden uno coma cinco millas 1,5', con rumbo ochenta grados verdadero (80°v) y con origen en las coordenadas siguientes:

- 39° 24,300 N 000° 19,730 W.
- 39° 24,800 N 000° 19,850 W.

d) Sistema de organización del tráfico:

Se establece una zona de especial precaución como medida de organización del tráfico que comprende dos canales (Norte y Sur) que facilitan el acceso a cada una de las dos dársenas que conforman el Puerto de Valencia, en la que los buques tienen que

navegar con especial precaución y dentro de las cuales se recomienda la dirección del tráfico para la demanda o salida de puerto.

Los canales vienen marcados por los siguientes puntos en el plano adjunto, y se definen por las siguientes coordenadas:

1) Canal norte:

16. 39° 26,643 N 0° 17,488 W.
17. 39° 26,425 N 0° 17,488 W.
18. 39° 25,512 N 0° 16,543 W.
19. 39° 25,512 N 0° 15,598 W.
20. 39° 26,667 N 0° 17,922 W.
21. 39° 26,289 N 0° 17,922 W.
22. 39° 25,188 N 0° 16,770 W.
24. 39° 25,188 N 0° 15,598 W.

2) Canal sur:

25. 39° 26,022 N 0° 18,152 W.
22. 39° 25,188 N 0° 16,770 W.
24. 39° 25,188 N 0° 15,598 W.
26. 39° 25,840 N 0° 18,532 W.
27. 39° 24,863 N 0° 16,914 W.
28. 39° 24,863 N 0° 15,598 W.

e) Punto de embarque y desembarque práctico:

La zona recomendada para el embarque o desembarque del práctico en las derrotas de acercamiento o alejamiento de los buques es la situada en los alrededores del punto número 23, marcado en el plano adjunto, cuyas coordenadas son:

39° 25,188 N 0° 15,903 W

3. El conjunto de coordenadas empleado, está referido al sistema geodésico mundial WGS-84.

4. La representación gráfica de lo recogido en los puntos anteriores queda recogida en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia, actualmente APV, (Anexo «Límites Geográficos de Prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Valencia») publicado en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia: <https://www.valenciaport.com/negocio/normativa/>.

Segundo.

El presente Acuerdo se incorporará al citado Reglamento de Servicio y Policía.

Tercero.

Del presente Acuerdo se dará debida publicidad en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia, así como mediante su inserción en el Boletín Oficial correspondiente y deberá remitirse al Instituto Hidrográfico de la Marina para la publicación de los correspondientes avisos a los navegantes.

Cuarto.

Ordenar a la Dirección General la revisión de la eventual incidencia de los presentes acuerdos en el Plan Interior Marítimo (PIM), al objeto de determinar la procedencia o no de promover su adecuación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa ex artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la misma Ley, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, según lo previsto en el artículo 46.1 de este texto legal.

Lo que en cumplimiento del punto tercero, se publica para general conocimiento.

Valencia, 10 de noviembre de 2020.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, Aurelio Martínez Estévez.

Identificador yura: lBV14INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET



Identificador yura lBVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE OPERACIONES NÁUTICAS SHIP TO SHIP DE BUQUES DE
GAS NATURAL LICUADO

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación del "Procedimiento de operaciones náuticas Ship to Ship" de buques de gas natural licuado en la terminal de Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., en el Puerto de Sagunto.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 26 de julio de 2019, a propuesta de la Dirección acordó lo siguiente:

1. Aprobar el "Procedimiento de operaciones náuticas Ship to Ship" de buques de gas natural licuado en la terminal de GNL "SOCIEDAD PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO S.A." (SAGGAS), con N.I.F A-83150060, en el Puerto de Sagunto (código CS019) adunado a la presente Resolución.

2. Modificar el Artículo 23º (Bis) del Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia (RSP), aprobado por el Consejo de Administración, del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. de 31 de enero de 1986, quedando redactado como sigue:

ARTICULO 23º (Bis).- Buques de gas natural licuado en el Puerto de Sagunto

La operación de buques de gas natural licuado en el Puerto de Sagunto, con destino a la terminal de SAGGAS, estará sujeta al cumplimiento del "Procedimiento de operación de buques de GNL (gas natural licuado)" que se incorpora al presente Reglamento como Anexo.

Las operaciones de buques de GNL (gas natural licuado) Ship to Ship en la terminal de SAGGAS estarán sujetas al cumplimiento del "Procedimiento de operaciones náuticas Ship to Ship" que se incorpora al presente Reglamento igualmente como Anexo. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El límite operacional para la realización de las maniobras queda establecido en 15 nudos de viento real.
- La aplicación de este procedimiento y, por tanto, la realización de maniobras Ship to Ship solo podrán realizarse en horas diurnas.

El Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia ostenta la delegación para la aprobación de cuantas modificaciones de carácter técnico deban sufrir los procedimientos a los que se refieren los párrafos anteriores, bien sea por razones de seguridad, bien de adaptación a las necesidades que se impongan por el desarrollo tecnológico de tales buques y/u operaciones.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. Ordenar la publicación de una versión actualizada del RSP en el portal Web de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Lo que en cumplimiento del punto tercero se publica para general conocimiento.

Valencia, a 31 de julio de 2019.—El presidente, Aurelio Martínez Estévez.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIONES NÁUTICAS

Anexo a la propuesta

"Procedimiento de operaciones náuticas Ship to Ship" de buques de gas natural licuado en la terminal de GNL SOCIEDAD PALANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO S.A. (SAGGAS), con N.I.F A-83150060, en el Puerto de Sagunto (código CS019)

HISTÓRICOS DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Preparado por	Chequeado por	Aprobado por	Descripción del cambio
1	24.09.18	LED	MCG	JMGM	

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN Y ALCANCE
- 2.- MARCO NORMATIVO
- 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 4.- CRITERIOS RELATIVOS A BUQUES METANEROS
- 5.- PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA DE BUQUES
 - 5.1.- Actuaciones previas a la entrada
 - 5.2.- Criterios relativos al practicaje
 - 5.3.- Tiempo de espera
 - 5.4.- Condiciones para la entrada de buques
 - 5.5.- Criterios en relación con los remolcadores
 - 5.6.- Maniobras de reviro
 - 5.7.- Atraque: Maniobra de aproximación del buque abarloado (STS)
- 6.- OPERACIONES EN LA TERMINAL
 - 6.1.- Recomendaciones para el amarre 14
 - 6.2.- Recomendaciones para la transferencia STS de GNL
 - 6.3.- Permanencia en el atraque
 - 6.4.- Condiciones límites de operación
 - 6.5.- Recomendaciones para el desatraque del sistema STS
 - 6.6.- Afecciones a terminales adyacentes
- 7.- PROCEDIMIENTO DE SALIDA DE BUQUES
 - 7.1.- Comprobaciones previas
 - 7.2.- Criterios relativos al practicaje
 - 7.3.- Condiciones límite para realizar la operación
 - 7.4.- Criterios relativos a los remolcadores
 - 7.5.- Maniobra de salida del buque abarloado (STS)
- 8.- EQUIPAMIENTO
 - 8.1.- Sistema de defensas

8.2.- Mangueras

8.2.1 Longitud

8.2.2 Manipulación del equipo de transferencia

8.2.3 Conexión de las mangueras

8.2.4 Inspección y reconocimiento de las mangueras

8.3.- Equipamiento de amarre

8.4.- Reductores

9.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL

10.- ÁREAS CLASIFICADAS

1.- INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

Este documento recoge las particularidades que resultan de aplicación para las operaciones de la terminal GNL de Saggas en la que se plantean las operaciones de carga/descarga de dos metaneros abarloados Ship to Ship (STS)

Actualmente, la terminal cuenta con un Procedimiento de Operaciones que recoge las normas generales por las que debe regirse las maniobras de entrada, atraque, permanencia, descarga/carga y salida de los buques; así como los condicionantes generales para que las operaciones se realicen bajo condiciones adecuadas de seguridad y las responsabilidades y competencias de cada una de las figuras participantes en cada una de las actividades.

Sin embargo, dicho procedimiento no considera la realización de operaciones STS. Por lo tanto, el presente documento consiste en un Procedimiento de Operaciones específico para las operaciones náuticas que permitan el abarloado y operaciones de transferencia de GNL, centrándose en aquellos aspectos no evaluados previamente como: maniobras de aproximación y de atraque del buque invitado, operaciones de transferencia de buque a buque, maniobras de desatraque y salida del buque invitado, etc.

Todos los procedimientos recogidos en este documento se han desarrollado en base al Estudio de Riesgos y los estudios náuticos (Estudio de maniobras a tiempo real y Estudio de comportamiento de buque amarrado) desarrollados dentro del "Proyecto Estudio de Operaciones Ship to Ship" para la flota de metaneros definida por el Cliente en las instalaciones del Puerto de Sagunto.

2.- MARCO NORMATIVO

El capitán y su tripulación deben cumplir estrictamente las directrices y recomendaciones siguientes, siempre y cuando sean aplicables a la terminal:

- Requisitos de la sociedad de clasificación así como del país de registro del buque
 - Regulaciones del Puerto de Sagunto
 - SOLAS (International Convention for the Safety of Life at Sea – consolidated edition)
 - MARPOL (International Convention for the Prevention of Pollution from Ships) y todos los protocolos de modificación y desarrollo vigentes
- Además, el Capitán y su tripulación deben observar los reglamentos, recomendaciones o normativas emitidos por los siguientes organismos:
- International Chamber of Shipping (ICS)
 - Oil Companies International Marine Forum (OCIMF)
 - International Maritime Organization (IMO)
 - Society of International Gas Tanker & Terminal Operators (SIGTTO)
 - Oil pollution act. OPA-90
 - Convenio SCTW 78/95 – International Convention on Standards of Trading, Certification and Watchkeeping of Seafarers 78/95
 - Directivas y Reglamentos de la CE en vigor en cada momento

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación a todos los buques metaneros que vayan a realizar operaciones STS en la Terminal de Saggas ubicada en el Puerto de Sagunto, cuyas capacidades no excedan las establecidas en la flota de proyecto. Los buques que excedan dichas capacidades requerirán del pertinente estudio y verificación para permitir su acceso

Personas y/u organismos que son responsables de vigilar y asegurar el cumplimiento del presente procedimiento

Se excluye del seguimiento de este procedimiento a los buques remolcadores y a las embarcaciones que prestan servicio a los buques metaneros, así como a cualquier otra eximida formalmente por la Autoridad Portuaria

4.- CRITERIOS RELATIVOS A BUQUES METANEROS

Este documento es aplicable para buques GNL de capacidades entre 130.000 m3 y 170.000 m3 (flota de proyecto). Cualquier buque que exceda la capacidad de la flota de proyecto debe ser analizado y validado aparte para el acceso al Puerto.

En base a la flota de proyecto, el máximo buque metanero admisible en la terminal tiene las siguientes características.

- Eslora total (m)	299,5
- Manga (m)	46,0
- Calado en carga (summer) (m)	11,5
- Calado en lastre (m)	9,5
- Desplazamiento en carga (t)	120.575,0
- Desplazamiento en lastre (t)	98.200,0
- Área longitudinal expuesta al viento en carga (m2)	7885,0
- Área transversal expuesta al viento en carga (m2)	1490,0
- Área longitudinal expuesta al viento en lastre (m2)	8516,0
- Área transversal expuesta al viento en lastre (m2)	1590,0

Antes de la recepción de un buque de GNL en la terminal de Sagunto, Saggas debe verificar el estado actual del buque, la disponibilidad de los certificados y documentos correspondientes y la preparación y entrenamiento de la tripulación.

El sistema de gestión de seguridad del buque, tal y como esté implementado a bordo, debe ser auditado por Saggas o por un auditor certificado autorizado por el mismo. El sistema de gestión de seguridad incluirá, entre otras, todas las medidas requeridas para el mantenimiento del buque y planes detallados de emergencia. Dichas medidas son esenciales con objeto de reducir la probabilidad de ocurrencia de fallos de máquinas, timón, y de los equipos críticos para la navegación y la descarga del GNL. Son objeto de atención especial los equipos y la frecuencia de entrenamiento de la tripulación en relación con la lucha contra incendios.

5.- PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA DE BUQUES

La planta de Regasificación de Saggas se encuentra ubicada entre la playa Puzol y la de Sagunto, concretamente en la Dársena Sur en el Puerto de Sagunto, Valencia, en coordenadas aproximadas: 39°38'11.98" N; 0°12'46.26" O.

El acceso a la terminal se realiza desde un canal de aproximadamente 1.100 metros con orientación Norte que dispone de un ancho de 482 metros en la bocana y 360 metros en el Norte del Martillo.

La Dársena Sur alberga tres tipos de tráfico:

- Muelle Norte 2: Destinado a la carga/descarga de buques portacontenedores
- Muelle de Ribera: sin tráfico
- Muelle Sur: Destinado a la carga/descarga de car-carrier
- Extremo contradique Sur: Destinado a buques de GNL



Figura 1: Localización de la Terminal

Para el conocimiento detallado del procedimiento de entrada de buques, consultar el Procedimiento de Operaciones de Saggas ya existente, en el que está disponible información acerca de:

- Actuaciones previas a la entrada
- Criterios relativos al practicaaje
- Tiempo de espera
- Condiciones límites de operación (viento, oleaje, corrientes, marea y visibilidad)
- Criterios relativos a los remolcadores (capacidad de los remolcadores, líneas de remolque y equipamiento del remolcador)
- Condiciones generales de entrada
- Maniobras de reviro
- Condiciones de atraque de un buque directamente en el terminal marítimo

A continuación se resumen las actuaciones contenidas en dicho documento

5.1.- Actuaciones previas a la entrada

Antes del comienzo de las maniobras de entrada al puerto, se realizan una serie de actuaciones relacionadas con la documentación requerida, las comunicaciones y las comprobaciones del sistema.

La siguiente documentación debe estar disponible para la Autoridad Portuaria y/o Administración Marítima con el fin de obtener la autorización de entrada a puerto, sin perjuicio de cualquier otra documentación general exigible a todo buque conforme a la normativa en vigor en cada momento.

- Preaviso de llegada según el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP o ISPS en inglés)
- Ficha técnica del buque
- Solicitud de escala
- Modificaciones/actualizaciones de escala
- Declaración del capitán
- Declaración de residuos

- Lista de tripulantes
 - Lista de pasajeros
 - Manifiesto de carga
 - Notificación de mercancías peligrosas (MMPP)
 - Consolidación de entrada y salida de MMPP en tránsito
 - Certificado de responsabilidad civil por daños de contaminación por combustible (Convenio Bunker 2001)
- Por otro lado, el buque debe realizar obligatoriamente las siguientes comprobaciones y comunicaciones:
- Informar al Distrito Marítimo de Sagunto y a la Autoridad Portuaria de Valencia al menos 24 horas antes de la llegada
 - Confirmar a Valencia Tráfico la hora estimada de llegada con dos horas de antelación a través de los canales 10 ó 16 de VHF
 - Comunicar a la estación de prácticos por el canal 16-12 VHF la hora estimada de llegada, el calado, la eslora y la carga del buque así como cualquier otro dato o información que pudiese ser solicitada
 - Comprobar la disponibilidad de un práctico del Puerto, de remolcadores y del resto del personal de operación y de la terminal, de acuerdo con el protocolo de comunicaciones
 - Comprobar y probar los equipos e instrumentos del buque
 - Disponer de los pronósticos meteorológicos y de clima marítimo que comprenden al menos hasta las 24 horas posteriores a la hora prevista de salida del buque
- Además deben realizarse las siguientes actividades para la operación STS:
- Asegurar que toda la tripulación que participe en la operación conoce adecuadamente los procedimientos y riesgos asociados a las operaciones de amarre y desamarre
 - Informar del tiempo estimado de la operación
 - Obtener la previsión climatológica para el tiempo estimado de duración de la operación
 - Comprobación de los tanques de GNL
 - Comprobación de los equipos de suministro
 - Examinar que las mangueras y/o brazos de descarga están posicionados, conectados y asegurados
 - Comprobación de los sistemas de amarre
 - Comprobación de que el sistema de defensas está preparado, posicionado y asegurado
 - Definir las acciones a realizar en caso de emergencia

5.2.- Criterios relativos al practicaaje

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto".

El practicaaje es obligatorio para todos los buques metaneros que accedan al Puerto de Sagunto. El punto de embarque del práctico al buque se ubica a 2 millas náuticas al exterior de la bocana del puerto, siendo la dotación de prácticos a bordo de un solo práctico. El práctico debe tener la capacidad de embarcar y desembarcar del buque bajo las condiciones límites meteoceánicas de operación establecidas en este documento.

Antes de comenzar la maniobra de entrada y una vez realizado el abordaje el equipo de prácticos debe revisar y confirmar junto con el capitán que los equipos de abordaje funcionan correctamente.

5.3.- Tiempo de espera

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto".

En caso de imposibilidad de realizar la maniobra de entrada, el Puerto debe indicar al buque que proceda al fondeadero indicándole el punto de fondeo. Durante la estancia de espera, el buque debe mantener la vigilancia en el puente, adoptando todas las medidas encaminadas a la prevención de posibles abordajes e informando al Puerto de cualquier incidencia. Una vez que el buque es autorizado para entrar al puerto, el Capitán debe solicitar y esperar a la llegada de los remolcadores y del práctico del Puerto.

5.4.- Condiciones para la entrada de buques

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto".

Las operaciones de entrada y salida de cualquier otro tráfico en simultaneidad con la entrada de un metanero en el Puerto de Sagunto están prohibidas, debiendo mantenerse una distancia mínima de seguridad de 2 millas náuticas entre buques en navegación.

Asimismo y durante las operaciones de reviro y atraque queda prohibida la navegación de otros buques en la dársena hasta que el buque de GNL quede amarrado en condiciones de seguridad en la terminal.

Quedan prohibidas las maniobras que conlleven cruces de otros tráficos marítimos con el buque metanero, tanto dentro como fuera del puerto.

En cuanto a las condiciones establecidas para la entrada de metaneros en el Puerto se detallan las siguientes:

Viento

Denominación del viento	Operación diurna	Operación nocturna
Levante	20 nudos	15 nudos
Garbí	20 nudos	15 nudos
Terral	20 nudos	15 nudos

La limitación del viento se considera en simultaneidad con oleaje, corrientes y mareas.

Oleaje

La entrada de buques metaneros está limitada por estados de mar de fondo o de viento correspondientes a alturas de ola significantes Hs de 2,0 m medidas en el punto de embarque del práctico.

Corrientes

Se respetará una corriente máxima de 1,5 nudos medida en el punto de embarque del práctico.

Marea

Sin restricciones.

Visibilidad

Las operaciones deben ser interrumpidas cuando la visibilidad sea menor que 1.5 millas náuticas.

Identificador yura IBVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

5.5.- Criterios en relación con los remolcadores

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto".

Independientemente de las condiciones climáticas existentes se debe utilizar dos (2) remolcadores tipo tractor cicloidal o azimutal de al menos 50 t de tiro a punto fijo en la fase exterior de la maniobra de acceso al Puerto. Esta configuración se debe mantener hasta alcanzar el área de reviro en donde se completa la maniobra de acuerdo a lo establecido en este procedimiento.

Capacidad de los remolcadores

Los remolcadores deben tener la capacidad de:

- Escolar a velocidades relativamente altas (velocidad máxima 7-8 nudos)
- Trabajar sobre líneas relativamente cortas, generalmente de entre 40 m y 70 m
- Disponer de respuesta rápida (DNV asume un tiempo máximo de 28 s para pasar de tirar en una banda a la otra a velocidades de 8 nudos. Es aceptable asumir una reducción de la velocidad a 7 nudos sin presencia de oleaje)
- Trabajar en estados de mar relativamente desfavorables (alturas de ola de 2,0 m trabajando en retenida)

Líneas de remolque

Se tienen que utilizar exclusivamente las líneas del remolcador. Éstas deben optimizarse para trabajar bajo condiciones de mar relativamente desfavorables. La carga de rotura debe ser de al menos 3 ó 4 veces el tiro del remolcador.

Equipamiento del remolcador

La carga de rotura del cabrestante se fija de acuerdo con la resistencia de las líneas y la resistencia de los equipos del metanero. Se recomienda disponer el freno por debajo de la resistencia de las líneas de remolque, por lo que 100 t se considera una limitación aceptable.

5.6.- Maniobras de reviro

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto".

El reviro se debe realizar para cualquier condición meteorológica preferentemente en el área limitada por el dique principal, el muelle Norte y el tramo final del contradique en donde se sitúa el atraque para buques de GNL.

Los requerimientos de remolque se fijan, asimismo, de acuerdo con las condiciones meteorológicas. En cualquier caso se precisa un mínimo de cuatro (4) remolcadores tipo Voith-Schneider de 50 t de tiro a punto fijo conectados a proa, popa, amura y aleta de babor.

5.7.- Atraque: Maniobra de aproximación del buque abarloado (STS)

Las maniobras de entrada y de reviro del buque abarloado deben seguir las premisas establecidas en el Plan de Operaciones vigente actualmente, en el que se detallan los criterios relativos al practicaje, las condiciones climáticas límite para la entrada de los buques, velocidades máximas, etc.

Los buques metaneros atracan con la asistencia de los mismos remolcadores utilizados en la operación de reviro de forma que los buques queden abarloados por la banda de estribor. Un metanero de 170.000 m³ requiere la asistencia de cuatro (4) remolcadores de tipo Voith-Schneider de 50 conectados en proa, amura y aleta de babor, y proa.

La maniobra de aproximación del buque abarloado se inicia cuando el mismo está situado a la altura del contradique con un rumbo aproximado de 1º y una velocidad de referencia de 4 nudos. Desde este punto el buque debe reducir la velocidad mientras se sitúa en una posición adecuada, enfilando la marca roja en el extremo del Muelle Norte de la Dársena Sur, para para y revirar. Para ello, se emplea timón a babor y toques de máquina con mínima/poca atrás. Además, el remolcador de popa ayuda a parar el buque y los remolcadores de proa, amura y aleta ayudan a alcanzar el rumbo deseado de 330º aproximadamente.

Una vez el buque se encuentra parado y equidistante de estructuras portuarias (contradique, Muelle Norte de la Dársena Sur y dique de abrigo), se inicia un giro de unos 60º a estribor hasta que el buque se encuentra alineado con la Terminal de Saggas y la popa libra el metanero atracado en dicha terminal (reviro). El giro se completa con la asistencia de los cuatro (4) remolcadores tirando todos por babor y, con mayor potencia, los remolcadores de aleta de babor y de popa. También se emplean toques de máquina para controlar la arrancada del buque y, en menor medida, la hélice de maniobra de proa.

El Levante favorece el giro al incidir por estribor. Si bien los vientos Terral y Garbí, que inciden por babor, dificultan la fase de giro, el Garbí tiene una mayor influencia sobre la maniobra al contar con mayor componente transversal en el inicio del mismo.

A medida que la popa libra el buque atracado en la Terminal de Saggas, comienza el tránsito atrás, manteniendo el buque alineado con la terminal y a una distancia de unos 75 m al buque atracado. Para ello, se emplea la máquina con régimen de poca / mínima atrás, alcanzando una velocidad de navegación atrás máxima de 2,0 nudos. Durante esta fase los remolcadores asisten para controlar y mantener un rumbo de aproximación adecuado, de 40º. Se requiere mayor potencia de remolque bajo los escenarios de Levante y Terral, donde los vientos inciden con mayor componente de través, que con Garbí.

A medida que el buque alcanza la posición de atraque, se reduce la velocidad de navegación atrás con ayuda de la máquina y de los remolcadores. En esta posición, se inicia la aproximación paralela al buque atracado a la Terminal de Saggas para abarloado a él a no más de 0,1m/s.

Está terminantemente prohibido atracar por la banda de babor.

Siempre que sea posible, se deben utilizar los sistemas de ayuda al atraque instalados en el mismo.

Si la seguridad de la maniobra no está garantizada, los capitanes de ambos buques o el responsable de la operación STS debe/n abortar la maniobra de atraque inmediatamente.

La maniobra debe ser controlada en todo momento por los responsables de ambos buques y se debe asegurar que el ángulo de aproximación del buque invitado no sea excesivo.

En caso de que no sea posible mantener las velocidades recomendadas, el responsable de las operaciones STS puede considerar aumentar la velocidad de aproximación siempre teniendo en cuenta el posible efecto de la misma en las defensas STS y en el buque anfitrión.

Durante la operación debe existir una monitorización constante de las condiciones ambientales (oleaje, viento, marea y corriente), tráfico marítimo y los movimientos del buque anfitrión.

Identificador yura IBLV 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

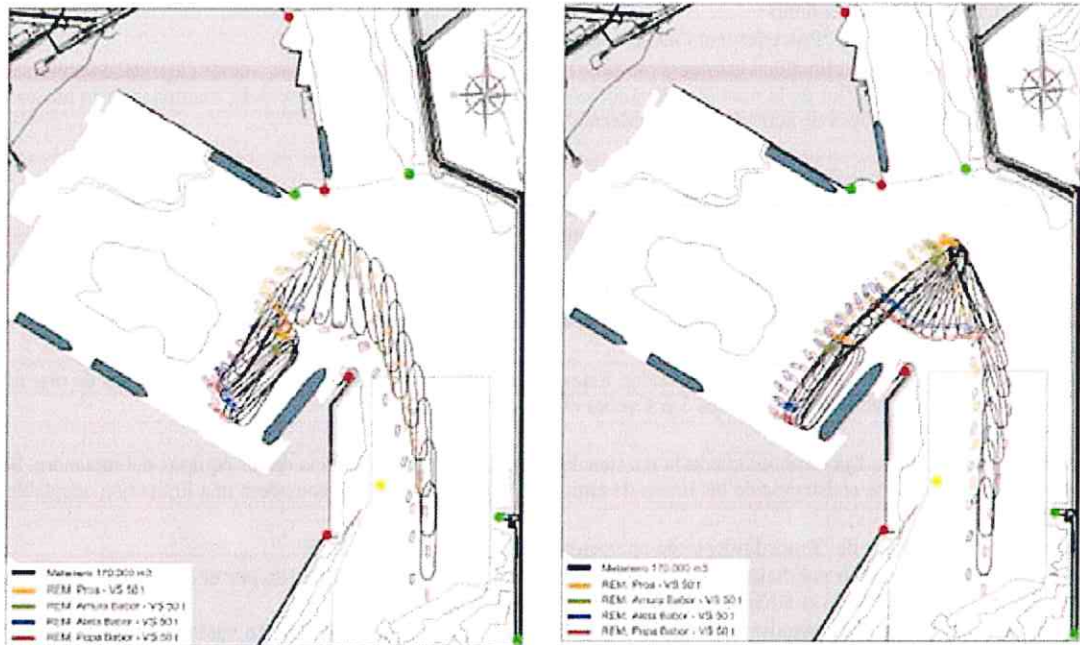


Figura 2: Maniobras de entrada metanero de 170 000 m3 abarloado, Escenarios Terral (izquierda) y Levante (derecha). (Estudio Operaciones Ship to Ship Estudio de Maniobras como base para Análisis de Riesgos Náuticos y Procedimiento de Operación, Siport 21)

6.- OPERACIONES EN LA TERMINAL

6.1.- Recomendaciones para el amarre

Es esencial que ambos buques dispongan de cabos mensajeros que estén en buen estado y cuyas características cumplan con los estándares de calidad internacionales.

La configuración de amarre de una determinada operación STS depende de los siguientes factores:

- Diferencia entre el tamaño de los buques
- Diferencia entre francobordos de los buques
- Diferencia entre los desplazamiento
- Pronóstico de condiciones climatológicas
- Abrigo ofrecido por el atraque
- Disponibilidad de líneas de amarre y localización de las gateras
- Asegurar que las líneas de amarre restrinjan el movimiento del buque (dentro de los límites establecidos) y cambios en el francobordo evitando sobretensiones de las mismas

Por otro lado, la configuración de amarre del sistema STS debe considerar:

- La configuración de amarre de un buque a otro debe ser consensuada y aceptada por ambas partes. Además, las tripulaciones deben tener plenas capacidades para preparar las líneas y tener pleno conocimiento sobre la ubicación y el momento en el que dichas líneas deben amarrarse
- Las líneas de amarre sólo pueden dirigirse a través de las gateras aprobadas para dicho uso y deben engancharse a bitas, bolardos o ganchos de escape rápido con el SWL (Safe Working Load) exigido por las líneas de amarre
- La definición del sistema de amarre debe tener en cuenta el posible efecto del tráfico portuario en las proximidades de la terminal
- Como recomienda la OCIMF, el amarre del buque visitante al buque atracado en la terminal se inicia lanzando los esprines seguido de los largos y los traveses
- Se recomienda que los esprines del sistema STS estén ubicados lo más cerca posible a proa y a popa del manifold, siempre que no afecte a las operaciones de carga/descarga
- Las líneas dirigidas en una misma dirección deben tener las mismas características en cuanto a material y tamaño
- El ángulo vertical de las líneas de amarre STS debe ser lo más reducido posible
- Se debe evitar el cruce de líneas de amarre

Al igual que para el caso de un buque de GNL atracado en la terminal, es responsabilidad de la terminal asegurar el correcto estado de sus sistemas de amarre, debiendo certificarse anualmente por una empresa u organismo independiente.

Los buques implicados deben emplear sus propias líneas y deben disponer de líneas de reserva para sustituir aquellas que estén altamente deterioradas o rotas.

El equipamiento de amarre del buque debe mantenerse en perfecto estado de forma que se asegure el atraque del buque bajo condiciones adecuadas de seguridad.

Las configuraciones de amarre deben ser lo más simétricas posibles con respecto al centro del buque y se pretensarán las amarras siempre que sea posible.

Durante estas operaciones tiene que estar siempre disponible al menos una embarcación auxiliar.

6.2.- Recomendaciones para la transferencia STS de GNL

Las operaciones de transferencia de GNL comienzan una vez que se asegure la estabilidad del sistema. La transferencia debe interrumpirse bajo condiciones climatológicas adversas que impidan la realización de las operaciones bajo condiciones de seguridad.

Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe
URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Las operaciones de transferencia deben planearse, acordarse y recogerse por escrito por parte de las partes implicadas indicando al menos la siguiente información:

- Medio de comunicación de las partes
 - Duración esperada de las operaciones
 - Volumen de carga a transferir
 - Especificaciones de la carga (densidad, temperatura, etc.) e indicación de medias de precaución específicas para evitar riesgos relacionados con la acumulación de productos, su toxicidad y su inflamabilidad
 - Evaluación de compatibilidad de las mangueras de transferencia y el equipamiento náutico
- Las operaciones de transferencia de GNL deben estar controladas por los dos buques metaneros implicados. Además, las personas responsables en ambos buques deben estar en continua comunicación y preparados para interrumpir las operaciones en situaciones normales y de emergencia. Debido a que se tratan de áreas de riesgo elevado, se tiene que dedicar especial atención al área próxima al manifold y a las mangueras de transferencia.

Durante el inicio de las operaciones de transferencia de GNL a bajo ritmo se debe revisar si las conducciones de gas tienen filtraciones o fugas. En caso de que las haya, las operaciones se tienen que interrumpir inmediatamente.

Además, se debe revisar que el funcionamiento de los equipos de bombas y de las válvulas es correcto, con el fin de asegurar una velocidad de bombeo efectiva y evitar aumentos de presión que puedan causar inestabilidad en el sistema de transferencia.

Durante la transferencia de GNL, también debe revisarse regularmente que el ratio de transferencia de los buques guarda coherencia con el esperado. En caso de que existan diferencias importantes se debe investigar la causa y se interrumpirán las operaciones en caso de que sea necesario.

El ratio de transferencia se determina en base a:

- Características de los equipos de transferencia
- Limitaciones del sistema de gestión de gas inerte/vapor
- Limitaciones en la velocidad de flujo de las conducciones y de los equipos de purga

Se debe prevenir el sobrellenado de los tanques y la posible transferencia de GNL a los sistemas de vapor. Además, deben estar disponibles y operativos los sistemas de alarma que avisen de cualquier incidente durante la transferencia de GNL.

Con el objetivo de evitar diferencias excesivas entre los francobordos de los buques, lo que podría reducir la efectividad del sistema de amarre y de atraque STS entre otros, se recomienda establecer un procedimiento apropiado del control de calado de los buques mediante la gestión de las aguas de lastre de los mismos. En caso de que se requiera la descarga de un volumen determinado de aguas de lastre, se debe realizar de acuerdo a las reglas medioambientales del Puerto.

El sistema de amarre debe revisarse constantemente durante las operaciones con el objetivo de evitar el desgaste y la sobretensión de las líneas. En el supuesto de que sea necesario la reposición de las líneas y las defensas STS, se debe realizar bajo condiciones estrictamente controladas.

Una vez concluida la transferencia de GNL se realizan las siguientes actuaciones:

- Drenaje del equipo de transferencia antes de su desconexión
- Asegurar el correcto bloqueo del equipo de transferencia
- Garantizar el correcto bloqueo de los manifold
- Informar a las autoridades competentes de la finalización de las operaciones y anticipar el momento de desatraque

6.3.- Permanencia en el atraque

El operador del muelle, responsable de la operación por parte de la terminal, debe permanecer en la misma durante todo el tiempo que el buque esté atracado y operando.

Siempre y cuando sea posible, el buque debe abandonar el atraque cuando se superen los límites operativos establecidos o cuando los informes de previsión meteorológica lo aconsejen.

En caso de que tengan lugar condiciones anómalas durante las operaciones y no sea posible abandonar el atraque, se debe proceder con las siguientes acciones:

- Paralización de las operaciones de descarga y desconexión de los brazos
- Refuerzo de la configuración de amarre hasta agotar todas las maquinillas disponibles en el buque
- Asistencia de remolcadores para trabajo sobre los costados del buque contra el atraque. El número de remolcadores y la potencia requerida depende de las condiciones meteorológicas. Sin embargo, se recomienda disponer de al menos 2x50 ton
- A solicitud del capitán y con la asesoría de los servicios de practicaje del puerto, se estudiará la conveniencia de establecer o reforzar las configuraciones de amarre incorporando amarras del buque con extremos en puntos fijos (por ejemplo: bitas)

En cualquier caso las configuraciones de amarre se ajustarán en lo posible a las recomendaciones para el amarre establecidas por la OCIMF.

6.4.- Condiciones límites de operación

Las condiciones límites de operación durante la operación STS de los buques en el Puerto de Sagunto son las siguientes:

Viento

Denominación del viento	Velocidad de viento límite
Levante	42 nudos
Garbí	25 nudos
Terral	29 nudos

Oleaje

La máxima altura de ola esperada en el atraque no supone restricciones límite de operación para los buques durante la operación de transferencia.

Corrientes

No se recomienda la operación de los buques para valores de corriente por encima de 3,6 nudos medidos en el atraque.

Marea

Sin restricciones.

Identificador yura IBLV 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

URR: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica
Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

6.5.- Recomendaciones para el desatraque del sistema STS

Antes de comenzar el desatraque de los buques STS se realizan al menos las siguientes actuaciones:

- Revisar que el drenaje e inertización de las mangueras de transferencia ha sido adecuado
- Asegurar que el bloqueo de las mangueras o manifold es correcto
- Verificar que el área de transferencia de los buques está libre de obstáculos
- Asegurar que el procedimiento de desamarre y la maniobra de separación son acordados por los capitanes de los buques implicados
- Confirmar el correcto funcionamiento de los cabestrantes de amarre
- Revisar que el posicionamiento de las defensas STS es adecuado para realizar la maniobra de salida
- Confirmar que la tripulación encargada de realizar el desamarre de los buques está en su posición y equipado con los EPIs requeridos
- Garantizar que los sistemas de amarre, de maniobras y de navegación están preparados para la salida
- Alertar a los buques ubicados cerca de la terminal a través del canal VHF de la necesidad de un mayor espacio de lámina de agua durante las operaciones de desamarre

Las operaciones de desatraque deben ser autorizadas por la terminal y por la Autoridad Portuaria y se realizarán de acuerdo a los procedimientos pactados por los capitanes de los buques implicados.

6.6.- Afecciones a terminales adyacentes

Durante el atraque/permanencia/desatraque de dos buques abarloados en el terminal de Saggas el atraque del muelle Sur 2 (27) más próximo a la terminal de Saggas no estará operativo (ver Figura 3).

Además, se recomienda que los prácticos analicen la maniobra de entrada del buque portacontenedores al atraque Norte 2 (25), ya que dicha maniobra podría verse afectada debido a la presencia de dos buques abarloados en el terminal de Saggas.



Figura 3: Afecciones de la presencia de dos buques abarloados a terminales adyacentes

7.- PROCEDIMIENTO DE SALIDA DE BUQUES

Para el conocimiento detallado del procedimiento de salida de buques, consultar el Procedimiento de Operaciones de Saggas elaborado con anterioridad a este.

A continuación se resumen las actuaciones contenidas en dicho documento.

7.1.- Comprobaciones previas

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto.

Antes de comenzar la maniobra de salida, es obligatorio realizar las siguientes comunicaciones y comprobaciones:

- Comunicar a la estación de prácticos la hora estimada de salida por el canal 12/16 VHF
- Comprobar la disponibilidad de prácticos, remolcadores y demás personal participante en la operación de salida
- Comprobar y verificar el correcto funcionamiento de los equipos e instrumentación del buque

Identificador yura IBSI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

- Disponibilidad de los pronósticos meteorológicos y de clima marítimo que comprenderán al menos hasta las 24 horas posteriores a la hora prevista de salida del buque

Comprobación del drenaje de las líneas

Cerrado de las válvulas

Desconexión de mangueras y/o brazos de descarga

Establecer el procedimiento de desamarre de líneas

Comprobación de la comunicación entre buques

7.2.- Criterios relativos al practicaje

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto.

La salida de un buque GNL del Puerto de Sagunto requiere obligatoriamente de un práctico, el cual debe embarcar en el atraque y permanecer en el buque hasta alcanzar el punto de desembarque oficial de prácticos. Una vez realizado el embarque, el práctico procede a confirmar y verificar con el capitán el correcto funcionamiento de los equipos situados a bordo.

7.3.- Condiciones límite para realizar la operación

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto.

Las condiciones meteorológicas límite para realizar la maniobra de salida de los buques GNL del Puerto son las mismas que las establecidas para la maniobra de entrada de buques metaneros.

7.4.- Criterios relativos a los remolcadores

Ver detalle en el documento en vigor de "Procedimiento de operaciones del Terminal de Sagunto.

Se requieren al menos cuatro (4) remolcadores tipo Voidth-Schneider de 50 t.

Se requieren las mismas capacidades que las requeridas para las maniobras de entrada.

7.5.- Maniobra de salida del buque abarloado (STS)

La maniobra de salida del buque abarloado se debe realizar de acuerdo a las mismas recomendaciones que se describen en el documento actual de "Procedimiento de operaciones del Terminal" respecto de condiciones límite de operación, número y potencia de remolcadores. etc.

El metanero comienza las maniobras de salida con cuatro remolcadores Voith-Schneider de 50 t conectados en proa, amura y aleta de babor, y popa.

Iniciada la maniobra, los remolcadores comienzan a trabajar tirando por la banda de babor para separar el buque lanzadera del buque nodriza, atracado en la Terminal de Saggas.

En esta fase de Levante incide por la amura de estribor, favoreciendo el desatraque, y el Garbí y el Terral inciden por babor, requiriéndose mayor potencia de remolque para completar el desatraque. Por otra parte, el Garbí tiende a acelerar el buque avante, ya que incide con cierta componente longitudinal por popa.

Una vez el buque se separa una distancia suficiente del buque lanzadera, unos 100 m aproximadamente, se comienza a ganar velocidad avante mediante el uso de mínima avante para enfilarse el rumbo de salida de la Dársena Sur. Al alcanzar el contradique se realiza un giro franco a estribor haciendo uso de los remolcadores y manteniendo velocidades bajas, alrededor de los 2 nudos. Se debe prestar especial atención a un posible choque de los buques antes de encontrarse completamente separados.

El viento de Levante tiende a favorecer inicialmente este giro, para posteriormente dificultarlo al pasar a incidir por babor. Este viento tiende a abatir el buque hacia el contradique. En la condición Garbí el viento favorece el giro y tiende a abatir el buque hacia el dique. Finalmente, para realizar el giro con vientos del NW es necesario pasar la popa por el viento, siendo necesario actuar con los remolcadores para evitar el abatimiento hacia el contradique. Cuando el viento incide ya por estribor ayuda a concluir el giro

Desde el atraque, y con la asistencia de remolcadores, el metanero se debe situar entre el mismo y el muelle norte con anterioridad al comienzo del reviro a velocidades bajas alrededor de los 2 nudos, con objeto de librar el morro del contradique y alcanzar la enfilación de salida.

Una vez se enfila el rumbo de salida de 180°, se comienza a ganar velocidad para dirigirse hacia mar abierto. En esta fase el buque navega con sus medios propios, sin requerirse la asistencia de los remolcadores.

Las maniobras de salida finalizan con el buque abandonando el puerto, a la altura del martillo, a una velocidad de referencia de 4 nudos.

Las operaciones de entrada y salida de otros buques en simultaneidad con la entrada de un metanero en el Puerto de Sagunto están prohibidas, debiendo mantenerse una distancia mínima de seguridad de 2 millas náuticas entre el metanero y otros buques en navegación.

Quedan prohibidas las maniobras que conlleven cruces de buques con el buque de GNL, tanto dentro como fuera del puerto.



Identificador yura IBVI 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

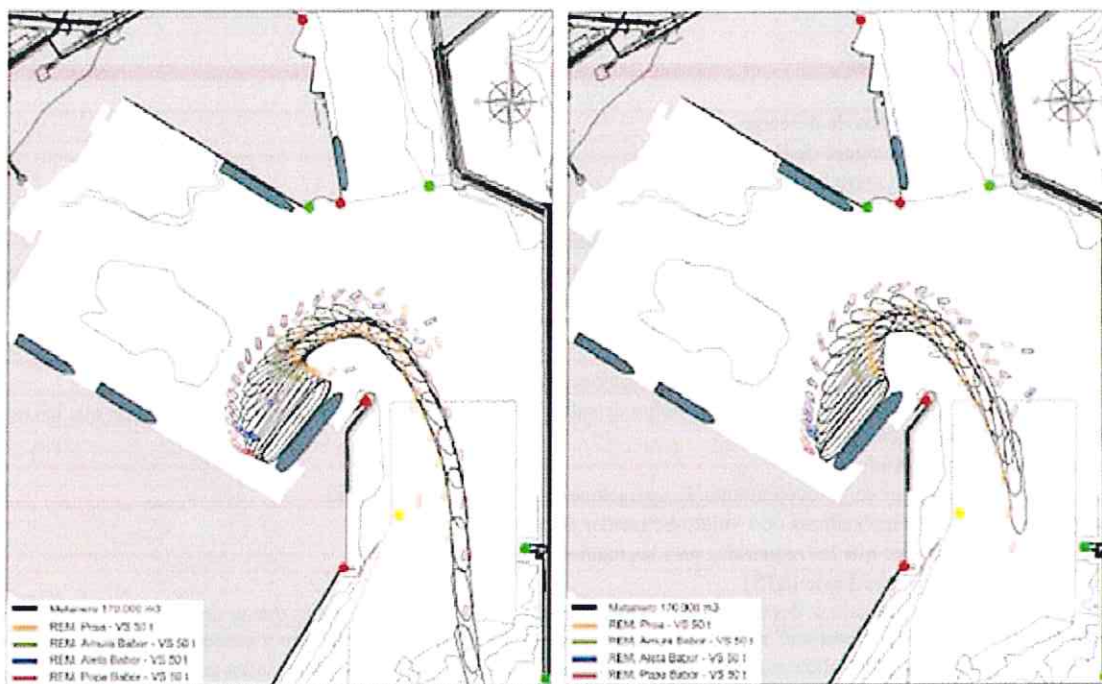


Figura 4: Maniobras de salida metanero de 170 000 m3 abarloado, Escenarios Garbí (izquierda) y Levante (derecha). (Estudio Operaciones Ship to Ship Estudio de Maniobras como base para Análisis de Riesgos Náuticos y Procedimiento de Operación, Siport 21)

8.- EQUIPAMIENTO

8.1.- Sistema de defensas

El sistema de defensas empleado en las operaciones STS debe estar de acuerdo a lo establecido en la ISO 17357 – 2 “Ships and marine technology -- Floating pneumatic rubber fenders -- Part 2: Low pressure”, en la cual se especifica el material, el comportamiento y las dimensiones de defensas neumáticas flotantes utilizadas en el atraque de un buque abarloado a otro o de un buque en una terminal.

Cada defensa certificada debe tener indicado en su superficie la siguiente información:

- Número de Normativa Internacional y año de aplicación
- Dimensiones (diámetro y longitud)
- Presión interna inicial
- Fecha de fabricación
- Nombre del fabricante (completo o abreviado)
- Número de serie
- Tipo de capa de refuerzo

El nombre del fabricante así como las dimensiones de las defensas y la presión interna inicial de la misma, deben estar marcados con un tamaño suficiente que permitan identificarlo de forma rápida y clara.

El fabricante debe certificar que las defensas y el material utilizado en su fabricación han sido testados e inspeccionados de acuerdo a lo establecido en los estándares internacionales. Además debe proveer un manual de mantenimiento en el que se detalle la información requerida para asegurar el correcto mantenimiento y reparación de las defensas, así como un manual de manipulación, almacenamiento y embalaje.

La OCIMF establece dos categorías de defensas utilizadas en transferencias STS:

- Defensas primarias: colocadas a lo largo del cuerpo paralelo del buque para proporcionar la máxima protección posible mientras el otro buque está abarloado. Se propone la instalación de una en cada extremo del cuerpo paralelo y otras dos centradas y ajustadas entre sí, manteniendo despejada el área del colector
- Defensas secundarias: utilizadas para proteger el casco en las secciones de proa y popa del posible contacto si las naves se desalinean durante el amarre y el desamarre.

Las defensas pueden estar instaladas tanto en el buque invitado como en el anfitrión, no obstante se recomienda que sean instaladas en el buque invitado. Deben tener la capacidad para absorber la energía desarrollada por ambos buques durante la operación de atraque. El cálculo de dicha energía debe realizarse de acuerdo a las recomendaciones internacionales (OCIMF, ROM, etc.) y depende principalmente del desplazamiento de los buques implicados y de la velocidad y el ángulo de aproximación del buque invitado. La capacidad de absorción de las defensas y las dimensiones de las mismas está disponible en el catálogo del fabricante.

Tras la finalización de la transferencia STS se debe inspeccionar visualmente el estado de las defensas de la manera más completa posible.

8.2.- Mangueras

Las mangueras utilizadas deben ser específicamente diseñadas y fabricadas para la transferencia de GNL. Cada manguera debe estar marcada conteniendo al menos la siguiente información:

- Número de Normativa Internacional y año de aplicación empleada en su fabricación
- Máxima presión de trabajo admisible
- Fecha de fabricación
- Nombre del fabricante (completo o abreviado)
- Número de serie

- Características eléctricas de las mangueras (continua, discontinua o semi-continua)
- Tipo de servicio para el que se ha fabricado

8.2.1 Longitud

La longitud de las mangueras depende de la envolvente de trabajo de las mismas la cual se obtiene en función de la posición de los manifold de los buques, la diferencia entre los francobordos, y los movimientos verticales y horizontales propios de los barcos debido a las condiciones meteoceánicas del emplazamiento.

8.2.2 Manipulación del equipo de transferencia

Las mangueras deben manipularse y apoyarse con precaución con el objetivo de evitar el daño o la reducción de su vida útil. Se debe considerar el radio mínimo de curvatura de la manguera (MBR), el cual se obtiene con la siguiente expresión:

$$MBR = \text{Diámetro nominal} \times 6$$

El tamaño de las mangueras está limitado por la capacidad del equipo de elevación y por las características del manifold.

Antes de cada transferencia se debe comprobar la hermeticidad de todas las bridas de interconexión de la manguera.

Se debe tener en cuenta las recomendaciones establecidas en la OCIMF para garantizar que el equipo de transferencia esté soportado con los medios adecuados de tal manera que se eviten cargas excesivas sobre los manifold.

Los soportes para mangueras constituyen una parte esencial del sistema de restricción de carga, evitando cargas axiales y de torsión excesivas en los accesorios de los extremos de la manguera. Se debe tener en cuenta su carga de diseño junto con su capacidad para evitar el roce de la (s) manguera (s), evitando daños a los pasamanos y otros accesorios en caso de separación de un acoplamiento de liberación de emergencia (ERC), si corresponde.

Además, se debe garantizar el aislamiento eléctrico entre la manguera y la estructura del barco.

8.2.3 Conexión de las mangueras

- Se debe asegurar y verificar el buen estado de las conexiones, las bridas y los acoplamientos de conexión/desconexión rápida con el objetivo de garantizar la hermeticidad de los mismos
- Las juntas que se emplean serán las adecuadas para la transferencia de GNL
- La conexión de las mangueras deben realizarse por la tripulación de ambos barcos
- Se deben utilizar acoplamientos de conexión/desconexión rápida para conectar las mangueras a los manifold de los buques.

8.2.4 Inspección y reconocimiento de las mangueras

- Previamente a su uso se inspeccionará visualmente el estado de las mangueras
- Se debe comprobar que los certificados de ensayo de las mangueras son válidos para confirmar que las mangueras suministradas por el proveedor son aptas para el servicio previsto
- Se deben realizar inspecciones periódicas de las mangueras por daños o deterioro. Dichas revisiones se llevarán a cabo en base a lo especificado por el fabricante y en los estándares de fabricación y requisitos reglamentarios locales
- Se debe revisar periódicamente en intervalos no superiores a 12 meses, la presión hidrostática, la elongación temporal y permanente de la manguera y su continuidad eléctrica
- Debe estar disponible la guía del fabricante de las mangueras referente a los criterios que se deben utilizar para la retirada de las mismas

8.3.- Equipamiento de amarre

El equipamiento de amarre utilizado en las operaciones STS debe estar en perfecto estado y su correcto funcionamiento debe ser confirmado mediante la realización de inspecciones periódicas.

A continuación se presenta una lista de datos a tener en cuenta con respecto al equipo de amarre en operaciones STS a partir de lo establecido en la OCIMF:

- Las líneas de amarre y los mensajeros deben ser de buena calidad
- Los cabestrantes deben trabajar de forma eficiente
- Se deben utilizar gateras cerradas de suficiente resistencia
- Ambos buques deben tener disponibles líneas mensajeras resistentes
- Los bolardos, bitas o ganchos de amarre utilizados deben tener la resistencia requerida
- Es de gran importancia inspeccionar periódicamente el correcto funcionamiento de los frenos de cabestrante
- Las bitas y las gateras deben dimensionarse, marcarse y certificarse de acuerdo con la Sección 14/3 de las Pautas del equipo de amarre de OCIMF
- El empleo de gateras cerradas garantiza un control efectivo de las líneas de amarre a medida que cambian los francobordos de los dos barcos
- Las gateras deben ser lo suficientemente grandes como para permitir que la línea de amarre pase cómodamente
- Los buques equipados con líneas de amarre de acero o de fibra sintética de alto módulo deben disponer de calabrotos, los cuales proporcionan mayor elasticidad y permiten el corte en caso de emergencia. Debe haber disponible un hacha o elemento que permita seccionar las líneas de amarre por el calabrote en caso de emergencia
- Los calabrotos deben ser como mínimo de 11,0 m de largo y tener una resistencia a la rotura en seco un 25% o un 37% superior a la de las líneas de amarre a las que están unidas
- La conexión entre las líneas de amarre y las colas debe realizarse a través de elementos aprobados como argollas tipo Mandal, Tonsberg o Boss

8.4.- Reductores

Debe asegurarse que se dispone de los reductores y equipos de acoplamiento necesarios para la correcta conexión de las mangueras.

9.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL

El número de traslados de personal de un buque a otro debe ser mínimo y realizarse de acuerdo a lo establecido en la OCIMF "STS Transfer Guide Petroleum". El encargado de las operaciones STS debe realizar un estudio de riesgos para asegurar que los equipos empleados en el traslado de personal son adecuados para tal propósito.

A bordo de cada buque debe existir un procedimiento que indique los pasos a seguir por el personal para trasladarse de un buque a otro así como los equipos de seguridad necesarios en dicha actuación (los chalecos salvavidas son de uso obligatorio).

Es responsabilidad de los capitanes asegurar un acceso seguro a los buques. Si no se pueden utilizar gangways, se deben emplear otras soluciones alternativas como una embarcación o lancha preparada para tal actividad.



Identificador yura Ibv1 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

Cargo:
Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

10.- ÁREAS CLASIFICADAS

La zona del suministro tanto en el buque anfitrión como en el buque invitado son zonas clasificadas a las que sólo puede acceder el personal autorizado durante el suministro.

Los aparatos eléctricos ubicados en la zona de suministro son elementos de riesgo por lo que requieren medidas especiales de seguridad con el objetivo de evitar la ignición del vapor de GNL.

Las zonas clasificadas de cada buque están designadas de acuerdo a lo especificado en los códigos internacionales de seguridad de IGC e IGF.

La zonificación de las diferentes áreas y la definición de aquellas de acceso restringido se realizan en base a los estudios de riesgos efectuados para distintas operaciones de suministro (ISO 20519).

En las áreas clasificadas se deben cumplir las siguientes medidas:

- Utilización en todo momento de herramientas antideflagrante para evitar producir ignición

- Está prohibido la presencia de móviles encendidos y de cualquier otra fuente que pueda producir ignición. Sólo pueden utilizarse los equipos de comunicación cuyo uso esté autorizado

- Obligado uso de los EPI's: ropa adecuada, guantes, casco con pantalla facial para la protección frente a sustancias criogénicas, etc.

Las áreas de acceso restringido deben estar señalizadas de forma clara y debe contener paneles informativos sobre los peligros existentes, las prohibiciones en dicha área y los equipos de protección de uso obligatorio. Estos paneles deben estar ubicados en lugares en los que no supongan un obstáculo en caso de evacuación o emergencia.

Además, la Autoridad Portuaria junto con Saggas, debe fijar una zona de exclusión náutica, por el lado mar del buque invitado, que delimite durante la operación de transferencia un resguardo mínimo de seguridad que deben mantener aquellas embarcaciones que naveguen por las inmediaciones de la Terminal.

2019/12269

Identificador yura IBLV 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQe

URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



Identificador yura lBVl4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE TRÁNSITO Y DE MANIOBRA DEL PUERTO DE VALENCIA

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Cargo:
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Autoridad Portuaria de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre modificación de las zonas de tránsito y de maniobra del Puerto de Valencia.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 21 de febrero de 2020, a propuesta de la Dirección acordó lo siguiente:

1.º - Aprobar la modificación de la zona de tránsito y de maniobra del Puerto de Valencia consistente en la ampliación en 28 metros de la zona de maniobra de la zona sur del muelle de Levante contados desde el extremo sur hasta el noray 40 2/5 (655 metros), quedando ésta configurada en un ancho de 68 metros totales, todo ello de conformidad con el plano general y de detalle adjunto a la presente Resolución.

2.º - La presente modificación de la zona de tránsito y de maniobra del Puerto de Valencia en lo que atañe al muelle de Levante se tendrá en cuenta a los efectos de los dispuesto para dichas zonas o definiciones equivalentes en el vigente “Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia - hoy APV –”, de 1 de febrero de 1986 aprobado el 30 de diciembre de 1985 y publicado en el BOP nº 26 de 31 de enero de 1986), procediéndose a actualizar el correspondiente anexo del mismo.

3.º - Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Provincia.

4.º - El presente acuerdo entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que en cumplimiento del punto tercero se publica para general conocimiento.

Cargo:

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIAOrganización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

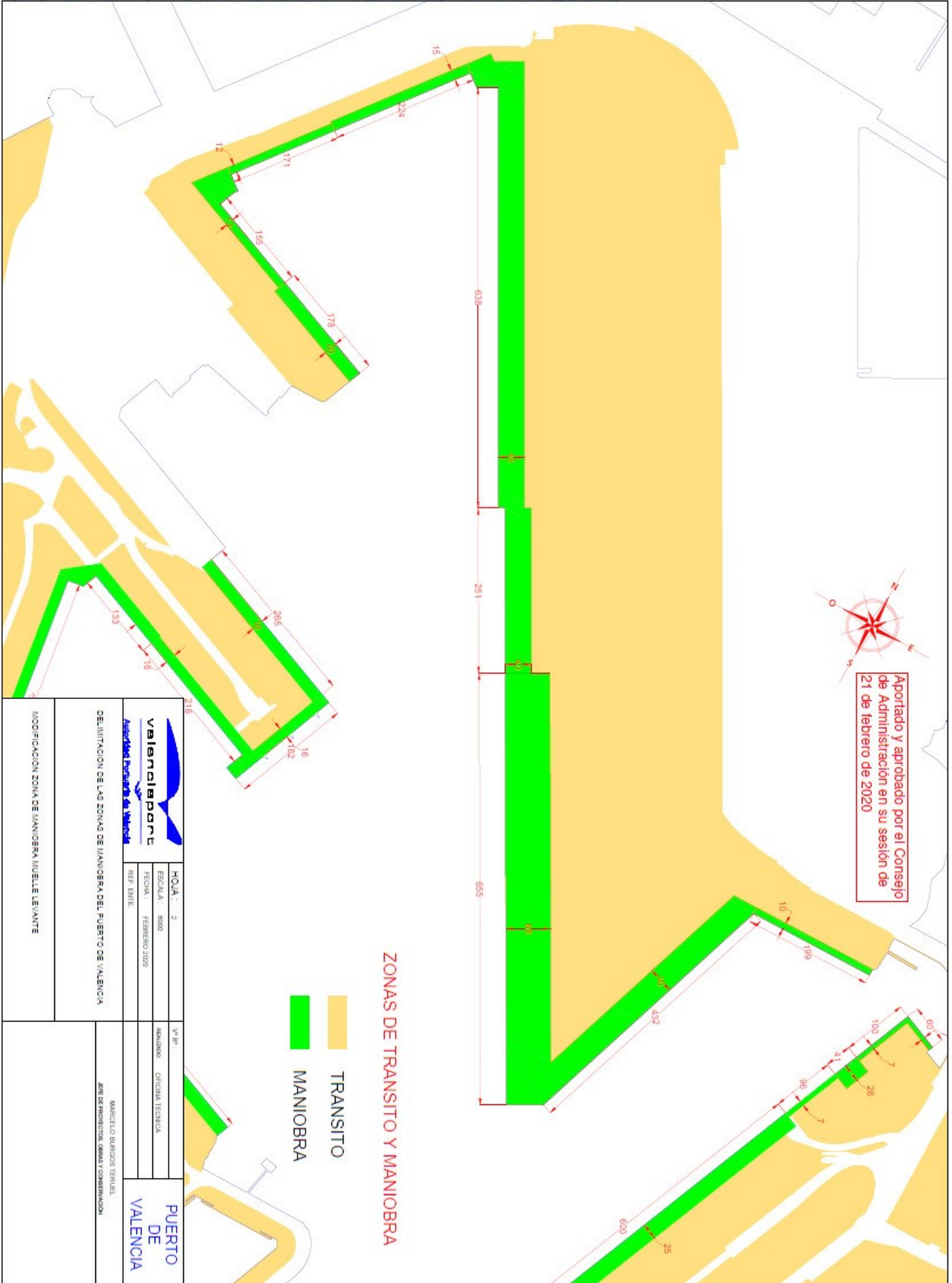
Identificador yura lbrvi 4INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ=

URL: https://www.boletinesoficiales.gub.es/SedeElectronica

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 05/03/2020 9:20:55 CET

Identificador: w8Qz3Wm0M2091LqC087e1Yn
URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Miguel Angel Pérez N:\TRABAJOS\OPERACIONES DOMINIO PUBLICO\VIC\CARMEN\GARCIA\Zonas de Maniobra\ZONAS MANIOBRAS ACTUALIZADA 2020.dwg



		PUERTO DE VALENCIA	
HOJA: 2		Vº DE:	
ESCALA: 8000		MANEJO: OFICINA TECNICA	
FECHA: FEBRERO 2020		ANEXO:	
REF. ENTE:		ANEXO DE PROYECTO: MANIOBRAS	
MODIFICACION ZONA DE MANIOBRA NIVELLE LEVANTE		MANEJO: SERVICIO TECNICO	
DELIMITACION DE LAS ZONAS DE MANIOBRA DEL PUERTO DE VALENCIA		ANEXO DE PROYECTO: MANIOBRAS	

TRANSITO
 MANIOBRA

ZONAS DE TRANSITO Y MANIOBRA

Aportado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2020

Identificador yura: lBV14INC oTb17Lq2 LV2G 7zQ=

Firmado por: SELLO ELECTRÓNICO AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Cargos: ORGANIZACIÓN: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

Cargos:

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 15/11/2022 12:20:50 CET

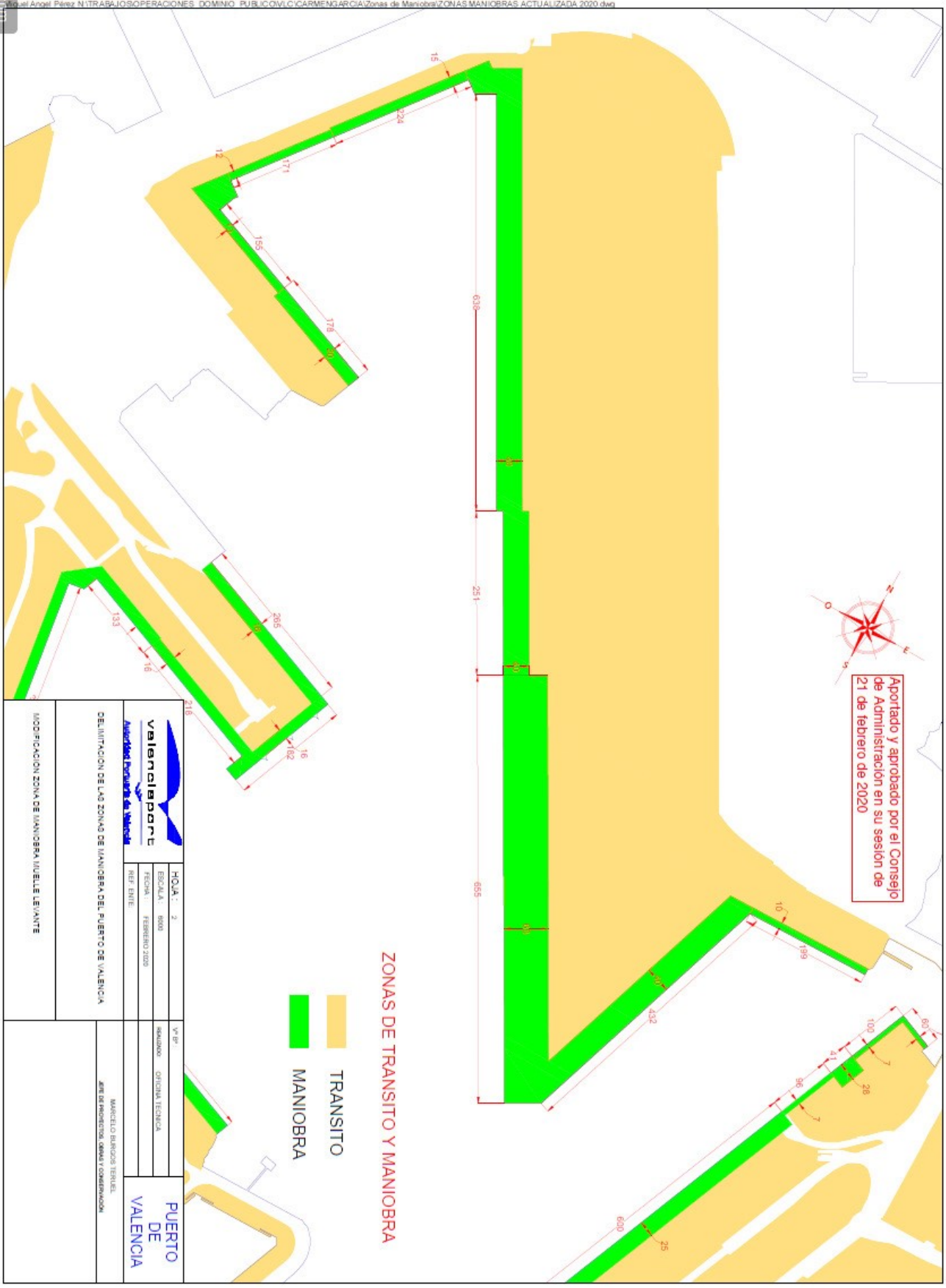
URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Identificador yura lbv14INC oTb1 7Lq2 LV2G 7zQ= URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por : SELLO ELECTRÓNICO AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Carga: Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma : 15/11/2022 12:20:50 CET

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 09/03/2020 9:20:55 CET

Identificador w82 aZ9h m0M 258 1Lq C 057 eHh URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica



		HOJA : 2 ESCALA : 800 FECHA : FEBRERO 2020 REF. ENTRE :		Vº Bº : RESOLUCIÓN : ORIGINAL TECNICA PUERTO DE VALENCIA	
MODIFICACION ZONA DE MANIOBRA LEVANTE		DELIMITACION DE LAS ZONAS DE MANIOBRA DEL PUERTO DE VALENCIA		MANCILO BLANCO TERRELL JEFE DE PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCION	